BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 10
de enero de 2008

Año CXVI
Número 31.320

Precio $ 0,80



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

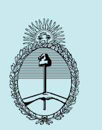
Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1/2008

Ratifícase la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Colombia.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Martín Antonio BALZA fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la REPUBLICA DE COLOMBIA por Decreto Nº 1212 de fecha 10 de diciembre de 2003.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2007, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Martín Antonio BALZA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.957.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2007 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Martín Antonio BALZA (M.I. Nº 4.832.479), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2007 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE COLOMBIA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Martín Antonio BALZA.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2/2008

Ratifícase la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República de Haití.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Ernesto Justo LOPEZ fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y ratificada su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA DE HAITI por Decreto Nº 323 de fecha 11 de abril de 2005.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de di-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Continúa en página 3

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

ciembre de 2007, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Ernesto Justo LOPEZ, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.957.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2007 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría “A” Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Ernesto Justo LOPEZ (M.I. Nº 7.596.712), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2007 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA DE HAITI del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Ernesto Justo LOPEZ.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 3/2008

Ratifícase la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Unión Europea.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Jorge REMES LENICOV fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y ratificada su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la UNION EUROPEA por Decreto Nº 602 de fecha 14 de agosto de 2003.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2007, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Jorge REMES LENICOV, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.957.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2007 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Jorge REMES LENICOV (M.I. Nº 5.094.966), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2007 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la UNION EUROPEA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge REMES LENICOV.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 4/2008

Ratifícase la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la Federación de Rusia.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la FEDERACION DE RUSIA por Decreto Nº 1203 de fecha 12 de septiembre de 2006.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2007, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.957.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2007 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Leopoldo Alfredo BRAVO (M.I. Nº 13.951.155), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2007 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la FEDERACION DE RUSIA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Leopoldo Alfredo BRAVO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 5/2008

Ratifícase la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Bolivariana de Venezuela.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la señora Da. Alicia Amalia CASTRO fue nombrada Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por Decreto Nº 705 de fecha 5 de junio de 2006.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2007, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación de la señora Da. Alicia Amalia CASTRO, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.957.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2007 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario a la señora Da. Alicia Amalia CASTRO (M.I. Nº 6.726.655), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2007 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA de la señora Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Da. Alicia Amalia CASTRO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 6/2008

Ratifícase la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República del Paraguay.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Rafael Edgardo ROMA fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la REPUBLICA DEL PARAGUAY por Decreto Nº 152 de fecha 22 de febrero de 2005.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2007, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Rafael Edgardo ROMA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.957.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2007 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Rafael Edgardo ROMA (M.I. Nº 10.755.837), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2007 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DEL PARAGUAY del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rafael Edgardo ROMA.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 7/2008

Ratifícase la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos Mexicanos.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Jorge Raúl YOMA fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS por Decreto Nº 1644 de fecha 27 de diciembre de 2005.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2007, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Jorge Raúl YOMA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.957.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2007 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO IN-

TERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Jorge Raúl YOMA (M.I. Nº 11.114.280), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2007 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Raúl YOMA.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 8/2008

Ratifícase la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el Reino de España.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Carlos Antonio Bautista BETTINI fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el REINO DE ESPAÑA por Decretos Nº 920 de fecha 21 de julio de 2004 y Nº 1086 de fecha 24 de agosto de 2004, respectivamente.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2007, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Carlos Antonio Bautista BETTINI, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.957.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2007 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Carlos Antonio Bautista BETTINI (M.I. Nº 8.481.156), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2007 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE ESPAÑA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Carlos Antonio Bautista BETTINI.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 9/2008

Ratifícase la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Hernán María PATIÑO MAYER fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y ratificada su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY por Decreto Nº 581 de fecha 11 de agosto de 2003.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2007, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Hernán María PATIÑO MAYER, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.957.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2007 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Hernán María PATIÑO MAYER (M.I. Nº 8.270.427), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2007 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Hernán María PATIÑO MAYER.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 10/2008

Ratifícase la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Juan Pablo LOHLE fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Gobierno de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por Decretos Nº 182 de fecha 12 de junio de 2003 y Nº 345 de fecha 7 de julio de 2003, respectivamente.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2007, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Juan Pablo LOHLE, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.957.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2007 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Juan Pablo LOHLE (M.I. Nº 4.983.539), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2007 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Pablo LOHLE.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 11/2008

Ratifícase la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en las Naciones Unidas.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Jorge Martín Arturo ARGÜELLO fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante las NACIONES UNIDAS por Decreto Nº 465 de fecha 2 de mayo de 2007.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2007, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Jorge Martín Arturo ARGÜELLO, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.957.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2007 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Jorge Martín Arturo ARGÜELLO (M.I. Nº 12.045.740), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2007 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en las NACIONES UNIDAS del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Jorge Martín Arturo ARGÜELLO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 12/2008

Ratifícase la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Bolivia.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Horacio Antonio MACEDO fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y designado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA por Decreto Nº 764 de fecha 15 de septiembre de 2003.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2007, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Horacio Antonio MACEDO, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.957.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2007 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Horacio Antonio MACEDO (M.I. Nº 10.473.744), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2007 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la REPUBLICA DE BOLIVIA, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Horacio Antonio MACEDO.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 13/2008

Ratifícase la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Organización de los Estados Americanos.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Rodolfo Hugo GIL fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y ratificada su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS por Decreto Nº 439 de fecha 28 de julio de 2003.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2007, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Rodolfo Hugo GIL, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.957.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2007 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Rodolfo Hugo GIL (M.I. Nº 4.553.241), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2007 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Rodolfo Hugo GIL.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 14/2008

Ratifícase la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Miguel Angel ESTRELLA fue nombrado Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 y ratificada su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA por Decreto Nº 1215 de fecha 10 de diciembre de 2003.

Que atento el cambio de autoridades nacionales producido en la República el 10 de diciembre de 2007, el HONORABLE SENADO DE LA NACION, ha prestado nuevamente el Acuerdo correspondiente para la designación del señor D. Miguel Angel ESTRELLA, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, en los términos del artículo 5º de la Ley 20.957.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que a tales fines esa Jurisdicción cuenta con la vacante correspondiente.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado a partir del 11 de diciembre de 2007 en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Miguel Angel ESTRELLA (M.I. Nº 7.062.054), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — Ratifícase a partir del 11 de diciembre de 2007 la designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACION, LA CIENCIA Y LA CULTURA del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Miguel Angel ESTRELLA.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 15/2008

Convalídase el desplazamiento de un funcionario, a la ciudad de Santiago— República de Chile— a los efectos de asistir en calidad de intérprete al ex Presidente de la Nación.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el viaje que el ex Presidente de la Nación realizó a la ciudad de Santiago —REPUBLICA DE CHILE— entre los días 8 y 10 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se trasladó a la ciudad de Santiago —REPUBLICA DE CHILE—, a los efectos de asistir en calidad de intérprete al ex Presidente de la Nación.

Que el señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY se desplazó a la ciudad de Santiago —REPUBLICA DE CHILE—, entre los días 8 y 10 de noviembre de 2007.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el desplazamiento del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY (M.I. Nº 92.472.758) entre los días 8 y 10 de noviembre de 2007, a la ciudad de Santiago —REPUBLICA DE CHILE— a los fines señalados en el Visto y Considerando precedentemente expuestos.

Art. 2º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el pago de los viáticos, correspondientes al Nivel Jerárquico I según lo dispone el Decreto Nº 280/95, por TRES (3) días al señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY en la ciudad de Santiago —REPUBLICA DE CHILE—.

Art. 3º — Convalídase en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO la emisión de la orden de pasaje para el tramo BUENOS AIRES-SANTIAGO-BUENOS AIRES, a favor del señor D. Enrique Luis DE BOERO BABY.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

JUSTICIA

Decreto 16/2008

Nómbrase Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia de Salta.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase VOCAL DE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, al señor doctor Jorge Luis VILLADA (D.N.I. Nº 10.542.228).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 17/2008

Nómbrase Juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DE CAMARA EN EL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FE-

DERAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, al señor doctor Luis Alberto GIMENEZ (D.N.I. Nº 14.619.170).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 18/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional del Primera Instancia del Trabajo Nº 56 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 56 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor José Alejandro SUDERA (D.N.I. Nº 14.952.917).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 19/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 70 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 70 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Marta Susana GASTALDI (D.N.I. Nº 5.692.140).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 20/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 27 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Inés LEZAMA (D.N.I. Nº 10.400.762).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 21/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 88 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 88 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Adriana Mónica WAGMAISTER (D.N.I. Nº 5.702.796).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 22/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 50 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 50 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Pablo Miguel AGUIRRE (D.N.I. Nº 16.891.140).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 23/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 108 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 108 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Susana Amelia NOVILE (D.N.I. Nº 11.940.954).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 24/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 45 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 45 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Marisa Sandra SORINI (D.N.I. Nº 14.173.063).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 25/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 42 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 42 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Paola Mariana GUISADO (D.N.I. Nº 21.496.093).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 26/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 33 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 33 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Graciela Claudia Victoria IRIART BELLICCHI (D.N.I. Nº 12.359.944).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 27/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor José Benito FAJRE (D.N.I. Nº 14.315.226).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 28/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 24 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 24 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Liliana Mónica TARBUCH (D.N.I. Nº 10.901.008).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 29/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 44 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 44 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Ramón ALVAREZ BANGUESES (D.N.I. Nº 16.792.243).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 30/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 59 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 59 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Dora Eva TEMIS (D.N.I. Nº 11.004.588).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 31/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 71 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 71 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Dora GONZALEZ (D.N.I. Nº 10.463.180).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 32/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 32 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 32 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Graciela Leonor DUBAL (L.C. Nº 6.539.308).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 33/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 52 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 52 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Fernando Lucio SPANO (D.N.I. Nº 14.012.290).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 34/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 79 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 79 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Jorge Enrique BEADE (D.N.I. Nº 13.465.384).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 35/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 30 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Luis MENDEZ (L.E. Nº 7.605.874).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 36/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 110 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 110 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Juan Manuel CONVERSET (D.N.I. Nº 21.173.719).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 37/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 24 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora María Cristina BATTAINI (D.N.I. Nº 5.570.022).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 38/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 19 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Pablo TRIPOLI (D.N.I. Nº 20.470.703).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 39/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 13 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Celia Angeles PEREZ (D.N.I. Nº 11.138.124).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 40/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 109 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 109 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Guillermo Dante GONZALEZ ZURRO (D.N.I. Nº 16.473.285).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 41/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 55 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 55 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Herman Bernardo LIEBER (D.N.I. Nº 16.037.031).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 42/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 35 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 35 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Alberto Alejandro CALANDRINO (D.N.I. Nº 14.015.264).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 43/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 57 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 57 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Gabriela Esther PARADISO FABBRI (D.N.I. Nº 13.211.743).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 44/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 20 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 20 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Ana Alejandra BARILARO (D.N.I. Nº 12.010.013).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 45/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 41 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 41 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Sebastián PICASSO (D.N.I. Nº 21.842.813).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 46/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, al señor doctor Marcelo Martín BAILAQUE (D.N.I. Nº 14.392.718).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 47/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 16 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 16 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Alberto Miguel GONZALEZ (D.N.I. Nº 17.333.279).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 48/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 80 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 80 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Viridiana DÍAZ ALOY (D.N.I. Nº 16.558.584).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 49/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 26 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 26 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Pablo CANDAL (D.N.I. Nº 17.910.785).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 50/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 15 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 15 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Beatriz MIRANDA RIVERO ALMAGRO de HERMIDA (D.N.I. Nº 10.897.203).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 51/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 14 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 14 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Silvia Beatriz GARZINI (D.N.I. Nº 17.618.045).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 52/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 54 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 54 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Beatriz Ethel FERDMAN (D.N.I. Nº 13.465.064).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 53/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 62 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las fa-

cultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 62 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Miguel Omar PEREZ (D.N.I. Nº 10.475.852).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 54/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 66 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 66 DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Juan Carlos BENINCASA (DNI Nº 12.567.278).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JUSTICIA

Decreto 55/2008

Nómbrase Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 27 de la Capital Federal.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL, y

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO Nº 27 DE LA CAPITAL FEDERAL, a la señora doctora Patricia Silvia RUSSO (D.N.I. Nº 16.280.469).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 56/2008

Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA MARIA, PROVINCIA DE CORDOBA, al señor doctor Julián FALCUCCI (D.N.I. Nº 18.418.650).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 57/2008

Nómbrase Fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Morón, Provincia de Buenos Aires, Fiscalía Nº 1.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE MORON, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, FISCALIA Nº 1, al señor doctor Sebastián Lorenzo BASSO (D.N.I. Nº 20.410.217).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 58/2008

Nómbrase Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Rioja, Provincia de la Rioja.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RIOJA, PROVINCIA DE LA RIOJA, al señor doctor Darío Edgar ILLANES (D.N.I. Nº 13.708.425).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 59/2008

Nómbrase Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Salta, Provincia de Salta.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL GENERAL ANTE LA CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, al señor doctor José Héctor PEREZ (L.E. Nº 7.850.139).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 60/2008

Nómbrase Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María, Provincia de Córdoba.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VILLA MARIA, PROVINCIA DE CORDOBA, a la señora doctora María Mercedes CRESPI (D.N.I. Nº 22.144.076).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 61/2008

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de San Martín, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SAN MARTIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORIA Nº 5, al señor doctor Leonardo David MIÑO (D.N.I. Nº 18.116.503).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 62/2008

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE BAHIA BLANCA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, al señor doctor Gabriel Darío JARQUE (D.N.I. Nº 17.594.506).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 63/2008

Nómbrase Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSORA PUBLICA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la señora doctora Patricia Adelina Graciela AZZI (D.N.I. Nº 11.959.092).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 64/2008

Nómbrase Defensor Público Oficial ante los Juzgados Nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría Nº 16.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION y en uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de la Ley Nº 24.946 y el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR PUBLICO OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Y ANTE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORIA Nº 16, al señor doctor Gastón Ezequiel Ramón BARREIRO (D.N.I. Nº 25.189.245).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 65/2008

Desígnase Interventor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente S01:0483712/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, los Decretos Nº 27 de fecha 27 de mayo de 2003 y Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el día 10 de diciembre de 2007 concluyó el mandato presidencial del Doctor Néstor Carlos KIRCHNER.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, el Doctor Don Pedro OCHOA ROMERO (M.I. Nº 8.454.294) ha presentado su renuncia al cargo de Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la cual ha sido aceptada mediante Resolución M.P.F.I.P.yS. Nº 1200 de fecha 7 de diciembre de 2007, a partir del día 10 de diciembre de ese mismo año.

Que corresponde designar al funcionario que ocupará el referido cargo durante la nueva gestión de gobierno.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir del 11 de diciembre de 2007, en el cargo de Interventor de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE organismo descentralizado de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al Doctor D. Antonio Eduardo SICARO (M.I. Nº 10.255.460).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 2/2008

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con equipos acondicionadores de aire, originarios del Reino de Tailandia y Malasia.

Bs. As., 8/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0037590/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de la referencia, con fecha 5 de febrero de 2007, la firma ASOCIACION DE FABRICAS ARGENTINAS TERMINALES DE ELECTRONICA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, originarios del REINO DE TAILANDIA y MALASIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.19.100, 8415.10.19.200, 8415.10.19.310, 8418.61.10.911, 8418.61.10.919, 8418.61.10.921, 8415.83.00.111, 8415.83.00.112, 8415.10.11.100, 8415.10.11.200 y 8415.10.11.310.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1222 de fecha 14 de junio de 2007 respecto al producto similar determina que "...los equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, fabricados por la industria nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 25 de junio de 2007, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de las solicitantes dentro de la rama de la producción nacional.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1234 de fecha 18 de setiembre de 2007, expresó que "Del examen efectuado de la solicitud y de las pruebas presentadas, la Comisión concluye que existen suficientes alegaciones de daño importante respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican, desde el punto de vista de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 31 de octubre de 2007 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "…de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección de Competencia Desleal, habría elementos de prueba que permitirían suponer en esta instancia del procedimiento, la existencia de prácticas comerciales desleales bajo la figura de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor', originarios del REINO DE TAILANDIA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por el Acta de Directorio Nº 1246 de fecha 29 de noviembre de 2007, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal indicando que "…surgen del expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre las exportaciones originarias del REINO DE TAILANDIA de 'Equipos acondicionadores de aire (…)', hacia la República Argentina en presuntas condiciones de dumping y el daño a la rama de producción nacional del producto similar (...) Finalmente, en lo referente a las operaciones de exportación del producto objeto de análisis originario de Malasia, en las que no se informó margen de dumping, la Comisión considera que el efecto perjudicial de estas importaciones consideradas en forma individual, dado su escaso volumen, no rompen el nexo causal entre las importaciones originarias de Tailandia con presunto dumping y el daño determinado para la industria nacional".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que, conforme a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, en relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326/98 y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, originarios del REINO DE TAILANDIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.19.100, 8415.10.19.200, 8415.10.19.310, 8418.61.10.911, 8418.61.10.919, 8418.61.10.921, 8415.83.00.111, 8415.83.00.112, 8415.10.11.100, 8415.10.11.200 y 8415.10.11.310.

Art. 2º — Declárase improcedente la apertura de investigación en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de equipos acondicionadores de aire de capacidad menor o igual a SEIS MIL QUINIENTAS (6.500) frigorías/hora; versión frío solo o frío-calor mediante la utilización de válvula inversora del ciclo térmico: de pared o ventana, formando un solo cuerpo, con dispositivo para modificar la temperatura del aire; de unidades separadas, tipo split, ingresadas como un conjunto o por posiciones arancelarias separadas, formado por: una unidad interior o unidad evaporadora, compacta, prefabricada, sin equipo de enfriamiento, y una unidad exterior o unidad condensadora, con compresor e intercambiador de calor, originarios de MALASIA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8415.10.19.100, 8415.10.19.200, 8415.10.19.310, 8418.61.10.911, 8418.61.10.919, 8418.61.10.921, 8415.83.00.111, 8415.83.00.112, 8415.10.11.100, 8415.10.11.200 y 8415.10.11.310.

Art. 3º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 3/2008

Declárase procedente el cierre de examen por Cambio de Circunstancias del Compromiso de Precios, correspondiente a la investigación por dumping en operaciones con neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas, originarios de la República Popular China y del Reino de Tailandia.

Bs. As., 8/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0117120/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 121 de fecha 19 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION se aceptó el compromiso de precios presentado por las firmas productoras exportadoras de la REPUBLICA POPULAR CHINA (HWA FONG RUBBER CO. LTD.) y del REINO DE TAILANDIA (HWA FONG RUBBER PUBLIC COMPANY LIMITED), en la investigación por dumping a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas" originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y del REINO DE TAILANDIA.

Que mediante el expediente citado en el Visto, las firmas productoras exportadoras de la REPUBLICA POPULAR CHINA (HWA FONG RUBBER CO. LTD.) y del REINO DE TAILANDIA (HWA FONG RUBBER PUBLIC COMPANY LIMITED), solicitaron la revisión por Cambio de Circunstancias del Compromiso de Precios presentado por dichas firmas exportadoras para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas" originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y del REINO DE TAILANDIA, mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Que, con fecha 14 de setiembre de 2005, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante la Nota Nº 152 indicó, en relación al examen por Cambio de Circunstancias, que "…se considera de mayor utilidad la intervención de este organismo cuando, eventualmente, se emita por parte de esa Subsecretaría la determinación final respecto de los valores normales que surjan del desarrollo de la revisión que se lleve a cabo".

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 30 de marzo de 2006 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Revisión por Cambio de Circunstancias del Compromiso de Precios ofrecido por las empresas exportadoras del producto "neumático (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de las utilizadas en bicicletas", en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y del REINO DE TAILANDIA.

Que, en el mencionado Informe se concluyó que "Del análisis efectuado de la documentación presentada por la firma peticionante en los actuados de la referencia, surgirían elementos de prueba que permitirían dar inicio al examen de Revisión solicitado del 'Compromiso de Precios' vigente, en el marco del Artículo 11.2 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 y su Decreto Reglamentario Nº 1326/98".

Que, por medio del Memorando de fecha 3 de abril de 2006, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL efectuó una consulta a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin que "…se expida respecto de si resultaría legalmente viable la no intervención de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR en esta instancia del procedimiento".

Que, con fecha 5 de abril de 2006, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa por medio del Dictamen Nº 3055, concluyó que "…conforme a la suficiencia de las conclusiones arribadas por la Dirección de Competencia Desleal y a los alcances del artículo 5.5 del Acuerdo Antidumping en cuanto a la reserva de las actuaciones antes de la apertura de revisión y los elementos y/o documentación que precisará la Comisión Nacional de Comercio Exterior en su análisis del daño, en cuanto a la intervención de las diferentes partes interesadas en la investigación; este Servicio Jurídico no halla objeciones en el sentido que ese organismo se pronuncie en la etapa posterior a la apertura por cambio de circunstancias".

Que, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, por medio de la Nota Nº 87 de fecha 13 de abril de 2006, indicó que "…esta Comisión recibió el Informe Relativo a la Viabilidad de la Apertura de la Revisión para conocimiento consideración. Conforme fuera expresado en la Nota CNCE PR Nº 152/05 esta Comisión 'considera de mayor utilidad la intervención de este organismo cuando, eventualmente, se emita por parte de esa Subsecretaría la determinación final respecto de los valores normales que surjan del desarrollo de la revisión que se lleve a cabo.' Del análisis y evaluación realizados del Informe citado en el párrafo anterior, esta Comisión mantiene lo señalado en la citada nota atento a que no surgen, en esta etapa, nuevos elementos que ameriten la intervención de la CNCE".

Que mediante la Resolución Nº 157 de fecha 6 de junio de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION publicada en el Boletín Oficial del 8 de junio de 2006 se procedió a la Apertura del Examen por Cambio de Circunstancias del Compromiso de Precio.

Que la Dirección de Competencia Desleal atento al estado de las actuaciones, con fecha 9 de mayo de 2007 recomendó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, remitir el expediente de la referencia a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, "…a fin de que se expida respecto de la viabilidad de tomar en consideración la información presentada por las firmas HWA FONG RUBBER, PUBLIC COMPANY LIMITED y HWA FONG RUBBER CO. LTD, teniendo en cuenta que la misma no se encuentra certificada por consultora independiente…".

Que mediante el Dictamen Nº 17.012 de fecha 18 de julio de 2007 de la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa se expidió determinando que "…este Servicio Jurídico recomienda que no se considere la información adjuntada por las firmas HWA FONG RUBBER, PUBLIC COMPANY LIMITED y HWA FONG RUBBER CO. LTD como así se analice con carácter restrictivo la solidez de los fundamentos del nuevo ofrecimiento de 'Compromiso de Precios'".

Que, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL atento al estado de las actuaciones, con fecha 30 de octubre de 2007 solicitó a la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, se expida respecto a la viabilidad de tomar en consideración la información presentada por las firmas HWA FONG RUBBER PUBLIC COMPANY LIMITED y HWA FONG RUBBER CO. LTD.

Que, en tal sentido y en concordancia con los antecedentes de las presentes actuaciones, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa por intermedio del Dictamen Nº 29.338 expresó que "…este Servicio Jurídico considera que el presente procedimiento carece de los elementos esenciales probatorios mediante los cuales se demuestre el 'Cambio de Circunstancias' alegados por la firma HWA FONG RUBBER, por lo cual resultaría ajustado a derecho que la Autoridad de Aplicación, en caso de compartir el criterio sustentado en el presente dictamen, rechace los Compromisos de Precios ofrecidos, y cierre el presente examen".

Que, con fecha 4 de diciembre de 2007 la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó el cierre del examen por Cambio de Circunstancias de los Compromisos de Precios.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425 para proceder al cierre del examen por cambio de circunstancias, sin modificación de la medida vigente.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente el cierre del examen por Cambio de Circunstancias del Compromiso de Precios, presentado por las firmas exportadoras y aceptado por la Autoridad de Aplicación mediante la Resolución Nº 121 de fecha 19 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, sin modificación de la medida vigente, correspondiente a la investigación por dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas" originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA y del REINO DE TAILANDIA, mercadería que se clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.50.00.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 40/2007

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales, ente público no estatal dependiente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 3133/2007 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de las Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, ente público no estatal dependiente de la SECRETARIA DE CUL-

TURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 145.466.996) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES ($ 116.138.283) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TRECE ($ 29.328.713), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL ($ 1.600.000) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES ($ 2.096.833) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 2º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 28.831.880), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Lousteau.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

ENTE: INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, actuante en el área de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION se rige por la Ley de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica de acuerdo a las disposiciones de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y del Decreto Nº 1536 del 20 de agosto de 2002. De su articulado surgen las distintas formas de fomento aplicables, como los subsidios y préstamos a la producción de todo tipo de expresión audiovisual y su divulgación nacional e internacional.

Rentabilidad y resultados

Como sustento para financiar la concreción de sus objetivos, el Instituto tiene como única fuente de financiamiento sus propios recursos (fuente 12), denominados por la ley: "Fondo de Fomento Cinematográfico", y que provienen fundamentalmente de:

- Impuesto del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el precio de venta de las entradas de cine.

- Impuesto del DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el precio de venta o locación de videos.

- CUARENTA POR CIENTO (40%) de lo recaudado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, actuante en el área de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el gravamen según Artículo 75 incisos a) y d) de la Ley Nº 22.285, y decretos modificatorios.

- Los derechos de calificación y exhibición de películas para cine y televisión.

- El recupero de préstamos efectuados a la producción de películas, y sus intereses.

- La recaudación por venta de entradas de cine en las salas de los "Espacios INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES" repartidas en todo el Territorio Nacional.

- El cobro de aranceles por la clasificación de películas y otros ingresos diversos especificados en la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Producción:

La producción del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES se limita a la venta de entradas de cine, a precio promocionado, en las salas de cine de los Espacios del Instituto distribuidos en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA.

Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado:

Los recursos serán aplicados a la concreción de los siguientes objetivos, con el fin de satisfacer la demanda de la comunidad, dentro del marco fijado por la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto Nº 1536/02.

1. Entregar subsidios para la recuperación de la industria cinematográfica.

2. Otorgar préstamos a bajo interés y a TRES (3) años de plazo para la producción de películas.

3. Fiscalizar el proceso de producción y exhibición de dichas películas en las MIL NOVENTA Y CINCO (1095) salas de cine y los DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE (2559) Videoclubs del Territorio Nacional.

4. Formar profesionales en cinematografía a través de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA (ENERC).

5. Apoyar el inicio a la carrera cinematográfica otorgando subsidios para la producción de cortometrajes y óperas primas, y fomentar otras formas de expresión audiovisual mediante apoyo a telefilms y otras disciplinas afines.

6. Subsidiar los gastos de traducción, subtitulado, copiado a diversos soportes magnéticos o digitales, transporte de películas, como así también el traslado y estadía de aquellos productores y actores argentinos especialmente invitados a festivales internacionales relevantes o mercados del film.

7. Asegurar la ejecución anual del Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, el cual figura dentro de los DIEZ (10) festivales internacionales Clase "A", categoría merecidamente ganada por el cine argentino. Dicho festival debe ser realizado indefectiblemente todos los años para poder conservar el galardón de Clase "A".

8. Sostener los acuerdos de codistribución de películas firmados con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPUBLICA DE CHILE, y que constituyeron el primer acuerdo del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

9. Sostener los acuerdos de coproducción con las comunidades autónomas de GALICIA y CATALUÑA, en el ámbito del Programa "RAICES".

10. Reforzar la relación con el MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y con la cinematografía iberoamericana, siendo el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES miembro del "Fondo Americano de Ayuda IBERMEDIA".

11. Como Organismo representante del cine argentino, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES debe mantener su estado de miembro de los siguientes organismos internacionales: FIAPF "FEDERATION INTERNATIONALE DES ASSOCIATIONS DE PRODUCTEURS DE FILMS", SECI "SECRETARIA EJECUTIVA DE LA CINEMATECA IBEROAMERICANA", "FEDERACION DE ESCUELAS DE IMAGEN Y SONIDO DE IBEROAMERICA", AFCI "ASOCIACION INTERNACIONAL DE COMISIONES DE FILMS".

12. Facilitar la exhibición de películas nacionales mediante DOS (2) canales: por un lado dándoles libre acceso a las salas de cine que el Instituto alquila en el Territorio Nacional; por otro lado aplicando la llamada "Garantía de Continuidad" que establece una "Cuota de Pantalla" obligatoria para películas argentinas en salas de cine comerciales, la cual puede ser mantenida en el tiempo siempre y cuando la cantidad de espectadores alcance o supere una llamada "Media de Continuidad."

13. Apoyar festivales nacionales organizados por provincias o municipios del interior del país.

14. Capacitar en la formulación y planeamiento de proyectos con alta potencialidad creativa, ya sean filmes cortos, largos o telefilmes.

15. Organizar los concursos requeridos por el Bicentenario Nacional.

16. Finalizar el "Proyecto Fontana", consistente en la realización del primer proyecto federal de largometraje en coproducción entre CUATRO (4) Provincias (CHUBUT, FORMOSA, SAN JUAN Y CHACO) y el Instituto.

17. Ampliar la actividad de la COMISION ARGENTINA DE FILMACIONES (CAF) para promover las inversiones extranjeras en filmaciones dentro del territorio nacional. La COMISION ARGENTINA DE FILMACIONES (CAF) actúa como una ventana al mundo divulgando a los productores de cine extranjeros, la gran variedad de sitios naturales que posee la REPUBLICA ARGENTINA y que son aptos para la filmación de películas.

18. Fomentar la difusión del cine nacional en las zonas remotas del país, mediante la exhibición de películas a través de los cines móviles.

19. Incrementar la presencia en la web del cine argentino, renovando la imagen del sitio del Instituto: www.incaa.gov.ar/hoy, con el agregado de "trailers" de las películas a estrenar.

20. Continuar con el reequipamiento de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA (ENERC).

21. Asegurar el cuidado del Archivo General de Cine de la Nación, que constituye un patrimonio nacional, con documentos fílmicos que dan testimonio de la cultura y la historia de la REPUBLICA ARGENTINA.

22. Incrementar la eficiencia administrativa y mejorar la atención a los beneficiarios a través de programas de colaboración con el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (INAP) (detección de necesidades de capacitación) y con la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (Carta compromiso de Atención al Ciudadano).

Inversión:

Las nuevas tecnologías audiovisuales obligan a mantener actualizado el equipamiento de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA (ENERC), con el fin de que los alumnos puedan formarse en el manejo de estas nuevas tecnologías y ser aptos para desempeñarse en el mercado de producción cinematográfica y audiovisual internacional. Por tal motivo se continuará invirtiendo en equipos audiovisuales.

En la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA (ENERC), se continuará con mejoras en las instalaciones, especialmente aquellas que mejoren las condiciones de aprendizaje de los alumnos y garanticen la seguridad de las condiciones de estudio.

Se adquirirán nuevas computadoras con capacidad multimedia para cubrir los nuevos puestos de trabajo y renovar los equipos obsoletos.

Se irán sustituyendo las impresoras a chorro de tinta que lleguen al final de sus vidas útiles, y cuyos repuestos son onerosos, por impresoras laser de menor costo por hoja impresa.

Dentro del plan de ahorro de energía, los monitores de computadoras que deban ser remplazados lo serán por pantallas tipo LCD cuyo consumo es la mitad de los monitores convencionales.

En materia de Bienes Intangibles, se prevé la adquisición de libros coleccionables para la Biblioteca de la escuela, como así también la continuación de la documentación jurídica, y las licencias de software para computadoras y servicios de red.

Endeudamiento:

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES no tiene deudas con proveedores, con excepción de las normales correspondientes al plazo de pago de los compromisos asumidos.

Se terminó de cancelar en 2007 la última cuota de la deuda reconocida a los productores de cine sobre subsidios de ejercicios anteriores al 2002, de acuerdo al Decreto Nº 387 del 31 de marzo de 2004.

Recursos Humanos:

La dotación actual del Instituto consta de QUINIENTOS VEINTISEIS (526) personas conformadas por una Planta Estable de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN (241) personas, y DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (285) temporarios conformados por:

- SEIS (6) miembros del COMITE ASESOR DE EVALUACION CINEMATOGRAFICA (CAEC),

- DOCE (12) miembros de los Comités de: Clasificación de Películas Terminadas, Evaluación de Proyectos, Crédito, Largometrajes y Cortometrajes,

- NOVENTA Y CUATRO (94) contratados de distintas especialidades,

- CIENTO CUARENTA Y DOS (142) Instructores de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA (ENERC) que invertirán VEINTIDOS MIL QUINIENTAS (22.500) Horas Cátedra, equivalentes a ONCE (11) personas a tiempo completo de OCHO (8) horas diarias.

- CUARENTA Y TRES (43) contratados para el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata.

La dotación de contratados para el Festival de Mar del Plata sufre cambios a lo largo del año, pasando de un mínimo de CUARENTA Y TRES (43) personas, hasta un máximo aproximado de CIEN (100) personas en el mes del Festival.

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 41/2007

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de Construcción de Vivienda Para la Armada Empresa del Estado actuante en el área de la Secretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 27.256/2007 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA EMPRESA DEL ESTADO, actuante en el área de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado precedentemente, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA EMPRESA DEL ESTADO actuante en el área de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS ($ 5.985.306) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO ($ 11.554.755) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE ($ 5.569.449), de acuerdo al detalle que figura en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 12.654.631) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE ($ 13.975.909) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 1.321.278), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO ($ 718.658) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO ($ 20.467.644) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS VEINTIUN MILLONES SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 21.070.264), de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Lousteau.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008

EMPRESA: COVIARA —CONSTRUCCION DE VIVIENDA PARA LA ARMADA—

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Endeudamiento: Existiendo un programa de construcción de obras en ejecución con compromisos contractuales contraídos, para el Ejercicio 2008, no se prevé su financiamiento mediante el préstamo con caución de nuestros créditos hipotecarios. Se planea continuar trabajando en un esquema de autogestión.
Recursos Humanos: La planta de personal estimada para el Ejercicio 2008 es de CINCUENTA Y NUEVE (59) empleados y se considera aceptable; no se prevé reducción de personal.
Producción/Inversión: La previsión de la inversión en obras, que asciende a PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SIETE ($ 24.856.107), se corresponde con la ejecución de DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE (297) unidades por un total de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (16.400 m^2), aproximadamente.
Estrategia Comercial: Se priorizarán las obras en el interior del país donde hay requerimientos de beneficiarios, con emprendimientos que permitan acceder a niveles de menores ingresos. Se continuará accionando para que el personal de más bajos ingresos pueda obtener financiamiento subsidiado de Planes Sociales.

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 42/2007

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de Empresa de Cargas del Atlántico Sud S.A., actuante en el área del Ministerio de Defensa.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 27.741/2007 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de la EMPRESA DE CARGAS AEREAS DEL ATLANTICO SUD S.A. (EDCADASSA) actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO ($ 264.985.908) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE ($ 136.306.867) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y UNO ($ 128.679.041), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO ($ 264.985.908) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE ($ 213.992.339) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE ($50.993.569), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SIETE ($ 18.815.007) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS UN MILLON OCHO-

CIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS DIEZ ($ 1.828.310) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS ($ 67.980.266), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008
EMPRESA: EDCADASSA

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual: La empresa presta servicios de almacenaje y operaciones conexas para cargas aéreas nacionales e internacionales en todos los aeropuertos internacionales del país. La empresa se encuentra operando en un marco de constante crecimiento del nivel de actividades tendencia inaugurada en el año 2003 luego de más de CUATRO (4) años de recesión.
Rentabilidad y resultados: Mantener los márgenes de rentabilidad a partir de un ajustado control de gastos y optimizando los recursos. Se prevé un resultado positivo del orden de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES ($ 51.000.000).
Producción: Alcanzar los siguientes volúmenes de carga considerando una recuperación del orden del CINCO POR CIENTO (5%) para la carga Importación: NOVENTA Y UN MIL (91.000) toneladas Exportación: NOVENTA Y UN MIL (91.000) toneladas Tránsitos, courier y otros CUARENTA Y DOS MIL (42.000) toneladas
Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado: La empresa realiza constantemente gestiones comerciales bajo la firme convicción de brindar a nuestros clientes, más y mejores servicios, complementarios a la actividad principal concesionada.
Inversión: Continuando con el plan de modernización de la terminal de cargas del Aeropuerto Internacional de Ezeiza la empresa: Adecuará la infraestructura de depósitos para cargas de importación y exportación. Adecuará la infraestructura de las instalaciones complementarias. Repondrá bienes de capital obsoletos.
Endeudamiento: No se prevé endeudamiento.
Recursos Humanos: La empresa no prevé incrementar la dotación de personal.
Otras:

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 43/2007

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de Empresa Argentina de Soluciones Satelitales actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0445418/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA (AR-SAT) actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II de la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE ($ 47.257.029) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 46.561.847) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS ($ 695.182), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTINUEVE ($ 50.857.029) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE ($ 46.561.847) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS ($ 4.295.182), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL ($ 44.710.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE ($ 47.241.187) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO ($ 1.763.995), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II de la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008
EMPRESA: Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. (AR-SAT)

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual: La Empresa, inició sus actividades en julio de 2006, y en particular comenzó su actividad comercial durante el primer trimestre de 2007, brindando a los principales usuarios de ancho de banda satelital de la REPUBLICA ARGENTINA y el Cono Sur nuevas soluciones a sus requerimientos mediante capacidad satelital sobre satélites de terceros, lo que continuará haciendo hasta que disponga de capacidad propia. Desde agosto tomó a su cargo los bienes productivos de Nehuelsat Sociedad Anónima, y aseguró a los usuarios del satélite Nahuel I la continuación durante la migración de las estaciones que se encontraban en el mismo. Hoy, la Empresa está prestando las soluciones satelitales que constituyen una parte fundamental de su objeto social. Para el Ejercicio 2008 se prevé incrementar dicha actividad y se continuará también ejecutando el programa correspondiente al otro aspecto fundamental de su objeto social cual es el Proyecto de Desarrollo, Fabricación, Lanzamiento y Puesta en Servicio del Sistema Argentino de Satélites Geoestacionarios de Telecomunicaciones.
Rentabilidad y resultados: Los resultados que se prevé alcanzar durante el Ejercicio 2008 son positivos, originados por un pequeño superávit operativo y por rendimientos financieros de los recursos disponibles.
Producción: Los servicios satelitales que cubrirán la demanda de los clientes, serán provistos sobre la capacidad arrendada en satélites de terceros, con un ancho de bada inicial de SEISCIENTOS CINCUENTA MEGA HERTZ (650 MHz) sobre SEIS (6) satélites diferentes de banda C y banda Ku. Marginalmente se prestarán servicios utilizando el Nahuel-1, satélite propio, que se encuentra operando en “órbita inclinada”, al haber concluido su vida útil.
Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado: Durante el período de desarrollo y construcción del/los satélite/s propio/s, la meta es alcanzar un “market share” del SESENTA (60) al SETENTA POR CIENTO (70%) en la REPUBLICA ARGENTINA, a complementar con prestaciones en la REPUBLICA DE CHILE, REPUBLICA DEL PARAGUAY, REPUBLICA DE BOLIVIA y REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY. Esta primera etapa se extenderá hasta el año 2011 inclusive.
Inversión: Para el Ejercicio 2008 se prevé invertir un total de PESOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL ($ 47.241.000), correspondiendo PESOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($ 39.595.000) al Desarrollo del Satélite Argentino con lo que se completará la Fase I – Diseño Global y la Fase II – Ingeniería de Detalle del Satélite y de su Carga útil; PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL ($ 3.331.000) será necesario invertir en el año 2008 para la protección de la órbita 81 LO y PESOS CUATRO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL ($ 4.315.000) requerirá la inversión en la ampliación de la Estación Terrena para soportar el proyecto Satélite Argentino, incluyendo la compra de algunos muebles y útiles necesarios para la operatoria.
Endeudamiento: No se prevé endeudamiento financiero.
Recursos humanos: A efectos de operar el satélite Nahuel-1 y la correspondiente Estación Terrena y para mantener e incrementar la cartera de clientes que tenía Nahuelsat Sociedad Anónima, se incorporó la mayor parte del personal de aquella empresa, único en Argentina con experiencia en esas áreas.
Otras: No existen otras consideraciones.

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Ministerio de Economía y Producción

PRESUPUESTO

Resolución 46/2007

Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de Agua y Saneamientos Argentinos Sociedad Anónima, actuante en el área del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0382297/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto para el Ejercicio 2008 formulado por AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Nº 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto para el Ejercicio 2008 de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL ($ 780.571.000) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS UN MIL OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($ 1.080.900.152) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS TRESCIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS ($ 300.329.152), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE ($ 1.262.517.777) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA ($ 1.186.465.350) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SETENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($ 76.052.427), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MILLONES ($405.000.000) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES ($ 474.000.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2008 en PESOS SIETE MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE ($ 7.052.427), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Martín Lousteau.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2008
EMPRESA: AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA

PLAN DE ACCION
OBJETIVOS

Descripción del entorno operacional y situación actual:

El objeto de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA), actuante en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS es la prestación del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales en el área definida en el Artículo 1º del Decreto Nº 304 del 21 de marzo de 2006, y la Ley Nº 26.100.

Rentabilidad y resultados:

Ingresos evolucionan por crecimiento de usuarios, manteniéndose la actual estructura tarifaria, la que se encuentra vigente desde el año 2002, aunque se prevén adecuaciones de zonales y reclasificación por tipo de edificación.

La proyección contempla Gastos de Operación de acuerdo a los mayores niveles de producción.

Los gastos operativos se encuentran en línea con la producción y los aumentos de costos verificados en la prestación del servicio.

Para alcanzar un resultado financiero equilibrado el cual contemple los mayores requerimientos relacionados a tareas de mantenimiento, y las obras de expansión del servicio (debido a la mayor demanda de los usuarios y a la incorporación de habitantes que hoy no están servidos), se requerirá el aporte de:
PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES ($ 475.000.000) para Gastos Corrientes.
PESOS CUATROCIENTOS MILLONES ($ 400.000.000) para Gastos de Capital.

Producción:
Los principales indicadores de producción evolucionarán de la siguiente manera:

Producción de agua, plantas y pozos: MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE METROS CUBICOS POR AÑO (1.763.000.000 m3 / año).
Volumen de agua bombeada: MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE METROS CUBICOS POR AÑO (1.838.000.000 m3 / año).
Tratamiento cloacal: CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS POR AÑO (135.000.000 m3 / año).
Bombeo cloacal: efluentes: SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES DE METROS CUBICOS POR AÑO (775.000.000 m3 / año).

Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado:
Se prevé la siguiente incorporación de usuarios:

Desagüe cloacal: DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECINUEVE (296.119).
Agua potable: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO (458.921).

Inversión:
Se prevé el siguiente nivel de gastos de capital: PESOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES ($ 474.000.000) en estos se incluyen gastos relacionados a la operación y expansión.
Los mismos son parte del total presentado en la última versión del Plan Director.

Endeudamiento:
Sólo se prevén los endeudamientos con proveedores y contratistas originados por la Operación.

Recursos Humanos:
La Empresa prevé contar con la siguiente Planta Permanente y Temporaria:

Planta Permanente: CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (4.383)
Planta Temporaria: DIECISIETE (17)

Otras:
En el año 2008 se contempla la operación de la Planta Hurlingham, asimismo la intensificación de las tareas correspondientes al Plan Agua Más Trabajo en conjunto con la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y los Municipios. Por otro lado en el mismo año se consideró el aporte de AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA (AySA) para la construcción de la obra Planta Tigre, Planta Berazategui y las obras del Margen Izquierdo.

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 282/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, sus modificatorias y complementarias.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0504813/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por la Resolución Nº 128 de fecha 5 de setiembre de 2007 del citado Ministerio, se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de junio de 2007.

Que la compensación dispuesta para el período aludido consiste en la diferencia entre el precio mensual promedio pagado por litro de leche cruda o PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70), el que resulte menor; y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que por la Resolución Nº 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 128/07.

Que la firma NESTLE ARGENTINA S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 090505-4, presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 128/07 y 4771/07.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 128/07, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION producida en el Expediente Nº S01:0472313/2007.

Que la solicitud de la firma NESTLE ARGENTINA S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 71/78.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 79.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a NESTLE ARGENTINA S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 4771/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 4771 de fecha 8 de octubre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES CUARENTA MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 2.040.169,26) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de mayo de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.210.718,59) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) y PESOS CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de junio de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en los Artículos 1º y 2º de la presente medida, a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., CUIT 30-54676404-0, Clave Bancaria Uniforme 0150931502000002982090, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.250.887,85).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 283/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, sus modificatorias y complementarias.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0417073/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 6431 de fecha 23 de noviembre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma VERONICA S.A., de la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE CON TRES CENTAVOS ($ 3.775.909,03).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 y modificatoria, de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007 y PESOS CERO COMA CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($ 0,51).

Que el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 9º y concordantes de la mencionada Resolución Nº 1984/07, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 3702/3710.

Que dicho informe técnico da cuenta de la documentación constatada y verificada en cumplimiento de los citados Artículos 9º y concordantes.

Que asimismo la Coordinación del Area de Despacho de la mencionada Oficina Nacional intervino favorablemente a fojas 3711.

Que la Coordinación Jurídica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución Nº 6431/07 y la liquidación final resultante.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del referido Ministerio se ha expedido mediante nota de fecha 8 de octubre de 2007 acerca del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 1984/07.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 435 de fecha 26 de junio de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 1984 de fecha 13 de julio de 2007 y modificatoria de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la diferencia de compensación a la firma VERONICA S.A. por la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 788.498,44) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución Nº 6431 de fecha 23 de noviembre de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2007.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida, a la firma VERONICA S.A., CUIT 30-50097982-4, Clave Bancaria Uniforme 0170467320000000042073, el que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 788.498,44).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 284/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, sus modificatorias y complementarias.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0505566/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 18, 24, 32, 39, 45, 73, 89, 99, 106, 131, 138, 145, 152, 161, 169, 175, 192, 203, 211, 221, 228, 235, 251, 258, 265, 275, 296, 306, 313, 320, 336, 343, 350 y 357 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 17, 23, 31, 38, 44, 72, 88, 98, 105, 130, 137, 144, 151, 160, 168, 174, 191, 202, 210, 220, 227, 234, 250, 257, 264, 274, 295, 305, 312, 319, 335, 342, 349 y 356 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 363, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma

total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.194.061,17), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 1.194.061,17), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO I

PAGO DE COMPENSACIONES A PRODUCTORES DE PORCINOS

				PERIODOS					
EXPEDIENTE N°	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto
S01-0149671/07	LA DICHA DE MACAGNO AGRICOLA GANADERA DE MACAGNO HAROLDO Y MACAGNO RAU	30-61621981-9	0110269920026910499964-2						
S01-0115153/07	ACHALAY GORRINAS S.R.L.	30-64474780-4	0720149920000000020828-6						
S01-0170966/07	ECOSER SRL	30-69237595-1	0110283520028310984 35-9						
S01-0114531/07	DEGESA ARGENTINA S.A	30-66317500-5	3870006200801600078 94-7						
S01-0210109/07	MADRID, ALFREDO Y MADRID, MARIO	30-62605904-6	0720114720000056956 05-4						
S01-0482160/07	POR VAC S.A	30-70978919-4	2850301930000015195 86-4	1.399,55	0,00	1.560,39	0,00	988,69	3.713,08
S01-0204258/07	CAMPO NUEVO	30-66683070-5	0140379201662400427 89-7				10.635,92	11.630,58	12.479,54
S01-0406095/07	HUGO GERARDO SARNARI	20-05258822-8	0110533920053310718 38-3						
S01-0210113/07	CLAUDIO FABIAN PADOAN	20-14305137-5	0110476320047600103 23-0						
S01-0255730/07	MUSTAPICH CHRISTIAN	20-22354842-4	0110138220013800135 43-4	19.591,97	12.271,15	19.906,35	10.720,73	7.170,49	14.430,69
S01-0133720/07	S.A ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	30-50927964-7	0070099320000000637 40-6						
S01-0240499/07	ANTONELLI HUMBERTO MARTIN	20-22169952-2	0110537720053700051 37-1						
S01-0127802/07	SAN LUIS S.A	30-52155918-3	0110444220044414302 02-2						
S01-0140405/07	AGROCENTENO S.R.L.	30-70801435-0	3880100010100019184 26-1						
S01-0122923/07	GANADERA MONTORO S.A	30-70802750-9	0720074820000001115 82-2						
S01-0132020/07	CERDUM S.A	30-70773350-7	0170454320000000032 42-3						
S01-0230696/07	NORBERTO DOMINGO CASTALDI	20-11374722-7	0720159888000005214 75-4	4.411,33	5.410,64	5.271,37	8.423,53		
S01-0360465/07	PICCO, JUAN B. Y GERARDO J.	30-66886370-8	0200428401000000064 97-9						
S01-0170966/07	ECOSER SRL	30-69237595-1	0110283520028310984 35-9						
S01-0366048/07	TERRANEO LAUTARO	20-23364020-5	0140320401719300230 32-5						
S01-0114539/07	CABAÑA SAN NESTOR S.A	30-69102644-9	2850328630000002062 13-1						
S01-0127811/07	CEREALES EL MILENIO S.A	30-70715303-9	0110610340061001213 33-0						
S01-0145661/07	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A	30-55149749-2	2590056110032964710 00-1						17.551,30
S01-0184411/07	BIOPOR S.A	30-70931415-3	0070119420000002862 49-9						
S01-0127800/07	GENERAL GANADERA DEL CENTRO S.A	30-63738933-1	3220032201000000101 23-0						
S01-0308405/07	CAVALLINI ARIEL Y JUAN	30-54298435-6	0720261420000001111 55-4						
S01-0447411/07	CARLOS IGNACIO CATANZARO	20-05517790-3	0720173488000003040 27-2	0,00	179,34	416,89	740,28	809,67	1.738,32
S01-0422503/07	LORENZETTI; MIGUEL ANGEL	20-08112473-7	1910357455035700001 37-8						
S01-0120568/07	AGROPECUARIA SAN CAYETANO SA	30-59728896-0	0140105501504200271 57-4						
S01-0128535/07	SEPOR S.A	33-62339779-9	0170473420000000030 76-2						
S01-0126151/07	SUDESSA S.R.L.	33-70894076-9	0110473220047300109 14-3						9.145,25
S01-0122633/07	LOANS S.A	33-62886602-9	0140339601630201640 43-0						
S01-0117746/07	SERVIS S.A	33-68106265-9	3860029401000000167 72-2						
S01-0127805/07	ROGELIO ALBERTO MOGETTA	20-07686052-2	3880012010100014030 02-6						
S01-0126795/07	LA OCHAVA S.A	30-64946504-1	2850581730011103007 74-7						
TOTAL								1.194.061,17	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 285/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, sus modificatorias y complementarias.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0499492/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentan las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 22, 36, 50 y 62.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 21, 35, 49 y 61.

Que respecto la aplicación de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fojas 20, 34, 48, 60 y 72 se encuentran agregados informes emitidos por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las que se informa que las firmas solicitantes han cumplido con las pautas de precios oportunamente acordados.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO
DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.382.123,37), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 7.382.123,37).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

				PERIODO		
EXPEDIENTE N°	C.U.I.T	RAZON SOCIAL	CBU	agosto	septiembre	octubre
S01-0042826/07	30-55092364-1	POLLOLIN S.A	0070129320000001616 00-4		1.033.954,12	1.698.313,60
S01-0072406/07	30-70710102-0	GRANJA CARNAVE S.A	3870066600801659329 40-9	339.986,67		
S01-0043530/07	30-70019344-2	COMPLEJO ALIMENTARIO S.A	2850363730000060394 67-4			774.372,23
S01:0038982/07	30-51662138-5	F.E.P.A.S.A.	0070150720000000080 23-1	822.703,49		
S01:0422488/07	30-51730709-9	GRANJA TRES ARROYOS S.A.	1910031555003101055 10-0		2.712.793,26	
TOTAL					7.382.123,37	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 286/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado por la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción, sus modificatorias y complementarias.

Bs. As., 9/1/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0004276/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 modificada por su similar Nº 659 de fecha 8 de mayo de 2007 ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría se dan a conocer los valores base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que la referida Resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2 y 24.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1 y 23.

Que respecto la aplicación de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fojas 22 y 36 se encuentra agregado informe emitido por la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las que se informa que las firmas solicitantes han cumplido con las pautas de precios oportunamente acordados.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 4.714.332,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS CON VEINTIDOS CENTAVOS ($ 4.714.332,22), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Jorge Artundo.

ANEXO I

PAGO COMPENSACIONES INDUSTRIALES ACEITERAS

EXPEDIENTE Nº	C.U.I.T	RAZON SOCIAL	C.B.U	PERIODO octubre
S01:0234013/07	30-51607779-0	TANONI HNOS S.A.	1910370355037000119278	1.990.060,22
S01:0182248/07	33-50673744-9	NIDERA S.A.	0110599520000023141551	2.724.272,00
		TOTAL		4.714.332,22

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1853/2007

Declárase de interés nacional a la "II Conferencia de Alzheimer Iberoamérica (AIB)", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 225117.07.1.6 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "II CONFERENCIA DE ALZHEIMER IBEROAMERICA (AIB)", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la "Asociación lucha contra el mal de Alzheimer y alteraciones semejantes de la República Argentina (ALMA)", entidad profesional y de investigación científica con amplia trayectoria en el país y con gran reconocimiento internacional.

Que se trata de un evento que contará con la asistencia de destacadas personalidades de nuestro país y del extranjero.

Que su realización tiene como objetivo acrecentar el intercambio científico, tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás participantes, integrando experiencias profesionales y familiares.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que el MINISTERIO DE SALUD ha decidido auspiciar el acontecimiento en cuestión a través de su Resolución Nº 1774/2007.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "II CONFERENCIA DE ALZHEIMER IBEROAMERICA (AIB)", a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 6 al 8 de agosto de 2008.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.



COMANDO DE REGIONES AEREAS

Disposición 2/2008

Tasas por Servicios Aeronáuticos. Excepción.

Bs. As., 3/1/2008

VISTO la Ley Nº 13.041 de Tasas por Servicios Aeronáuticos, de fecha 27 de septiembre de 1947, el Decreto Nº 1674 Reglamento de la Ley de Tasas por Servicios Aeronáuticos, de fecha 6 de agosto de 1976, la Ley Nº 19.030 de Transporte Aéreo Comercial - Política Nacional, del 7 de mayo de 1971, lo informado por la Dirección Económico Financiera del Comando de Regiones Aéreas, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Director General de Líneas Aéreas del Estado (LADE) ha solicitado se exima a ese Organismo del pago de las Tasas por Servicios Aeronáuticos;

Que funda su pedido en que LADE no es una línea aérea comercial ni posee personería jurídica, sino que es un Organismo dependiente del Estado Nacional a través de la Subjefatura del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, creado por Decreto Nº 67.777/40 con el objeto de desarrollar servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros con fines de fomento;

Que la misión de LADE es transportar personas y cosas a aquellos destinos que carecen de medios aéreos a tal fin o que, aún teniéndolos, resultan insuficientes desde el punto de vista económico, social, cultural y de integración regional; utilizando para dicho menester rutas y/o frecuencias comercialmente no rentables;

Que LADE es la herramienta de que se vale el Estado Nacional para la ejecución de los servicios aéreos de fomento, los cuales por definición no persiguen fines de lucro (Artículos 48, 49 y 50 de la Ley Nº 19.030);

Que la fuente de financiamiento primigenia de LADE es el aporte del Estado Nacional a través de partidas específicas contempladas en la Ley de Presupuesto, y que son asignadas a la Fuerza Aérea;

Que LADE opera con aeronaves pertenecientes a la Fuerza Aérea, que poseen matrícula pública, lo cual "prima facie" la incluiría dentro de las exenciones previstas en el Artículo 2º, inciso 1) del Decreto Nº 1674/76;

Que ha tomado participación el Departamento Asesoría Jurídica del Comando de Regiones Aéreas;

Que el fiel cumplimiento del Decreto Nº 1674/76 faculta al Comando de Regiones Aéreas a dictar normas de aplicación relacionadas con la percepción de Tasas por Servicios Aeronáuticos;

Por lo expresado precedentemente,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

Artículo 1º — Exceptúese a LINEAS AEREAS DEL ESTADO (LADE) al pago de las Tasas por Servicios Aeronáuticos fijadas por el Decreto Nº 1674/76 Reglamento de la Ley de Tasas por Servicios Aeronáuticos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en el órgano de difusión aeronáutica (AIC) y archívese en la Dirección Económico Financiera. — José A. Alvarez.

Comando de Regiones Aéreas

TARIFAS

Disposición 98/2007

Establécense los aranceles correspondientes a servicios prestados por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad.

Bs. As., 19/11/2007

DISPOSICION PERMANENTE

VISTO, la Disposición Nº 108/01 (Régimen Arancelario) de fecha 16 de agosto de 2001 del Comandante de Regiones Aéreas, publicada en Boletín Oficial Nº 29.710 de fecha 14 de agosto de 2001, y lo solicitado por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad mediante expediente Nº 1.743.943 (FAA), y

CONSIDERANDO;

Que la Disposición Nº 108/01 actualizó el Régimen Arancelario (“ANEXO I”) por servicios y/o prestaciones efectuadas por diferentes Organismos dependientes del Comando de Regiones Aéreas (CRA) de acuerdo a normas legales vigentes.

Que teniendo en cuenta la puesta en vigencia del Régimen Arancelario publicado por Boletín Oficial Nº 29.710 de fecha 14 de agosto de 2001, se presenta la necesidad de actualizar el mismo en base a la propuesta efectuada por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad de modificaciones y/o agregados al vigente.

Que en el caso de los viáticos y movilidad para comisiones dentro del territorio nacional, desde el año 2003 a la fecha se ha incrementado el costo de hospedaje y racionamiento en un 89% aproximadamente.

Que para el caso de los viáticos y movilidad para comisiones fuera del territorio nacional se hace necesario contar con un parámetro real a tener en cuenta para su liquidación, en función al destino de cada comisión, resultando como base aplicable lo establecido por el Decreto Nº 280/95 Régimen al que se ajustarán los viajes al exterior.

Que el suscripto es competente para efectuar modificaciones y agregados a la Disposición Nº 108/01 por las facultades otorgadas y descriptas en su oportunidad.

Por ello,

EL COMANDANTE
DE REGIONES AEREAS
DISPONE:

1º) Derógase el párrafo 9, y apéndice 1 de la Disposición Nº 108/01, Boletín Oficial Nº 29.710 de fecha 14 de agosto de 2001.

2º) Establecer los aranceles correspondientes a servicios prestados por la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad conforme a los conceptos y valores consignados como “CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD”

2º) Los fondos recaudados serán ingresados y destinados a la Fuente de Financiación 13 – Jurisdicción 45.23 – Estado Mayor General de la FUERZA AEREA ARGENTINA – Comando de Regiones Aéreas.

3º) Comuníquese, Publíquese en Boletín Oficial y Archívese. — José A. Alvarez.

FUERZA AEREA ARGENTINA

COMANDO DE REGIONES AEREAS

DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGABILIDAD

ARANCELES

1. DIRECCION NACIONAL DE AERONAVEGAVILIDAD
1.1 CERTIFICACION DE PRODUCTOS Y PARTES
1.1.1 Certificación Tipo Aeronaves.

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (Kg)	ARANCEL EN PESOS	
				POR CERTIFICADO TIPO ORIGINAL	POR LEGITIMACION DE CERTIFICADO TIPO OTORGADO POR FAA, JAA O PAISES CON ABA, CON ARGENTINA O EEUU
22	A	Planeadores	Hasta 750	5.000	2.600
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	7.000	4.000
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	7.000	4.000
23	D	Aviones monomotores de motores alternativos (Incluyendo los de categoría primaria)	Hasta 1250	8.000	5.000
	E	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turbo-rreactores	1251 a 2500	12.000	7.000
	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	2501 a 5700	24.000	9.000
	G	Aviones categoría commuter	Hasta 8626	60.000	15.500
25	H	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Hasta 5700	37.000	12.000
	I	Aviones multimotores de motores alternativos de turbohélice o turbo reactores	5701 a 12000	60.000	15.500
	J	Aviones multimotores de motores alternativos de turbohélice o turbo reactores	12001 a 30000	86.000	20.000
	K	Aviones multimotores de turbohélices o turborreactores	Más de 30000	123.000	26.000
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	12.000	7.000
	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	24.000	11.000
29	N	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	49.000	14.000
	O	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	80.000	20.000
31	P	Aeróstatos	Sin límite	1.100	780
21	Q	Dirigibles	Sin límite	13.000	8.000

NOTAS:

1) El Arancel por la Revisión de un Certificado Tipo o por la Legitimación de una Revisión a un Certificado Tipo es de:

a) DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la Certificación Tipo de la Aeronave equivalente cuando se trata de cambios relacionados con sistemas y equipos.

b) VEINTE POR CIENTO (20%) cuando se trata de modificaciones estructurales por variación del número de plazas y/o variación del peso máximo o cambio de plantas motrices.

2) El Arancel por Legitimación de Certificados Tipo de Aeronaves extranjeras que serán construidas en serie en el país es del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del arancel por la Certificación Tipo original de la aeronave equivalente.

3) En el Arancel por la Legitimación de Certificados Tipo de Aeronaves, queda comprendida la legitimación de los Certificados Tipo de los motores y hélices que equipen a tales aeronaves, y la legitimación de los Certificados Tipo Suplementarios, por equipamiento que esté incorporado al momento de iniciarse el proceso de legitimación del Certificado Tipo de la aeronave y sea requerido por el titular del CTS.

4) El Arancel por la Legitimación de Certificados Tipo de Aeronaves producidas en países que no mantengan un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad con la ARGENTINA o con los ESTADOS UNIDOS, y/o no dispongan de Certificados Tipo otorgado por la FAA o que no sean miembros de la JAA de EUROPA y/o no dispongan de Certificado Tipo otorgado por la JAA, es igual al TRIPLE del valor especificado en la tabla anterior para la aeronave equivalente, no quedando comprendido en el mismo los motores y las hélices.

5) El Arancel por la Legitimación de Certificados Tipo de Aeronaves Militares para ser usadas en el campo civil, en el caso que los mismos hubieran sido otorgados por la FAA, la JAA o países miembros de la JAA, es igual al TRIPLE del valor especificado en la tabla anterior para la aeronave equivalente.

6) El Arancel único por la Certificación en cuanto al ruido es de CINCUENTA PESOS ($ 50).

1.1.2 Certificación de Aprobación de Modelo de Ultraliviano Motorizado (ULM)

C.A		Tipo de ULM	ARANCEL EN PESOS	
			Por Cert. de Aprobación de Modelo Original	Por Legitim. de Cert. de Aprobación de Modelo
103-2	A	De Serie	3.700	400

NOTA: El Arancel por la Revisión de un Certificado de Aprobación de Modelo de ULM de Serie es de DOS POR CIENTO (2%) del Valor de la Certificación de Aprobación de Modelo Original.

1.1.3 Certificados de Aeronavegabilidad

	TIPO DE CERTIFICADO	ARANCEL EN PESOS
A	Aeronavegabilidad Experimental [excluidos DNAR 21.191 (g) y (h)]	370
B	Aeronavegabilidad de Exportación Aviones de más de 5700 Kg y Helicópteros	370
C	Aeronavegabilidad de Exportación Aviones de hasta 5700 Kg., Planeadores y Aeróstatos.	170
D	Aeronavegabilidad de Exportación Motores alternativos y turbohélices	100
E	Aeronavegabilidad de Exportación Motores a turbina o turborreactores	150
F	Aeronavegabilidad de Exportación Hélices	50
G	Aeronavegabilidad Original Estándar	50
H	Aeronavegabilidad Original Especial	50
I	Aeronavegabilidad Recurrente Estándar	50
J	Aeronavegabilidad Recurrente Especial	50
K	Aeronavegabilidad Especial Limitado	50
L	Permiso Especial de Vuelo	50
M	Aeronavegabilidad para dos o más Categorías	50
N	Tarjeta de Aprobación de Aeronavegabilidad de Parte para Exportación	50
0	Nota de Convalidación (original) al Certif. Aeron. de origen	50
P	Nota de Convalidación (recurrente) al Certif. Aeron. de origen	50

1.1.4 Certificación Tipo de Motores

PARTE 33

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS	
			POR CERTIFICADO TIPO ORIGINAL	POR LEGITIM. DE CERTIF. TIPO OTORGADO POR FAA, JAA O PAISES CON ABA, CON ARG. O EEUU
A	Alternativo	Hasta 100	3.700	1.300
B	Alternativo	101 a 200	5.000	1.800
C	Alternativo	201 a 450	7.000	2.700
D	Alternativo	Mas de 450	12.000	4.500
E	Turbohélice o Turbina	Hasta 500	25.000	9.000
F	Turbohélice o Turbina	501 a 1500	37.000	13.000
G	Turbohélice o Turbina	Más de 1500	50.000	18.000
H	Turborreactor	Hasta 1000	25.000	9.000
I	Turborreactor	1001 a 2000	37.000	13.000
J	Turborreactor	2001 a 5000	50.000	18.000
K	Turborreactor	Más de 5000	70.000	27.000

NOTAS:

1) El Arancel por la Legitimación del Certificado Tipo de Motores producidos en países que no dispongan de un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad con la ARGENTINA o con los ESTADOS UNIDOS y/o no dispongan de Certificación Tipo otorgado por la FAA o que no sean miembros de la JAA de EUROPA y/o no dispongan de Certificado Tipo otorgado por la JAA, es igual al TRIPLE del valor especificado para el motor equivalente en la tabla anterior.

2) El Arancel por la Revisión de un Certificado Tipo o por la Legitimación de una Revisión a un Certificado Tipo es del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la Certificación Tipo del motor equivalente.

3) El Arancel por Legitimación de Certificados Tipo de motores extranjeros que serán construidos en serie en el país es del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Arancel por la Certificación Tipo original del motor equivalente.

1.1.5 Certificación Tipo de Hélice

PARTE 35

TIPO DE HELICE		POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS	
			POR CERTIFICADO TIPO ORIGINAL	POR LEGITIM. DE CERTIF. TIPO OTORGADO POR FAA, JAA O PAISES CON ABA, CON ARG. O EEUU
A	Paso Fijo y Variable en Tierra	Sin límite	370	150
B	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Hasta 450	1.200	450
C	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Más de 450	1.800	650
D	Velocidad Constante – Turbohélice	Hasta 500	2.500	900
E	Velocidad Constante – Turbohélice	501 a 1500	3.700	1.300
F	Velocidad Constante – Turbohélice	Más de 1500	5.000	1.700

NOTAS:

1) El Arancel por la Legitimación de Certificados Tipo de Hélices producidas en países que no disponen de un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad con la ARGENTINA o con los ESTADOS UNIDOS y/o no dispongan de Certificación Tipo otorgado por la FAA o que no sean miembros de la JAA de EUROPA y/o no dispongan de Certificado Tipo otorgado por la JAA, es igual al TRIPLE del valor especificado para la hélice equivalente en la tabla anterior.

2) El Arancel por la Revisión de un Certificado Tipo o por la Legitimación de una Revisión a un Certificado Tipo es del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de la Certificación Tipo de la Hélice equivalente.

3) El Arancel por Legitimación de Certificados Tipo de hélices extranjeras que serán construidas en serie en el país es del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del Arancel por la Certificación Tipo original de la hélice equivalente.

1.1.6 Aprobación de Fabricación de Materiales y Partes

1.1.6.1 Aprobación de Fabricación de Partes

		Arancel
A	Conjuntos estructurales	700
B	Subconjuntos estructurales	500
C	Partes estructurales	300
D	Partes no estructurales	150

1.1.6.2 Orden Técnica Estándar (OTE)

		Arancel
A	Materiales metálicos, compuestos, maderas y telas	500
B	Equipos eléctricos	500
C	Equipos electrónicos	700
D	Instrumentos	170
E	Aparatos o equipos (no electrónicos)	500

NOTA : El valor del Arancel por Renovación o Modificación de la Aprobación de Fabricación de Material y/o Parte original es del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de la Aprobación de Fabricación de Material y/o Parte que se trate.

1.1.7 Certificación Tipo Suplementaria de Aeronaves y ULM

PARTE	TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCELES EN PESOS											
			CTS DE APLICACION UNICA								POR LEGITIMACION DE CTS DE APLICACIÓN UNICA O MULTIPLE		INSPECCION DE CONFORMIDAD POR CAMBIO O INSTALACION DE MOTOR, SISTEMA EQUIPOS Y COMPONENTES O KITS ESTRUCTURALES CON CTS LEGITIMADOS O EN PROCESO DE LEGITIMACION	
			POR CAMBIO DE MOTOR		POR CAMBIO DE HELICES O ROTORES		POR CAMBIO ESTRUCTURAL O KIT ESTRUCTURAL		POR CAMBIO O INSTALACION DE SISTEMAS Y EQUIPOS					
22	Planeadores	Hasta 750	A	--------	C	--------	E	230	G	170	I	420	K	70
22	Motoplanea-Dores	Hasta 850	B	340	D	170	F	230	H	170	J	600	L	100
VLA	Aviones muy livianos	Hasta 750	A	340	B	170	C	230	D	170	E	600	F	100
23	Aviones monomotores de motores alternativos. (Incluyendo las categ. Primar.)	Hasta 1250	A	340	D	170	G	230	J	170	M	600	P	100
23	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1251 A 2500	B	460	E	230	H	290	K	230	N	660	Q	110
23	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores.	De 2501 A 5700	C	680	F	340	I	460	L	340	O	780	R	130
	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	A	3.420	B	1.710	C	2.280	D	1.710	E	1.320	F	220
25	Aviones monomotores o multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Hasta 5700	A	1.370	E	680	I	910	M	680	Q	900	U	150
25	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 5701 a 12000	B	3.420	F	1.710	J	2.280	N	1.710	R	1.320	V	220
25	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 12000 a 30000	C	5.700	G	2.850	K	3.420	O	2.850	S	1.800	W	300
25	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 30000	D	8.550	H	3.990	L	5.130	P	3.990	T	3.000	X	510
27	Helicópteros de motores alternativos.	Hasta 2725	A	460	C	230	E	290	G	230	I	660	K	110
27	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	B	680	D	350	F	460	H	340	J	780	L	130
29	Helicópteros de turbinas	De 2726 a 5000	A	1.370	C	700	E	910	G	680	I	900	K	150
29	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	B	2.280	D	1.140	F	1.370	H	1.140	J	1.200	L	190
31	Aeróstatos	Sin Límite	A	--------	B	------	C	230	D	170	E	420	F	70
21 (21-17b)	Dirigibles	Sin Límite	A	700	B	350	C	460	D	350	E	780	F	130
103	ULM Serie	Sin Límite	A	340	B	170	C	230	D	170	E	420	F	70

NOTAS:

(1) En el caso del desarrollo de un CTS de Aplicación Múltiple, los valores indicados en cada una de las columnas de CTS de Aplicación Única de la tabla 1.1.7 se deben multiplicar por **TRES (3).**

(2) En el caso de revisión al CTS, el arancel será del **VEINTE POR CIENTO (20 %)** del abonado para su desarrollo, de acuerdo a lo indicado en la tabla 1.1.7.

(3) En el caso de que el solicitante presente datos técnicos transferidos por el titular original del CTS, el arancel será del **50 %** del abonado para su desarrollo de acuerdo a lo indicado en la Tabla 1.1.7.

1.1.8 Certificación Tipo Suplementaria de Motores

PARTE 33

	TIPO DE MOTOR	POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 100	110
B	Alternativo	101 a 200	150
C	Alternativo	201 a 450	220
D	Alternativo	Más de 450	370
E	Turbohélice o Turbina	Hasta 500	740
F	Turbohélice o Turbina	501 a 1500	1.110
G	Turbohélice o Turbina	Más de 1500	1.480
H	Turborreactor	Hasta 1000	740
I	Turborreactor	1001 a 2000	1.110
J	Turborreactor	2001 a 5000	1.480
K	Turborreactor	Más de 5000	2.220

NOTAS:

1) Los Aranceles de la Tabla anterior corresponden a CTS de Aplicación Única. En caso de CTS de Aplicación Múltiple, se deberán multiplicar los valores por TRES (3).
2) El arancel por la Legitimación de CTS extranjeros de motores, es el **DOBLE** del valor del Arancel para CTS de Aplicación Múltiple

1.1.9 Certificación Tipo Suplementaria de Hélices

PARTE 35

	TIPO DE HELICE	POTENCIA DEL MOTOR (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Paso Fijo y Variable en Tierra	Sin límite	110
B	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Hasta 450	370
C	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Más de 450	560
D	Velocidad Constante para Turbohélice	Hasta 500	740
E	Velocidad Constante para Turbohélice	501 a 1500	1.110
F	Velocidad Constante para Turbohélice	Más de 1500	1.480

NOTAS:

1) Los Aranceles de la Tabla anterior corresponden a CTS de Aplicación Única. En caso de CTS de Aplicación Múltiple, se deberán multiplicar los valores por **TRES (3).**
2) El arancel por la Legitimación de CTS extranjeros de hélices, es el **DOBLE** del valor del Arancel para CTS de Aplicación Múltiple

1.1.10 Certificación de Producción para Aeronaves

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
22	A	Planeadores	Hasta 750	1.200
22	B	Motoplaneadores	Hasta 850	1.850
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	1.850
23	D	Aviones monomotores de motores alternativos (Incluyendo los de categoría primaria)	Hasta 1250	2.450
23	E	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1250 a 2500	3.700
23	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 2501a 5700	6.100
23	G	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	18.500
25	H	Aviones monomotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 5700	12.000
25	I	Aviones multimotores de motores alternativos de turbohélice o turborreactores	De 5701 a 12000	18.500
25	J	Aviones multimotores de motores alternativos turbohélices o turborreactores	De 12001 a 30000	24.500
25	K	Aviones multimotores de turbohélices o turborreactores	Más de 30000	37.000
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	3.700
27	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	6.100
29	N	Helicópteros de turbinas	De 2726 a 5000	12.000
31	P	Aeróstatos	Sin límite	200
21	Q	Dirigibles	Sin límite	6.100
RA 20-27ª	R	Kits de Aeronaves Experimentales	Sin límite	1.000
103-3	S	Kits de ULM	-----------	300

NOTAS:

(1) El arancel es el mismo cualquiera sea el procedimiento elegido para lograr la Autorización de Producción (Bajo CAM solamente, SIPA o Certificado de Producción).
(2) El valor del Arancel por Renovación o Modificación de la Certificación de Producción original es del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de la Certificación de Producción original para la categoría de aeronave que se trate.

1.1.11 Certificación de Producción de ULM de Serie

	TIPO DE ULM	ARANCEL EN PESOS
A	SERIE (Incluyendo Bajo CAM solamente)	750

NOTAS:

(1) El arancel es el mismo cualquiera sea el procedimiento elegido para lograr la Autorización de Producción (Bajo CT solamente, SIPA o Certificado de Producción).
(2) El valor del Arancel por Renovación o Modificación de la Certificación de Producción original es del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor de la Certificación de Producción original del ULM.

1.1.12 Certificación de Producción de Motores

1.1.12.1 Con Certificado de Producción

PARTE 21, SUBPARTES F y G

	TIPO DE MOTOR	POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 100	1.200
B	Alternativo	101 a 200	2.700
C	Alternativo	201 a 450	3.700
D	Alternativo	Más de 450	5.000
E	Turbohélice o Turbina	Hasta 500	6.100
F	Turbohélice o Turbina	501 a 1500	12.000
G	Turbohélice o Turbina	Más de 1500	18.500
H	Turborreactor	Hasta 1000	6.100
I	Turborreactor	1001 a 2000	12.000
J	Turborreactor	2001 a 5000	18.500
K	Turborreactor	Más de 5000	24.500

NOTA: El valor del Arancel por Renovación o Modificación del Certificado de Producción original es del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del Certificado de Producción original del motor que se trate.

1.1.13 Certificación de Producción de Hélices

1.1.13.1 Con Certificado de Producción:

PARTE 21, SUBPARTES F y G

	TIPO DE HELICE	POTENCIA DEL MOTOR (HP)	ARANCEL EN PESOS
A	Paso Fijo y Variable en Tierra	Sin límite	120
B	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Hasta 450	250
C	Paso Variable y Velocidad Constante para Motor Alternativo	Más de 450	370
D	Velocidad Constante para Turbohélice	Hasta 500	500
E	Velocidad Constante para Turbohélice	501 a 1500	740
F	Velocidad Constante para Turbohélice	Más de 1500	1.200

NOTA: El valor del Arancel por Renovación o Modificación del Certificado de Producción original es del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor del Certificado de Producción original de la hélice que se trate.

1.1.14 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación y Alteración Mayor o Reconstrucción.

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
22	A	Planeadores	Hasta 750	40
22	B	Motoplaneadores	Hasta 850	70
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	70
23	D	Aviones monotores de motores alternativos (Incluyendo los de categoría primaria)	Hasta 1250	70
23	E	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1251 a 2500	110
23	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 2501 a 5700	150
23	G	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	200
25	H	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Hasta 5700	190
25	I	Aviones multimotores de motores alternativos de turbohélice o turborreactores	De 5701 a 12000	200
25	J	Aviones multimotores de motores alternativos turbohélice o turborreactores	De 12001 a 30000	440
25	K	Aviones multimotores de turbohélices o turborreactores	Más de 30000	700
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	70
27	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	110
29	N	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	150
29	O	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	220
31	P	Aeróstatos	Sin límites	10
21	Q	Dirigibles	Sin límites	150

NOTA 1: En el caso de aprobación de Datos Técnicos de Reconstrucción, el arancel será de **TRES (3) VECES** el valor correspondiente en cada caso.
NOTA 2: En el caso de que la utilización del Datos Técnicos sea aplicable a varias aeronaves de la misma marca y modelo, el arancel será de **TRES (3) VECES** el valor de cada caso.

1.1.15 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación y Alteración Mayor o Reconstrucción de ULM y Aeronaves Experimentales

	TIPO DE ULM	ARANCEL EN PESOS
A	De Serie	40
B	ULM Aficionado y Experimental	15

1.1.16 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación y Alteración Mayor de Motores Certificados según la Parte 33

	TIPO DE MOTOR	POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 100	40
B	Alternativo	101 a 200	70
C	Alternativo	201 a 450	110
D	Alternativo	Más de 450	150
E	Turbohélice o turbina	Hasta 500	190
F	Turbohélice o turbina	501 a 1500	220
G	Turbohélice o turbina	Más de 1500	300
H	Turborreactor	Hasta 1000	190
I	Turborreactor	1001 a 2000	260
J	Turborreactor	2001 a 5000	300
K	Turborreactor	Más de 5000	370

1.1.17 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación y Alteración Mayor de Hélices Certificadas según la Parte 35.

	TIPO DE HELICE	POTENCIA DEL MOTOR (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Paso Fijo y Variable en Tierra	Sin límite	15
B	Paso Variable y Velocidad constante para motor alternativo	Hasta 450	40
C	Paso Variable y Velocidad constante para motor alternativo	Más de 450	70
D	Velocidad constante turbohélice	Hasta 500	110
E	Velocidad constante turbohélice	501 a 1500	150
F	Velocidad constante turbohélice	Más de 1500	220

1.1.18 Aprobación de Datos Técnicos de Reparación o Alteración de Sistemas, Equipos, Aparatos e Instrumentos de Abordo

	TIPO	ARANCEL
A	Mecánico	40
B	Eléctrico o Electromecánico	70
C	Electrónico o Aviónica	110
D	Instrumento	40

1.2 MANUALES DE VUELO

1.2.1 Aprobación y Registro de Manuales de Vuelo de Aeronaves con Certificado Tipo

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL Registro
22	A	Planeadores	Hasta 750	100
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	100
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	100
23	D	Aviones monomotores de motores alternativos (Incluye a los de categoría primaria)	Hasta 1250	100
	E	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1251 a 2500	110
	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 2501 a 5700	150
	G	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	300
25	H	Aviones monomotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 5700	190
	I	Aviones multimotores de motores alternativos	De 5701 a 12000	300
	J	Aviones multimotores de motores alternativos turbohélice o turborreactor	De 12001 a 30000	740
	K	Aviones multimotores de turbohélices o turborreactores	Más de 30000	1.110
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	75
	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	110
29	N	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	150
	O	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	220
31	P	Aeróstatos	Sin límite	10
21	Q	Dirigibles	Sin límite	150
21 ó 103	R	Experimentales	-------------	20

1.3 PLANES DE MANTENIMIENTO Y PROGRAMAS DE CONFIABILIDAD

1.3.1 Planes de Mantenimiento de Aeronaves Afectadas a Empresas de Transporte Aéreo Regular o No Regular, de Carga y/o Pasajeros

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
23	A	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Hasta 5700	360
	B	Aviones categoría Commuter	Hasta 8626	1.480
25	C	Aviones monomotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 5700	740
	D	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	5701 a 12000	1.480
	E	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 12001 a 30000	2.220
	F	Aviones multimotores de turbohélice o turborreactores	Más de 30000	3.710
27	G	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	370
	H	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	740
29	I	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	1.110
	J	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	2.150

1.3.2 Suplementos, Revisiones y/o Ampliaciones de Planes de Mantenimiento (Aprobaciones Analíticas Suplementarias)

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
23	A	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Hasta 5700	100
25	B	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 5700	100
	C	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 5701 a 12000	150
	D	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 12001 a 30000	200
	E	Aviones multimotores de turbohélices o turborreactores	Más de 30000	250
27	F	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	100
	G	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	150
29	H	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	200
	I	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	250

1.3.3 Planes de Confiabilidad

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
22	A	Planeadores	Hasta 750	15
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	20
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	20
23	D	Aviones monomotores de motores alternativos (Incluyendo los de categ. primaria)	Hasta 1250	40
	E	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1251 a 2500	740
	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 2501 a 5700	1.110
	G	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	2.220
25	H	Aviones monomotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 5700	1.480
	I	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 5701 a 12000	2.220
	J	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélice o turborreactor	De 12001 a 30000	3.700
	K	Aviones multimotores de turbohélice o turborreactor	Más de 30000	3.700
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	70
	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	110
29	N	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	150
	O	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	220
31	P	Aeróstatos	Sin límite	10
21	Q	Dirigibles	Sin límite	110

1.3.4 Planes de Mantenimiento para Motores (Aprobación Analítica)

	TIPO DE MOTOR	POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 100	10
B	Alternativo	101 a 200	20
C	Alternativo	201 a 450	10
D	Alternativo	Más de 450	100
E	Turbohélice o Turbina	Hasta 500	150
F	Turbohélice o Turbina	501 a 1500	200
G	Turbohélice o Turbina	Más de 1500	500
H	Turborreactor	Hasta 1000	150
I	Turborreactor	1001 a 2000	500
J	Turborreactor	2001 a 5000	800
K	Turborreactor	Más de 5000	1.000

1.3.5 Planes de Mantenimiento para Hélices (Aprobación Analítica)

	TIPO DE HELICE	POTENCIA DEL MOTOR (HP)	ARANCEL EN PESOS
A	Paso fijo y variable en tierra	Hasta 100	10
B	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Hasta 450	10
C	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Más de 450	15
D	Velocidad constante para turbohélice	Hasta 500	40
E	Velocidad constante para turbohélice	501 a 1500	70
F	Velocidad constante para turbohélice	Más de 1500	110

1.3.6 Transportadores Aéreos

PARTE		DENOMINACION	ARANCEL EN PESOS
121	A	Aceptación Manual General de Mantenimiento de Transportador Aéreo Regular para operadores de aeronave de más de 17.000 Kg	3.000
	B	Aceptación Manual General de Mantenimiento de Transportador Aéreo Regular para operadores de aeronave de menos de 17.000 Kg	1.500
	C	Aceptación Revisión del Manual General de Mantenimiento de Transportador Aereo Regular por ampliación de alcances de mantenimiento	150
	D	Aprobación de Especificaciones de Operación de Transportador Aéreo Regular o Suplementario	500
	E	Aprobación Revisión de Especificaciones de Operación por incorporación de aeronave (Por cada una)	250
135	G	Aceptación Manual General de Mantenimiento de Transportador Aéreo No Regular	750
	H	Aceptación Revisión del Manual General de Mantenimiento de Transportador Aereo Regular por ampliación de alcances de mantenimiento	150
	I	Aprobación de Especificaciones de Operación de Transportador Aéreo No Regular	300
	J	Aprobación Revisión de Especificaciones de Operación por incorporación de aeronave (Por cada una)	150

1.3.7 Ampliaciones de Vida (Aprobación Analítica) / Programa de Mantenimiento “Por Condición” (CA 43.50) de Planta Motriz

	TIPO DE MOTOR	POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 100	100
B	Alternativo	101 a 200	100
C	Alternativo	201 a 450	100
D	Alternativo	Más de 450	100
E	Turbohélice o Turbina	Hasta 500	110
F	Turbohélice o Turbina	501 a 1500	150
G	Turbohélice o Turbina	Más de 1500	190
H	Turborreactor	Hasta 1000	110
I	Turborreactor	1001 a 2000	150
J	Turborreactor	2001 a 5000	190
K	Turborreactor	Más de 5000	220

1.4 INSPECCIONES PARA HABILITACIONES Y/O REHABILITACIONES

1.4.1 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de Aeronaves

	Categoría de Taller	Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	Aeronaves pequeñas de construccion compuesta	220	2.200
B	Aeronaves grandes de construccion compuesta	280	2.800
C	Aeronaves pequeñas de construccion integramente metalicas	330	3.300
D	Aeronaves grandes de construccion integramente metalicas	420	4.200

1.4.1.1 Autorización de Traslado de Taller

	Tipo de Traslado	Arancel
A	Traslado de Taller	40

1.4.2 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparaciones de Motores

	Categoría de taller	Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	Alternativos de 400 HP o menos	**170**	1.700
B	Alternativos de mas de 400 HP	**220**	2.200
C	Turbinas (Turbinas)	**280**	2.800
D	turbinas (Turboreactor)	**350**	3.500

1.4.3 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de Hélices

	Categoría de Taller	Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	Paso fijo y ajustable en tierra	150	1.500
B	Todas las demás	250	2.500

1.4.4 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de Equipos de Aviónica

	Categoría del Taller	Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	Equipos de Comunicaciones	120	1.200
B	Equipos de Navegacion	180	1.800
C	Equipos de Radar	250	2.500

1.4.5 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de Instrumentos

	Categoría del Taller	Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	Mecanicos	110	1.100
B	Electricos	170	1.700
C	Giroscopicos	220	2.200
D	Electronicos	280	2.800

1.4.6 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de Accesorios

	Categoría del Taller	Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	De accionamiento mecanico	110	1.100
B	De accionamiento electrico(incluye generadores,magnetos y arrancadores)	170	1.700
C	Electronicos	220	2.200

1.4.7 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de Categoría Limitada

	Categoría del Taller	Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	Servicios Especializados	250	2.500

1.4.8 Habilitación o Rehabilitación de Talleres de Mantenimiento y Reparación de ULM y Paracaídas

	Categoría del Taller	Arancel en pesos	
		Talleres Nacionales (I)	Talleres Extranjeros (II)
A	Paracaídas	150	1.500
B	ULM	200	2.000

NOTAS:

1) El arancel por Habilitación del Taller incluye la aceptación del respectivo MPI original.
2) El Arancel para la Rehabilitación de los Talleres de Mantenimiento y Reparaciones en el extranjero será del **VEINTE POR CIENTO (20 %)** del valor de los Aranceles especificados en las Tablas 1.4.1 a 1.4.8 (columna II)
3) En caso de Habilitación o Rehabilitación de cada Tipo de Taller con distintas categorías se percibirá solamente el arancel correspondiente a la clase de mayor valor.
4) En caso de Habilitación o Rehabilitación de Talleres que comprendan diversos rubros (aeronaves, motores, hélices, etc.), el arancel será **IGUAL** a la **SUMATORIA** de los aranceles que correspondan a los distintos rubros abarcados.
5) En caso de haberse apersonado el inspector en el Taller y por cualquier motivo inherente al usuario no se haya realizado la inspección, el trámite se dará por finalizado, debiéndose en ese caso gestionar una nueva inspección, abonando el arancel que corresponda a la categoría solicitada originalmente.

1.4.9 Ampliación de Alcances (Tipos/Modelos/Tareas) en la Habilitación del Taller

El Arancel por Ampliación de Alcances será el **CINCUENTA POR CIENTO (50 %)** del valor del Arancel por Habilitación del Taller y Clase que corresponda al nuevo Alcance.

NOTAS:

1) El Arancel por Ampliación de Alcances, incluye la aceptación de la modificación del MPI
2) En caso de Ampliación de Alcances que comprenda distintas categorías se percibirá solamente el arancel correspondiente a la clase de mayor valor.
3) En caso de Ampliación de Alcances que comprendan diversos rubros (aeronaves, motores, hélices, etc.), el arancel será **IGUAL** a la **SUMATORIA** de los aranceles que correspondan a los distintos rubros abarcados.
4) En caso de haberse apersonado el inspector en el Taller y por cualquier motivo inherente al usuario no se haya realizado la inspección, el trámite se dará por finalizado, debiéndose en ese caso gestionar una nueva inspección, abonando el arancel que corresponda a la categoría solicitada originalmente.

1.4.10 Inspección de Rehabilitación o de Control de Aeronaves con Certificación de Aeronavegabilidad Estándar y Especial

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPE-GUE (KG)	ARANCEL EN PESOS			
				POR TALLER ANUAL 100 hs	CON INTERVENCIÓN DNA		RECORRIDA GENERAL
					ANUAL 100 hs	ESPECIAL ACCIDENT.	
22	A	Planeadores	Hasta 750	20	50	50	50
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	20	50	50	50

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPE-GUE (KG)	ARANCEL EN PESOS			
				POR TALLER	CON INTERVENCIÓN DNA		RECORRIDA GENERAL
				ANUAL 100 hs	ANUAL 100 hs	ESPECIAL ACCIDENT.	
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	15	80	100	100
23	D	Aviones monomot. de motores alt. (Incluyendo categoría primaria)	Hasta 1250	50	100	100	100
23	E	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1251 a 2500	50	100	100	100
23	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 2501 a 5700	70	110	150	190
23	G	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	150	220	300	370
25	H	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Hasta 5700	110	150	190	220
25	I	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélice o turborreactor	De 5701 a 12000	150	220	300	370
25	J	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélice o turborreactor	De 12001 a 30000	190	260	370	560
25	K	Aviones multimotores de turbohélice o turborreactor	Más de 30000	220	300	440	740
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	50	100	100	150
27	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	70	110	140	190
29	N	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	110	150	190	220
29	O	Helicópteros de Turbinas	Más de 5000	150	220	300	370
31	P	Aeróstatos	Sin límites	15	65	100	100
21	Q	Dirigibles	Sin límites	20	120	150	180

NOTAS:

(1) El arancel por el Certificado de Aeronavegabilidad queda comprendido en el arancel especificado en las columnas de la tabla anterior por la intervención que corresponda.

(2) El arancel por la inspección para liberación de restricciones luego de CUARENTA (40) horas de vuelo para aeronaves experimentales es de **PESOS VEINTIDOS ($22. -).**

(3) Para aeronaves que no se encuadren exactamente en la Tabla precedente (Ej. : Fairchild SA 227 que corresponde a SFAR 41) se debe cobrar el monto inmediato mayor al de la categoría que le correspondería.

1.4.11 Inspección de Rehabilitación de Ultralivianos Motorizados (ULM) y Experimentales

CATEGORIA DE ULM		ARANCEL EN PESOS	
		Sin Intervención de la DNA	Con Intervención de la DNA
A	De Serie	20	50
B	Aficionado y Experimental	20	50

NOTA: El arancel por el Certificado de Aeronavegabilidad queda comprendido en el arancel especificado en la tabla anterior.

1.4.12 Inspecciones de Habilitación/Rehabilitación de Motores

1.4.12.1 Inspección de Habilitación Original e Historial Original

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 200	60
B	Alternativo	Más de 200	60
C	Turbohélice	Sin Límite	200
D	Turborreactor	Sin Límite	200

1.4.12.2 Inspección de Rehabilitación o de Control de Motores

TIPO DE MOTOR		POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP) O EMPUJE MÁX. (KG)	ARANCEL EN PESOS	
			INSPECCION INTERMEDIA O REPARACION	RECORRIDA GENERAL
A	Alternativo	Hasta 100	35	70
B	Alternativo	101 a 200	35	70
C	Alternativo	201 a 450	35	70
D	Alternativo	Más de 450	35	70
E	Turbohélice	Hasta 500	100	150
F	Turbohélice	501 a 1500	100	150
G	Turbohélice	Más de 1500	110	190
H	Turborreactor	Hasta 1000	100	150
I	Turborreactor	1001 a 2000	110	190
J	Turborreactor	2001 a 5000	190	260
K	Turborreactor	Más de 5000	220	370

1.4.13 Inspecciones de Habilitación/Rehabilitación de Hélices

1.4.13.1 Inspección de Habilitación de Hélices e Historiales Originales

TIPO DE HÉLICE		POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Paso fijo y variable en tierra	Sin límite	20
B	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Hasta 450	30
C	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Más de 450	40
D	Velocidad constante para turbohélice	Hasta 500	60
E	Velocidad constante para turbohélice	501 a 1500	100
F	Velocidad constante para turbohélice	Más de 1500	200

1.4.13.2 Inspección de Rehabilitación o de Control de Hélices

TIPO DE HELICE		POTENCIA (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS	
			INSPECCION INTERMEDIA O REPARACION	RECORRIDA GENERAL
A	Paso fijo y variable en tierra	Sin límite	30	50
B	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Hasta 450	30	50
C	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Más de 450	30	50
D	Velocidad constante para turbohélice	Hasta 500	75	100
E	Velocidad constante para turbohélice	501 a 1500	75	100
F	Velocidad constante para turbohélice	Más de 1500	75	100

1.4.14 Inspecciones de Rehabilitación o de Control de Paracaídas

LUGAR DONDE SE EFECTUAN LAS INSPECCIONES		ARANCEL EN PESOS
A	Clubes y Centros de Paracaidismo	5
B	Fábricas y Talleres de Paracaídas	10

1.4.15 Renovación y Reconstrucción de Historiales de Aeronaves y U LM

TIPO DE AERONAVE		PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS	
			RENOVACION	RECONSTRUCCIÓN
A	Planeadores y Motoplaneadores	Sin límites	50	150
B	Aviones	Hasta 2500	50	150
C	Aviones	2501 a 5700	50	150
D	Aviones	5701 a 30000	100	150
E	Aviones	Más de 30000	100	150
F	Helicópteros	Hasta 2725	100	150
G	Helicópteros	Más de 2725	100	150
H	Aeróstatos	Sin límites	20	50
I	ULM de Serie	Según corresponda	20	50
J	ULM (Aficionado) y Experimental	-----	20	50

NOTA: Si la reconstrucción corresponde por extravío o destrucción del documento, además del arancel especificado se abonará un arancel de **PESOS CUARENTA ($40-)** por Consulta de Legajo.

1.4.16 Renovación y Reconstrucción de Historiales de Motores

TIPO DE MOTOR		ARANCEL EN PESOS	
		RENOVACION	RECONSTRUCCION
A	Alternativo	20	50
B	Turbohélice o turbina	30	70
C	Turborreactor	50	120

NOTA: Si la reconstrucción corresponde por extravío o destrucción del documento, además del arancel especificado, se abonará un arancel de **PESOS CUARENTA ($40.-)** por consulta de legajo.

1.4.17 Renovación y Reconstrucción de Historiales de Hélices

TIPO DE HÉLICE		POTENCIA DEL MOTOR (HP) O POTENCIA AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS	
			RENOVACIÓN	RECONSTRUCCIÓN
A	Paso fijo y variable en tierra	Sin límite	15	40
B	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Hasta 450	20	50
C	Paso variable y velocidad constante para motor alternativo	Más de 450	25	60
D	Velocidad constante para turbohélice	Hasta 500	30	70
E	Velocidad constante para turbohélice	501 a 1500	40	100
F	Velocidad constante para turbohélice	Más de 1500	50	120

NOTA: Si la Reconstrucción corresponde por extravío o destrucción del documento, además del arancel especificado, se abonará un arancel de **PESOS CUARENTA ($40.-)** por consulta de legajo.

1.5 REGISTROS

1.5.1 Matriculación.

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE	ARANCEL EN PESOS
22	A	Planeadores	Hasta 750	230
22	B	Motoplaneadores	Hasta 850	270
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	270
23	D	Aviones monomotores de motores alternativos (Incluyendo los de categoría primaria)	Hasta 1250	290
23	E	Aviones monomotores y multimotores s de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1251 a 2500	410
23	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 2501 a 5700	570
23	G	Aviones Categoría Conmuter	Hasta 8626	1.080
25	H	Aviones monomotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 5700	730
25	I	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 5701 a 12000	1.080
25	J	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 12001 a 30000	1.780

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE	ARANCEL EN PESOS
	K	Aviones multimotores de turbohélice o turborreactor	Más de 30000	2.440
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	380
	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	520
29	N	Helicópteros de turbinas	De 2726 a 5000	630
	O	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	960
31	P	Aeróstatos	Sin límite	170
21	Q	Dirigibles	Sin límite	570
Según Corres -ponda	R	Aeronaves Experimentales construidas por aficionados o según CA.. 20-27	Sin límite	400
	S	Demostradoras	Sin límite	380
	T	ULM de Serie	Según corresponda	190
	U	ULM Aficionado (Experimental)	Según corresponda	170

NOTAS:

1) El Arancel por la Rematriculación, comprendiendo la extensión de la documentación legal correspondiente es del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor indicado para cada categoría de aeronave en la Tabla precedente.

2) El arancel para las aeronaves que se matriculen provisoriamente al amparo del Articulo 42 del Código Aeronáutico, es el indicado para cada categoría de aeronave en la Tabla precedente, no estando incluido en el mismo el pago del Arancel correspondiente a la inscripción de los Contratos respectivos.

3) El arancel para las matrículas reservadas al fabricante (Art. 14, Dec. 49O7/73), es el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del valor indicado para cada categoría de aeronave de la Tabla precedente.

4) El arancel para la matriculación de aeronaves experimentales construidas por fabricantes según las Partes 22, 23, 25, 27, 29 ó 31 como prototipos y/o destinadas a operaciones de investigación y desarrollo, demostración de requisitos de certificación, entrenamiento de tripulaciones, exhibiciones, competencias aéreas y estudios de mercado, es el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del valor indicado para cada categoría de aeronave de la Tabla precedente.

5) En todos los casos, los contratos de “LEASING” u otros contratos que sirvan de sustento a los efectos de matricular aeronaves al amparo del Artículo 42 del Código Aeronáutico, deberán ser inscriptos y abonar los Aranceles respectivos, o sea, **TRES DÉCIMAS POR CIENTO (0,3%)** sobre el Monto del contrato respectivo.

6) Para la Inscripción del Manual de Vuelo, la Inspección de Habilitación Original e Historiales Originales y el Certificado de Aeronavegabilidad Original se deberá abonar separadamente cada concepto.

1.5.2 Inscripción de la Propiedad de Motores Aeronáuticos.

En todos los casos, para la inscripción de la propiedad y transferencia de motores aeronáuticos el Arancel es **UNA DÉCIMA POR CIENTO (0,1 %)** del Monto del Contrato del que se trate, siempre que no sea inferior a los siguientes Mínimos:

	TIPO DE MOTOR	POTENCIA (HP) O POT. AL EJE (SHP)	ARANCEL EN PESOS
A	Alternativo	Hasta 200	Mínimo 50
B	Alternativo	Más de 200	Mínimo 100
C	Turbohélice o turbina	Sin límite	Mínimo 150
D	Turborreactor	Sin límite	Mínimo 200

NOTA: La Habilitación Original de Motores e Historiales de Motores se deberá abonar separadamente.

1.5.3 Pasavante Aeronáutico

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPEGUE (KG)	ARANCEL EN PESOS
22	A	Planeadores	Hasta 750	10
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	15
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	15
23	D	Aviones monomotores de motores alternativos (Incluyendo los de categoría primaria)	Hasta 1250	20
	E	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 1251 a 2500	40
	F	Aviones monomotores y multimotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	De 2501 a 5700	70
	G	Aviones Categoría Commuter	Hasta 8626	180
25	H	Aviones monomotores de motores alternativos, turbohélices o turborreactores	Más de 5700	110
	I	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélice o turborreactores	De 5701 a 12000	150
	J	Aviones multimotores de motores alternativos, turbohélice o turborreactor	De 12001 a 30000	190
	K	Aviones multimotores de turbohélices o turborreactores	Más de 30000	260
27	L	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	70
	M	Helicópteros de turbinas	Hasta 2725	150
29	N	Helicópteros de turbinas	2726 a 5000	190
	O	Helicópteros de turbinas	Más de 5000	220
31	P	Aeróstatos	Sin límite	10
21	Q	Dirigibles	Sin límite	110
103	R	ULM	-----------	10

NOTA: El Permiso Especial de Vuelo se deberá abonar separadamente.

1.5.4 Transferencias de Dominio.

- **Contratos de Compraventa de Aeronaves**
- **Fideicomiso**
- **Inscripción Declaratoria de Herederos**
- **Cesión de Derechos Hereditarios**
- **Cesión de Derechos y Acciones**
- **Donación o Legado**
- **Fusión, Incorporación y Adquisición**
- **Escisión**
- **Transformación de Sociedad**
- **Subasta**
- **Disolución, Resolución o Liquidación de Sociedad con Transferencia**

1.5.4.1 Arancel Unico sobre el hecho o acto jurídico que se trate al momento del pago: UNO POR CIENTO (1%).
Para el caso que este resultado sea inferior al Arancel determinado en la tabla siguiente, se abonará el que sea mayor:

PARTE		TIPO DE AERONAVE	PESO MAXIMO DE DESPE-GUE (kg)	ARANCEL MINIMO EN PESOS — ANTIGÜEDAD: Hasta 1 año	De más de 1 año hasta 5 años	De más de 5 años hasta 10 años	De más de 10 años hasta 20 años	De más de 20 años
22	A	Planeadores	Hasta 750	200	150	90	75	50
	B	Motoplaneadores	Hasta 850	250	200	120	100	60
VLA	C	Aviones muy livianos	Hasta 750	300	250	200	150	100
23	D	Aviones monomotores de motor alternativo	Hasta 900	400	300	250	175	100
	E	Aviones monomotores de motor alternativo incluyendo categoría primaria	De 901 a 1250	800	600	400	300	200
	F	Aviones monomotores de motor alternativo	De 1251 a 2750	1.300	1000	700	450	300
	G	Aviones monomotores de motores alternativos	De 2751 a 5699	1.500	1.100	900	600	450
	H	Aviones monomotores de turbohélice	Hasta 2750	2.300	2.000	1.500	1.200	1.000
	I	Aviones monomotores de turbohélice o turborreactor	De 2751 a 5699	5.000	3.500	2.600	2.000	1.700
23	J	Aviones multimotores de motor alternativo	De 1250 a 2750	3.000	2.500	2.000	1.000	450
	K	Aviones multimotores de motor alternativo	De 2751 a 4000	3.500	3000	2.200	1.500	700
	L	Aviones multimotores de motores alternativos	De 4001 a 5699	4.000	3.500	3.000	2.500	1.800
	M	Aviones multimotores de turbohélices	De 2750 a 4000	8.000	7.000	6.000	4.000	2.500
	N	Aviones multimotores de turbohélices y turborreactores	De 4001 a 5699	15.000	12.000	9.000	6.000	4.000
	Ñ	Aviones Commuter	Hasta 7000	18.000	15.000	12.000	8.000	4.500
	O	Aviones Commuter	De 7001 a 8626	25.000	20.000	16.000	10.000	6.500
27	P	Helicópteros de motores alternativos	Hasta 2725	1.700	1.400	1.000	800	500
	Q	Helicóp. de turbinas	Hasta 2725	7.800	5.500	4.200	3.500	2.000

1.5.4.2 La matriculación definitiva de aeronaves inscriptas provisoriamente bajo el régimen del Artículo 42 del Código Aeronáutico es de UNA DECIMA POR CIENTO (0,1%) del monto por el que se ejerza la opción de compra o del acto jurídico por el que se perfeccione el dominio de la aeronave. Arancel mínimo: PESOS CIEN ($100.-)

NOTA: Para la transferencia de dominio, por cualquier causa, de las aeronaves listadas en el punto 1.5.1 desde la P hasta la U, se abonará el UNO POR CIENTO (1%) del monto del contrato, aplicándose un Arancel Mínimo de CIEN PESOS ($ 100.-)

1.5.5 Extensión de Certificados de Matrícula y Propiedad

1.5.5.1 Por Extravío o Destrucción: el Arancel Mínimo es de PESOS CIEN ($ 100.-), al que debe agregarse el Arancel del correpondiente Informe de Dominio (PESOS QUINCE $15.-)

1.5.5.2 Por extensión de nuevos Certificados de Matrícula provisorios y/o definitivos por renovación, PESOS VEINTE ($ 20.-) cada uno.

1.5.6 Hipotecas de Aeronaves y Motores Aeronáuticos

1.5.6.1 Arancel sobre el monto de la hipoteca: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%); mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.6.2 Arancel por reinscripción por vencimiento del plazo establecido en el Art. 56 del Código Aeronáutico: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto por el que se reinscribe; mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.6.3 Para todos los casos de inscripción de reducción de monto de Hipoteca: PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.6.4 Arancel por cesión del Crédito Hipotecario: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto del Contrato de Cesión. En caso de ser de monto indeterminado, se cobrará en base a la Declaración Jurada del requirente. Mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.6.5 Arancel por inscripción de Cancelación de Hipotecas: PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7 Contratos

1.5.7.1 Contratos de Utilización

1.5.7.1.1. Arancel sobre el monto del Contrato: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%), mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.1.2 Contratos de monto determinable: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) sobre estimación del requirente con carácter de Declaración Jurada, mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.1.3 Por prórroga del Contrato: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto de la Prórroga del Contrato, considerándose un arancel mínimo de PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.1.4 Por Cesión del Contrato: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto del Contrato de Cesión. En caso de no estar determinado, se abonará TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) sobre la estimación del requirente con carácter de Declaración Jurada. Mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.1.5 Por la Cesión de Derechos y Acciones: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto del Contrato de Cesión. En caso de no estar determinado, se abonará el mismo porcentaje sobre la estimación del requirente con carácter de Declaración Jurada. Mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.2 Contratos de Leasing

1.5.7.2.1 Arancel sobre el monto del Contrato: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%), considerándose como monto del Contrato, la suma de los alquileres básicos pactados por las partes. Arancel mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.2.2 Por Prórroga del Contrato: TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto de la Prórroga del Contrato, considerándose un arancel mínimo de PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.2.3 Por Cesión del Contrato TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto del Contrato de Cesión. En caso de no estar determinado, se abonará TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) sobre la estimación del requirente con carácter de Declaración Jurada. Arancel mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.7.2.4 Por Cesión de Derechos y Acciones TRES DECIMAS POR CIENTO (0.3%) del monto del Contrato de Cesión. En caso de no estar determinado, se abonará el mismo porcentaje sobre la estimación del requirente, con carácter de Declaración Jurada. Arancel mínimo PESOS CIEN ($ 100.-).

1.5.7.3 Contratos de Comodato

NOTA: El Contrato de Comodato no es inscribible a los fines de la utilización de una aeronave para trabajo aéreo o transporte aerocomercial (pasajero y/o carga).

1.5.7.3.1 Por Inscripción de Contrato de Comodato (solamente inscribible en casos que la aeronave se utilice para aviación general): PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.8 Medidas Cautelares

1.5.8.1 Por Inscripción de Embargos y/o Ampliaciones PESOS QUINCE ($ 15.-) por aeronave y/o motor.

1.5.8.2 Por Inscripción de Inmovilizaciones y/o Interdicciones: PESOS QUINCE ($ 15.-) por aeronave

1.5.8.3 Por Inscripción de Inhibición General de Bienes: PESOS QUINCE ($ 15.-) por persona

1.5.8.4 Por Inscripción de otras Medidas Cautelares: PESOS QUINCE ($ 15.-) por aeronave y/o motor.

1.5.8.5 Por Inscripción de Cancelación o Levantamiento de Medidas Cautelares: PESOS QUINCE ($ 15.-) por persona o por aeronave y/o motor, según corresponda

1.5.8.6 Por Reinscripción por vencimiento de la Inscripción Provisoria de los Arts. 36 y 40 del Dec. 4907/73 de Medidas Cautelares: PESOS QUINCE ($ 15.-)

1.5.8.7 Por Reinscripción por vencimiento del plazo de Inscripción de las Medidas Cautelares: PESOS QUINCE ($ 15.-)

1.5.9 Privilegios

1.5.9.1 Por Inscripción de Privilegios: PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.9.2 Por reinscripción por vencimiento de la Inscripción Provisoria de los Arts. 36 y 40 del Dec. 4907/73 de Privilegios: PESOS QUINCE ($ 15.-)

1.5.9.3 Por reinscripción por vencimiento del plazo de Inscripción del Privilegio: PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.10 Certificados e Informes

	CLASE DE CERTIFICADO O INFORMES	ARANCEL
A	De Dominio y Libre Gravamen	15
B	Informes y Oficios solicitando Informes (por c/aeronave, motor y/o personas)	15
C	Certificaciones de firmas, documentos y otras Constancias.	40
D	Pedido de informes sobre antecedentes legales (contratos inscriptos, etc.)	20
E	Estudio de Título e Informes (históricos)	250
F	Desarchivo de Expedientes (del archivo general)	20

1.5.11 Sociedades

	INSCRIPCION O ANOTACION	ARANCEL
A	Cambio de denominación social	20
B	Transformación de Sociedad (sin transferencia)	50
C	Cambio de domicilio	20
D	Disolución y Liquidación (sin transferencia)	20
E	Resolución parcial	20

1.5.12 Otras Inscripciones y Anotaciones

1.5.12.1 Levantamiento de Suspensión de la Vigencia de la Matrícula: TREINTA POR CIENTO (30%) del Arancel correspondiente por Matriculación de la aeronave de que se trate según la tabla 1.5.1

1.5.12.2 Anotaciones:

	ANOTACION	ARANCEL
A	Cese de Bandera	50
B	Cancelación de matrícula	50
C	Aclaratorias o Rectificaciones de Instrumentos públicos o privados	15
D	Cambio de domicilio (personas físicas)	15
E	Cambio de función de la matrícula (sin transferencia)	15

1.5.12.3 Reinscripción por vencimiento de todas las Inscripciones Provisorias de los Arts. 36 y 40 del Dto. 4907/73 no previstas especialmente: PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.12.4 Inscripción de Reconocimiento de Derechos por el Convenio de Ginebra de 1948, Dec. Ley 12.359/57, Ratif. Ley 14.467. El monto del Arancel será de UN DECIMO POR MIL (0,1‰) del monto del Contrato inscripto en el exterior de nuestro país cuya inscripción de reconocimiento se solicite: Arancel Mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.12.5 Inscripciones o Anotaciones no contempladas específicamente: Arancel Mínimo PESOS CIEN ($ 100.-)

1.5.13 Registro en DNA del Personal Técnico Aeronáutico

	PERSONAL TECNICO AERONAUTICO	ARANCEL
A	Ingenieros aeronáuticos	10
B	Técnicos aeronáuticos	5
C	Mecánicos y otros especialistas aeronáuticos	5
D	Duplicados y constancias	5

1.5.14 Registro de Radiobalizas (ELT)

Arancel para producir Altas, Bajas o Modificaciones en el Registro Nacional de Radiobalizas de Localización de Emergencia ELT 406 Mhz.

	TIPO DE AERONAVE	ARANCEL
A	TODAS	15

1.5.15 Registro de Dirección de Aeronave en Modo S.

Arancel para producir Altas, Bajas o Modificaciones en el Registro

TIPO DE AERONAVE		ARANCEL
A	TODAS	15

1.6 CAPACITACIÓN, EXAMINACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE EXPERIENCIA

1.6.1 Cursos de Normativas de Aeronavegabilidad

CURSOS	Arancel (cursantes nacionales, por cursante)		Arancel (cursantes extranjeros, por cursante)	
	En instalaciones de DNA	En instalaciones del solicitante (Notas 1 y 2)	En instalaciones de DNA (Nota 1)	En instalaciones del solicitante (Notas 1 y 2)
Mantenimiento de la Aeronavegabilidad - Parte I	-----	-----	2100	700
Mantenimiento de la Aeronavegabilidad - Parte II	-----	-----	900	300
Mantenimiento de la Aeronavegabilidad - Parte III	-----	-----	1500	500
Regulaciones de Aeronavegabilidad (20 horas)	100	50	300	100
Regulaciones de Aeronavegabilidad (40 horas)	200	100	600	200
Procedimientos especiales varios (18 horas)	200	100	600	200
Procedimientos especiales varios (40 horas)	400	200	1200	500

NOTA 1: Mínimo 10 cursantes.

NOTA 2: Se deberá abonar además los viáticos, pasajes y movilidad del personal de instructores.

1.6.2 Examinación para acceso a las Habilitaciones de mecánicos aeronáuticos.

Por cada examen para obtener la primera Habilitación en alguna de las Licencias de mecánicos aeronáuticos el solicitante deberá abonar un Arancel de CINCUENTA PESOS (50 $).

1.6.3 Convalidación de Experiencia Técnica aeronáutica.

Para gestionar la convalidación de su experiencia acreditada por los Representantes Técnicos o equivalentes en las Organizaciones de Mantenimiento Aeronáutico, a los fines de la gestión posterior de Habilitaciones, de Certificados de Competencia o de Reconocimiento de experiencia previsto en el Procedimiento Extraordinario, el solicitante deberá abonar un Arancel de DIEZ PESOS (10 $).

1.7 NOTAS ACLARATORIAS.

1.7.1 Las instituciones aerodeportivas, sin fines de lucro, abonarán el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del arancel que correspondiera aplicar excepto en lo referente a duplicados de: historiales, certificados de propiedad y de matriculación, en los que se cobrará el arancel completo.

1.7.2 Comisiones del Servicio fuera del Territorio Nacional

El requirente o usuario, además de abonar los aranceles correspondientes a las legitimaciones, habilitaciones, rehabilitaciones, registro y cancelaciones realizadas en el exterior, debe hacerse cargo de los pasajes, viáticos y seguro de salud según se detalla en los párrafos siguientes.

1.7.2.1 El o los vuelos deben realizarse en vuelo directo o por el tramo más corto que sea posible encontrar en el mercado, independientemente del usuario que solicite la comisión.

1.7.2.2 El pago por adelantado del viático diario se ajustará a lo establecido en el Decreto Nº 280/95 y según el país donde se realice la inspección por parte del personal perteneciente a la D.N.A., correspondientes a los Niveles II (aplicable a Directores y Jefes de Area) y Nivel III (aplicable al resto del personal)

1.7.2.3 En caso de resultar necesario, el Director Nacional de Aeronavegabilidad podrá disponer la aplicación de montos superiores a los determinados en 1.7.2.2.

1.7.2.4 El seguro de salud debe ser por el tiempo que dure la comisión y para todo el personal integrante de la misma.

1.7.2.5 El requirente deberá entregar los pasajes, seguro de salud y viáticos del personal designado en la sede de la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad o bien del Registro Nacional de Aeronaves, con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anterioridad al viaje. El Director Nacional de Aeronavegabilidad podrá acceder a que los integrantes de la comisión perciban los montos correspondientes a viáticos y seguro de salud una vez que aquellos arriben al lugar de la comisión.

1.7.2.6 El solicitante deberá aportar la movilidad en el lugar de destino hacia y desde el lugar de trabajo al hotel y para el traslado hacia y desde los aeropuertos que sean utilizados.

1.7.2.7 El solicitante deberá abonar los gastos relativos al otorgamiento de la VISA, en caso de solicitarla el país de destino.

1.7.3. Comisiones de Servicio dentro del Territorio Nacional

1.7.3.1 Las certificaciones tipo, certificaciones tipo suplementarias; las legitimaciones de certificaciones tipo y legitimaciones de certificaciones tipo suplementarias; las certificaciones de producción y aprobaciones de campo por alteraciones; las matriculaciones (emisión de certificados de aeronavegabilidad estándar o especial y sus renovaciones); las afectaciones a transporte; las nacionalizaciones de motores; y las habilitaciones de talleres (original, renovaciones y ampliaciones de alcances) en el país, abonarán el arancel que correspondiera aplicar, a lo cual se agregará el pago por el solicitante de los gastos de viáticos y movilidades de los inspectores de la DNA que deban concurrir a las empresas para las inspecciones y el otorgamiento de aprobaciones y certificados, según se establece a continuación.

1.7.3.2 El pago de los gastos previstos que ocasionará la comisión solicitada, deberá ser abonado en efectivo por el solicitante en el momento de arribar el agente de la DNA a las instalaciones donde cumplirá su cometido, a cuyo fin se deberán hacer las coordinaciones previas correspondientes.

1.7.3.3 Finalizadas las tareas, deberá regularizarse la liquidación correspondiente, la que será firmada por el agente y operará como recibo. En caso de demoras en el traslado de regreso o diferencias en el costo de los pasajes (por causas ajenas a la voluntad del agente) esto le será comunicado al solicitante, a efectos de su regularización.

1.7.3.4 Movilidades

1.7.3.4.1 El solicitante deberá abonar el traslado desde el asiento normal del agente (DCA, Ciudad de CORDOBA o DNA en BUENOS AIRES, según corresponda) al lugar de trabajo y regreso, a razón de SETENTA CENTAVOS ($ 0,70) por kilómetro de distancia más peajes (de corresponder); o reintegrar el valor del/los pasajes, si éstos le fueran presentados, o proveer dichos traslados con medios propios o contratados a su cargo, si así lo coordinara con la DNA.

1.7.3.4.2 Para los siguientes destinos, quedan fijados los montos de movilidad según se detalla:

Destino	Valor ($)	Destino	Valor ($)
CAPITAL FEDERAL	30	LA MATANZA	40
CASTELAR	60	LANUS	35
CIUDAD EVITA	40	MORON	60
DON TORCUATO	60	MUNRO	35
EZPELETA	70	QUILMES	60
EZEIZA	60	SAN FERNANDO	60
HURLINGHAM	60	SAN JUSTO	60
ITUZAINGO	60	TIGRE	60

1.7.3.4.3 En el caso que exista la posibilidad, el inspector se trasladará en avión de línea aérea de cabotaje nacional (que le extiende pasajes “sin cargo”). En estos casos, sólo corresponderá el reintegro de los gastos efectivamente abonados por el agente, tales como la Tasa Aeroportuaria.

1.7.3.4.4 Fuera de los 100 Km. desde el asiento normal del agente, el solicitante también deberá proveer o contratar, y poner a disposición del agente, todos los traslados locales necesarios para el cumplimiento de las tareas a desarrollar (p.e. desde el Aeropuerto al taller, desde el alojamiento al taller, etc.). Caso contrario, abonará los gastos de traslado en los que el agente incurra en cumplimiento de la comisión.

1.7.3.5 Viáticos

1.7.3.5.1 Al personal de Agentes Civiles de la Fuerza Aérea y al personal contratado según el Proyecto ARG/93/901 (MSA) de la OACI, se les liquidará en concepto de viático diario la retribución que corresponde reglamentariamente para cada caso, la que será puesta en conocimiento del solicitante para su liquidación.

1.7.3.5.2 El monto a percibir será el siguiente:

Capital Federal y Gran Buenos Aires (hasta 100 km del asiento del agente).........................$ 180

Zona Sur (provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego)........$ 250

Resto del País ....$ 200

1.7.3.5.3 A efectos del cálculo del viático, se deberá tener en cuenta fecha y hora previstas de salida del medio de transporte que correspondiera, hasta la fecha y hora del regreso efectivo del agente, salvo demoras atribuibles exclusivamente al mismo.

1.7.3.5.4 Para el cálculo de la cantidad de días que corresponderá abonar de viático, deberá tenerse en cuenta el siguiente esquema simplificado:

a) Partida prevista y regreso efectivo en el día...½ día.

b) Partida prevista antes de las 12:00 hs. y regreso efectivo antes de las 12:00hs.
del día siguiente ....1½ día.

c) Partida prevista antes de las 12:00 hs. y regreso efectivo después de las 12:00 hs. del día siguiente (*)...2 días.

d) Partida prevista después de las 12:00 hs. y regreso efectivo antes de las 12:00 hs del día siguiente...1 día.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 2087/2007-SNR

Bs. As., 16/11/2007

Categorízase al Colegio Mayor, C.U.I.T. 20-04368312-9, con domicilio legal en la calle Callao 1418, (1024) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Mendoza 4485, (1430) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva “C” para la prestación de Aprestamiento Laboral.
Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Aprestamiento Laboral, con un cupo para 11 concurrentes con una modalidad de concurrencia en jornada doble.
Inscríbase al Colegio Mayor en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios de Atención a Personas con Discapacidad.
Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —



ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 30/2007

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 30 de fecha 27/12/07, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Establécese que a los efectos de la bonificación anual dispuesta en el Anexo IV de la Resolución ERAS Nº 1 del 13 de julio de 2007, modificada por Resolución ERAS Nº 15 del 17 de octubre de 2007, no se entenderá como remuneración a efectos del cálculo de la bonificación anual lo abonado en concepto de asignaciones familiares, viáticos, reintegros de gastos o de movilidad, subsidio vacacional, sueldo anual complementario y vales de almuerzo y de canasta familiar.

ARTICULO 2º — Tendrá derecho a la percepción íntegra de la bonificación el personal que hubiere prestado como mínimo servicios durante un período de SEIS (6) meses.

ARTICULO 3º — Cuando la prestación de servicios fuera inferior al período señalado en el artículo anterior, la gratificación será proporcional al período efectivamente trabajado y sobre la base establecida en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Se computarán como tiempo de trabajo efectivo los períodos de vacaciones, licencias por enfermedad o accidente inculpables —conforme artículo 208 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976)—, accidente de trabajo y maternidad.".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 10/01/2008 Nº 568.613 v. 10/01/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 31/2007

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 31 de fecha 27/12/07, mediante la cual se adjudica la contratación para la prestación del servicio de actualización e investigación jurídica, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Adjudícase la contratación para la prestación del SERVICIO DE ACTUALIZACION E INVESTIGACION JURIDICA a la empresa LEXISNEXIS ARGENTINA S.A., por el plazo de UN (1) año y por el importe de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA ($ 7.240.-) IVA incluido, conforme a los términos y cotización que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución; y de acuerdo con lo previsto en los artículos 9º, incisos 9.4.3 y 9.4.4; y 10º del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución ERAS Nº 3/07.".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/01/2008 Nº 568.612 v. 10/01/2008

ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO

Resolución Nº 32/2007

El Presidente del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO ha dictado la Resolución ERAS Nº 32 de fecha 27/12/07, mediante la cual se modifica el artículo 1º de la Resolución ERAS Nº 15/07 y se crea, dependiendo de la GERENCIA GENERAL, el AREA PROGRAMA DE TARIFA SOCIAL, transcribiendo a continuación los artículos:

"ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución ERAS Nº 15/07 y créase dependiendo de la GERENCIA GENERAL el AREA PROGRAMA DE TARIFA SOCIAL que tendrá a su cargo la implementación y desarrollo del Programa de Tarifa Social que apruebe la Autoridad de Aplicación y controlar su aplicación por parte de la Concesionaria.

ARTICULO 2º — Establécese que la GERENCIA DE ECONOMIA mantendrá todas las funciones que son inherentes a los aspectos y cuestiones técnicas vinculadas a la Tarifa Social e intervendrá en la elaboración de las normas y otras herramientas necesarias y en todo aquello que el DIRECTORIO y/o la GERENCIA GENERAL le requieran.

ARTICULO 3º — Desígnase a partir del 1º de diciembre de 2007, en el AREA PROGRAMA DE TARIFA SOCIAL, al Lic. Martín Andrés BUSSETTI (DNI Nº 22.891.700), con la posición jerárquica, cargo, grado y nivel remunerativo correspondiente a Analista C, y a la Lic. Marta Virginia SOSA (DNI Nº 5.624.857) con el correspondiente a Apoyo D.".

Firma: Dr. CARLOS MARIA VILAS, Presidente.

e. 10/01/2008 Nº 568.614 v. 10/01/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 36/2007

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº S02:0000922/2007, Cuerpos I, II, III, IV, V y VI del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, el Decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto de la presente, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita la Licitación Pública Nº 11/07, substanciada para la "adquisición de CIENTO SESENTA (160) vehículos no identificables".

Que en la fecha prevista para la apertura de ofertas, se recibieron SEIS (6) cotizaciones, acompañadas por una póliza de seguro de caución como garantía de mantenimiento de oferta, pertenecientes a las firmas VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. y GUIDO GUIDI S.A. —ambas en el mismo sobre, siendo personas jurídicas distintas—, FRANCISCO OSVALDO DIAZ S.A., AUTOMOVILES SAN JORGE S.A., TOP WEST S.A., IGARRETA S.A.C.I. y PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA S.A.

Que del estudio de la documentación respaldatoria de las firmas mencionadas, la Comisión Evaluadora de Ofertas del Organismo licitante advirtió en Dictamen Nº 142 del 15 de agosto de 2007 que correspondería declarar inadmisibles las propuestas de las empresas VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. y GUIDO GUIDI S.A. a tenor de lo dispuesto en el artículo 74 inciso g) del Anexo al Decreto Reglamentario 436/2000; y la propuesta de la firma TOP WEST S.A. a tenor de lo dispuesto en el artículo 74, inciso c) del citado texto legal.

Que habiendo analizado las presentaciones de las restantes oferentes estimó necesario, previo a aconsejar el temperamento a adoptar para concluir el procedimiento, requerirles la subsanación de los defectos que presentaron sus propuestas, conforme lo dispuesto en el artículo 141 del Anexo al Decreto Reglamentario Nº 436/2000, como así una mejora de precios a las empresas FRANCISCO OSVALDO DIAZ S.A., AUTOMOVILES SAN JORGE S.A. e IGARRETA S.A.C.I. a los efectos de adecuar su oferta económica al informe de precios testigo suministrado por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que con fecha 31 de octubre de 2007, vuelve a tomar intervención la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendando en Dictamen Nº 170/07 el dictado de acto administrativo adjudicando a la firma PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA S.A., los renglones Nº 1 y Nº 2, por ser sus precios convenientes y ajustarse a lo solicitado; a la firma FRANCISCO OSVALDO DIAZ S.A. con la mejora de precios realizada, VEINTE (20) unidades para el renglón 3; a la firma AUTOMOVILES SAN JORGE S.A., con la mejora de precios realizada, VEINTE (20) unidades para el renglón 3 y VEINTE (20) unidades para el renglón 4; y a la firma IGARRETA S.A.C.I. VEINTE (20) unidades para el renglón 3 y VEINTE (20) unidades para el renglón 4; y desestimando a la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. por ser inadmisible su oferta al no ajustarse a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones y por contener su oferta la realizada por otra persona jurídica; a la firma GUIDO GUIDI S.A., por ser inadmisible al no ajustarse a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones y por contener su oferta la realizada por otra persona jurídica; a la firma TOP WEST S.A. por haber constituido garantía de mantenimiento de oferta por un monto inferior al estipulado legalmente y a la firma FRANCISCO OSVALDO DIAZ S.A. con relación a su oferta para el renglón Nº 1 por no haber presentado copia debidamente autenticada del Certificado de Licencia de Configuración de modelo del vehículo ofertado para el citado renglón, y el renglón Nº 4 por ser el precio cotizado inconveniente.

Que el Dictamen de Evaluación ha sido notificado en forma fehaciente a la totalidad de oferentes, no recibiéndose objeción alguna por parte de los mismos.

Que si bien las ofertas presentadas para los renglones Nº 1, Nº 2, Nº 3 y Nº 4 exceden al monto informado en el Precio Testigo por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, es de imprescindible necesidad contar con la flota automotor, objeto de estas actuaciones, dada las demandas a nivel operativo que precisan de una urgente y adecuada intervención policial, que conllevarían a un correcto y efectivo funcionamiento institucional en sus medidas de prevención y seguridad.

Que el gasto que demandaría la adquisición de los vehículos, asciende a la suma de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 7.375.680,00).

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones Generales de ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 11/07 substanciada para la "adquisición de CIENTO SESENTA (160) vehículos no identificables" para la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Adjudícase a la firma PEUGEOT CITRÖEN ARGENTINA S.A. VEINTE (20) automóviles Marca Peugeot modelo Partner Urbana 1.4 N Confort correspondientes al renglón Nº 1 y VEINTE (20) automóviles Marca Peugeot modelo Partner Furgón 1.4 N PLC Confort correspondientes al renglón Nº 2, por un importe total de PESOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL ($ 2.144.000,00) por ser sus precios convenientes y ajustarse a lo solicitado; a la firma FRANCISCO OSVALDO DIAZ S.A. con la mejora de precios realizada, VEINTE (20) vehículos marca Renault modelo Logan Confort 1.6 correspondientes al renglón Nº 3 por la suma total de PESOS UN MILLON SETENTA MIL CIENTO VEINTE ($ 1.070.120,00); a la firma AUTOMOVILES SAN JORGE S.A., con la mejora de precios realizada, VEINTE (20) vehículos marca Chevrolet modelo Corsa II 4 puertas GL AA+Dir 1.8 para el renglón 3 y VEINTE (20) unidades marca Chevrolet modelo Corsa II 5 puertas GL AA+Dir 1.8 para el renglón 4 por un importe total de PESOS DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA ($ 2.081.560,00); y a la firma IGARRETA S.A.C.I. VEINTE (20) unidades marca Ford modelo Fiesta Max Ambiente 4 puertas 1.6 para el renglón 3 y VEINTE (20) unidades Ford modelo Fiesta Max Ambiente 5 puertas 1.6 para el renglón 4 por la suma total de PESOS DOS MILLONES OCHENTA MIL ($ 2.080.000,00).

ARTICULO 3º — Desestímase la propuesta de la firma VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. por ser inadmisible su oferta al no ajustarse a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones y por contener su oferta la realizada por otra persona jurídica; a la firma GUIDO GUIDI S.A., por ser inadmisible al no ajustarse a lo solicitado en las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones y por contener su oferta la realizada por otra persona jurídica; a la firma TOP WEST S.A. por haber constituido garantía de mantenimiento de oferta por un monto inferior al estipulado legalmente y a la firma FRANCISCO OSVALDO DIAZ S.A. con relación a su oferta para el renglón Nº 1 por no haber presentado copia debidamente autenticada del Certificado de Licencia de Configuración de modelo del vehículo ofertado para el citado renglón, y el renglón Nº 4 por ser el precio cotizado inconveniente.

ARTICULO 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente, que asciende a un monto total de PESOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA ($ 7.375.680,00) se deberá atender con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR, Subjurisdicción 03 – POLICIA FEDERAL ARGENTINA, del ejercicio económico financiero 2007.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

e. 10/01/2008 Nº 568.923 v. 10/01/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 160/2007

Bs. As., 28/12/2007

VISTO el Expediente Nº 12.150 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/069 del 13 de agosto de 2007 este Organismo decidió: suspender la aplicación de la Resolución ENARGAS Nº 3588/06 (art. 1°); aprobar la convocatoria del Concurso Público Nº 06/2007 iniciado para la contratación de las tareas de diseño, fabricación y provisión de DOS MILLONES (2.000.000) y VEINTE MIL (20.000) Obleas de Habilitación del Equipo Completo de GNC para automotores y motocicletas respectivamente, DOS MILLONES (2.000.000) de Cédulas de Identificación (Cédula Celeste) del Equipo para GNC y de DOS MILLONES (2.000.000) de Tarjetas de Identificación del Equipo para GNC (Mercosur), según lo establecido en los Sub-Anexos A, B y C del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la contratación (art. 2º); aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de esa resolución implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y determine el lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres, en los términos de dicha normativa (art. 4º).

Que por medio de la Nota ENRG/GAL/I Nº 6902, del 19 de setiembre de 2007, este Organismo decidió postergar, por razones de servicio, el Acto de Apertura de Ofertas, sin que ello implique una prórroga del plazo para la presentación de ofertas, establecido en el pliego.

Que la Gerencia de GAS NATURAL COMPRIMIDO, notificada de la suspensión del Acto de Apertura del Concurso Publico Nº 06/2007, ha informado las unidades actualmente existentes en stock y la programación de venta para los próximos meses (desde el mes de setiembre hasta junio/2008).

Que en los informes técnicos obrantes en autos, queda expresado que ante esta situación y con la cantidad de obleas disponibles no se podría cubrir las necesidades desde noviembre de 2007 a febrero de 2008, razón por la cual se indicó que "...existe la necesidad inmediata de proceder a la compra directa de 423.000 obleas de identificación (correspondientes a la entrega de 1692 lotes de 250 obleas cada una), que permitirán cubrir las necesidades desde mediados del mes de noviembre/2007 hasta febrero/2008, fecha estimada para la puesta en marcha de la adjudicación del Concurso Público Nº 06/2007.

Que en el DICTAMEN GAL Nº 942/2007 (fs. 300 a 305) el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo indicó que "... el caso de autos se encuentra enrolado en los supuestos de excepción establecidos en el Decreto Nº 1023/2001 (Art. 25 - PROCEDIMIENTOS DE SELECCION, inciso d) CONTRATACION DIRECTA) por cuanta este establece que "La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos: ... 5. Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones, y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de cada jurisdicción o entidad."

Que en dicho dictamen se indica que ello es así porque: a) la propuesta de las gerencias técnicas consiste en la compra de la misma oblea que fuera adquirida por Concurso Público N 05/2006, b) la firma adjudicataria de dicho concurso resultó ser FUSION SAN LUIS S.A. quien obviamente mantiene en su poder las matrices que aseguran que las obleas que se adquieran son idénticas a las que actualmente se comercializan; c) la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO ha informado que las obleas de habilitación año 2007 que operan con vencimiento 2008, pueden ser utilizadas durante el período 2008; d) FUSION SAN LUIS, en su presentación del 01/10/07, respondiendo a nuestra nota ENRG/GAyS Nº 7273, informó que mantiene las condiciones comerciales técnicas y económicas de la propuesta que presentaran en oportunidad del Concurso Público Nº 05/2006 para la provisión de obleas con vencimiento año 2008; e) la contratación reviste carácter urgente dado que según lo informado por las gerencias técnicas el stock vigente alcanzaría para atender las necesidades de venta solamente hasta mediados del mes de noviembre próximo, no existiendo posibilidad fáctica alguna para encauzar esta contratación por otro procedimiento que no sea el de Contratación Directa (art. 26 Decreto Nº 1023/2001)."

Que el dictamen finaliza sugiriendo que "... se apruebe la Compra Directa de 423.000 Obleas —con vencimiento año 2008— de características similares a las adquiridas en el Concurso Público Nº 05/2006, con el actual proveedor de las mismas, esto es, a la firma FUSION SAN LUIS S.A.", recordando también que "... el monto total de la contratación asciende a la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE ($ 145.512,00), y que —según la información del AREA DE PRESUPUESTO del ENARGAS exista crédito y cuota para afrontar ese gasto, imputándolo a la partida 3.5.3."

Que la compra de marras se materializó mediante la emisión de la Resolución ENARGAS N° 1/117 del 11 de octubre de 2007 (fs. 306 a 311), notificada a FUSION SAN LUIS S.A. a través de la NOTA ENRG/GAyS Nº 7739 del 12 de octubre de 2007 y la Orden de Compra Nº 74 de esa misma fecha (fs. 313).

Que ahora bien, prosiguiendo el trámite de autos, este Organismo —mediante el Memorándum de fecha 6 de diciembre de 2007— instruyó a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que en el marca del Concurso Público Nº 06/2007, implemente todas las medidas procedimentales para realizar el Acto de Apertura de las Ofertas presentadas y que obran en la caja fuerte del Area de Tesorería, dependiente de esa Gerencia. Quedó allí debidamente especificado que el mencionado acto se realizará el día 14 de diciembre de 2007, a las 11:00 hs. en la Sala de Audiencias ubicado en el piso 2º de la Sede Central de este Organismo.

Que tal decisión fue notificada a todos quienes fueron invitados a ofertar y a quienes acreditaron en autos haber tornado conocimiento de la existencia de este procedimiento (ver constancias de fs. 317 a 340).

Que por medio de la NOTA ENRG/GAyS Nº 9373 del 10 de diciembre de 2007 este Organismo comunicó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION sobre la fecha de apertura de sobres y reiteró la solicitud de información respecto del control del sistema de precios testigo.

Que en fecha 14 de diciembre de 2007 se procedió a efectuar la apertura de ofertas del cual surgió que la empresa FUSION SAN LUIS S.A. fue la única oferente ya que CASA DE LA MONEDA S.E., RAMON CHOZAS S.A., MULTILABEL ARGENTINA S.A. y BOLDT IMPRESORAS S.A. presentaron notas donde agradecen la invitación pero no cotizan en esta oportunidad.

Que MERCADOS TRANSPARENTES S.A. tomó vista de las presentes actuaciones (ver constancias de fs. 602 a 603).

Que a fs. 604 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 419 del 20 de diciembre de 2007, mediante el cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS informó a la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO —ambas de este Organismo— que la oferta presentada por FUSION SAN LUIS S.A. "...cumple en su totalidad con los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones" y le solicita que "...realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por el oferente, informando si reúne las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia."

Que al respecto, a través del MEMORANDUM GGNC Nº 478/07 la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO remite su Informe GGNC Nº 0155/07 (fs. 612 a 617) donde efectúa un pormenorizado análisis técnico de cada uno de los anexos que componen la propuesta de FUSION SAN LUIS S.A. el cual forma parte de la presente resolución.

Que en dicho informe técnico la GERENCIA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO expresa que la propuesta de FUSION SAN LUIS S.A. cumple con los requisitos técnicos contemplados en el pliego en todas en todas sus opciones.

Que específicamente en cuanto a la alternativa del Anexo A (Obleas), juzga que en atención a la mayor seguridad que ofrece, debería ser tenida en cuenta, considerando además que lo ofertado se encuentra dentro del presupuesto previsto.

Que finaliza el referido informe solicitando la intervención de la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES y de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que se emitan los actos administrativos correspondientes, los cuales, una vez formalizados permitirán realizar los ensayos de las muestras presentadas y que están previstos en el pliego.

Que asimismo, a fs. 620 a 627 de autos se encuentra incorporado el DICTAMEN GAL Nº 1138/07, mediante el cual el Servicio Jurídico Permanente indicó que "... no existen objeciones de índole legal para que —prosiguiendo la tramitación de autos— se fije fecha, hora y lugar de realización de la prueba de despegado."

Que en consecuencia, este Organismo emitió la NOTA ENRG/GAyS Nº 9715 del 26 de diciembre de 2007 (fs. 628) comunicándole a FUSION SAN LUIS S.A. que se había emitido el informe de evaluación relacionado con esta contratación y que se le corría vista de las actuaciones en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000.

Que por su parte a fs. 629 se encuentra incorporada una presentación de FUSION SAN LUIS S.A. poniendo de manifiesto que el plazo de entrega inicial de las obleas tanto en su oferta básica como alternativa holográfica, se mantiene tal cual lo indicara en su propuesta y según lo explicitado en el pliego de bases y condiciones.

Que asimismo, a fs. 630 obra la NOTA ENRG/GAyS/GAL/GGNC Nº 9717 del 26 de diciembre de 2007 mediante la cual se notificó a FUSION SAN LUIS que el ensayo de despegado de las muestras de obleas se efectuará el día 27 de diciembre de 2007, a las 12:00 hs.

Que a fs. 631 se encuentra incorporada una nota de FUSION SAN LUIS S.A. informando que acepta en conformidad todos los conceptos del dictamen de evaluación realizando una aclaración respecto al último párrafo de la página 3 de 6: "La impresión de datos se llevará a cabo en nuestro centro de cómputos de la Planta Industrial de la Provincia de San Luis, o de sede Buenos Aires."

Que a fs. 635 a 636 y 637 a 638 obra el acta donde consta los resultados de la prueba de despegado realizada, a las que se acompañan los elementos ensayados (fs. 632 a 634).

Que a fs. 639 a 640 se encuentra incorporado el INFORME GGNC N° 0156/07 en el que luego de describir el procedimiento seguido y sus resultados concluye que "Todas las muestras se deterioraron al querer despegarse." "Las obleas holográficas (fs. 353 y fs. 354) otorgaron mayor adherencia y se destruyeron en su totalidad al querer ser despegadas." "Conforme a lo señalado en el párrafo precedente se considera satisfactorio el comportamiento de las muestras en general y en particular aquellas que se presentaron como alternativa, es por ello que esta Gerencia propone que sean las Obleas con contenidos holográficos las definidas para su adquisición en el presente Concurso."

Que finalmente a fs. 641 a 644 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 428/07 en el que luego de efectuar una pormenorizada descripción de las actuaciones realizadas, sugiere la adjudicación del presente Concurso Público a favor de la firma FUSION SAN LUIS S.A.

Que introduciéndonos al análisis de las constancias de autos, debemos manifestar que si bien —como principio general— para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debería haber puesto a disposición de todas los oferentes, el Informe evaluación por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectuasen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda y que recién una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estaría en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que debería resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto), el caso que tramita en autos, reviste las siguientes particularidades que tornan pertinente obviar el transcurso del plazo legal previo al dictado del acto administrativo correspondiente: a) existe un único oferente (FUSION SAN LUIS S.A.); b) dicho oferente resulta ser también el preadjudicatario del presente Concurso Público en los términos del informe de evaluación obrante a fs. 639 a 640; y c) FUSION SAN LUIS S.A. efectuó una presentación indicando que estaba de acuerdo con la evaluación de su oferta.

Que por todo ello y por elementales razones de economía procesal es que entendemos que —en el caso de autos— este Organismo se encuentra en condiciones de emitir la pertinente resolución adjudicando el Concurso Público Nº 06/2007 a la firma FUSION SAN LUIS S.A. para la contratación del servicio de diseño, y provisión de DOS MILLONES (2.000.000) y VEINTE MIL (20.000) obleas de habilitación del equipo completo de GNC para automotores y motocicletas, respectivamente, según Sub-Anexo A del pliego de bases y condiciones particulares, en su propuesta alternativa por un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 2.565.400); de DOS MILLONES (2.000.000) de cédulas de identificación (cédula celeste) del equipo para GNC según Sub-Anexo B del pliego de bases y condiciones particulares por un importe de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 280.000) y de DOS MILLONES (2.000.000) de etiquetas de identificación del equipo para GNC (Mercosur) según Sub-Anexo C del pliego de bases y condiciones particulares, por un importe de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL ($ 308.000).

Que el importe total de la presente contratación ascenderá a la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 3.153.400), el que será imputado a la partida presupuestaria 3.5.3.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01, Decreto Nº 571/2007 y Decreto Nº 1646/07.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicar el Concurso Público Nº 06/2007 a la firma FUSION SAN LUIS S.A. para la contratación del servicio de diseño, y provisión de DOS MILLONES (2.000.000) y VEINTE MIL (20.000) obleas de habilitación del equipo completo de GNC para automotores y motocicletas, respectivamente, según Sub-Anexo A del pliego de bases y condiciones particulares, en su propuesta alternativa por un monto de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATRO-

CIENTOS ($ 2.565.400); de DOS MILLONES (2.000.000) de cédulas de identificación (cédula celeste) del equipo para GNC según Sub-Anexo B del pliego de bases y condiciones particulares por un importe de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL ($ 280.000) y de DOS MILLONES (2.000.000) de etiquetas de identificación del equipo para GNC (Mercosur) según Sub-Anexo C del pliego de bases y condiciones particulares, por un importe de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL ($ 308.000). El importe total de la presente contratación ascenderá a la suma de PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ($ 3.153.400), el que será imputado a la partida presupuestaria 3.5.3.

ARTICULO 2º — Notifíquese al oferente, a las Gerencias intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/01/2008 Nº 568.610 v. 10/01/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 161/2008

Bs. As., 2/1/2008

VISTO el Expediente Nº 12.160 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº I/135 del 16 de noviembre de 2007 este Organismo decidió: a) Convocar a Concurso Privado Nº 10/2007 para la adquisición de los elementos de informática que se detallan: Renglón 1: OCHO (8) Discos IBM con una capacidad por unidad a 300 GB; Renglón 2: DOS (2) Discos IBM con una capacidad por unidad a 146 GB; Renglón 3: UNA (1) Cerradura Biométrica; Renglón 4: Sistema Operativo Windows 2000 Server / Advanced Server / Server 2003 (LAN 2003) UN (1) MS Windows Server Enterprise Edition 2003 R2 OLP NL GOVT ; Renglón 5: Sistema Operativo Windows 2000 Server / Advanced Server / Server 2003 (LAN 2003) UN (1) MS Windows Server Standard Edition 2003 R2 OLP NL GOVT; Renglón 6: UN (1) Software para administración de recursos de tecnología; Renglón 7: UN (1) Equipo para control de contenidos http. ftp pop3 y smtp, con licencia para CUATROCIENTOS (400) usuarios; Renglón 8: TREINTA (30) lectores de código de barras; Renglón 9: ítem 1: UNA (1) impresora de transferencia termal para usos autoadhesivos; ítem 2: UNA (1) cinta de transferencia térmica para la impresión de TREINTA Y CINCO MIL (35.000) etiquetas e ítem 3 TREINTA Y CINCO MIL (35.000) etiquetas en papel termal para usos autoadhesivos; Renglón 10: UN Escáner de documentos (SC-006); Renglón 11: UN (1) Servidor para Firewall (Cortafuegos) (SR-005) (art. 1°); aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la resolución, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres de conformidad a dicha normativa.

Que fue así que por NOTAS ENRG/GAyS Nº 8747 a 8749, 8751, 8753, 8755, 8756, 8759, 8761, 8763 y 8765 a 8770 del 21 de noviembre de 2007 fueron invitadas a participar en esta contratación las firmas BASESSIDE S.R.L.; CASA SARMIENTO S.R.L.; ECADAT; FEBICOM S.A., OPEN PACK, GIUX; TALLARD TECHNOLOGIES ARGENTINA; BAYNET SOLUTIONS S.R.L.; TRANSISTEMAS S.A., ORANGE BUSINESS SERVICES; E-CORP S.A.; RAN INGENIERIA DE SISTEMAS S.R.L.; EDSI TREND ARGENTINA S.A.; SECURITY TAG SYSTEMS ARGENTINA S.A. y TELECTRONICA CODIFICACION S.A. indicándoseles que el acto de apertura de sobres se realizará en la sede de este Organismo, el día 30 de noviembre de 2007 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E,) (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 8747 del 21 de noviembre de 2007).

Que por su parte las firmas LABEL GROUP S.R.L.; PRINTER PLANET S.R.L.; QUILICI CARLOS CHICAR LEONARDO S.H.; ITEA S.A. e ID GROUP S.A.; enviaron correos electrónicos —cuyas constancias obran en autos— informando que habían obtenido del Sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en fa presente contratación.

Que asimismo, las firmas ITEA S.A. y DINATECH S.A. dejaron constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del mencionado pliego.

Que del Acta de Apertura de Sobres surge que los oferentes fueron: PRINTER PLANET S.R.L.; EDSI TREND ARGENTINA S.A.; DINATECH S.A.; TRANSISTEMAS S.A.; ID GROUP S.A. ITEA S.A.; RAN INGENIERIA DE SISTEMAS S.R.L.; BAYNET SOLUTIONS S.R.L. y LABEL GROUP S.R.L.

Que las firmas BAYNET SOLUTIONS S.R.L.; MERCADOS TRANSPARENTES S.A., TRANSISTEMAS S.A.; ITEA S.A. y OPEN PACK (LABEL GROUP S.R.L.) tornaron vista de las presentes actuaciones.

Que en fecha 10 de diciembre de 2007 la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS elaboró un análisis formal de las ofertas.

Que asimismo, ese mismo día emitió el MEMORANDUM GAyS Nº 409/2007 dirigido al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS en el que indicó que PRINTER PLANET S.R.L. presentó su oferta base sin firmar, no así las ofertas alternativas uno (renglones 8, 9 y 10) y dos (renglón 8), por lo que sugiere que se analicen solamente éstas últimas.

Que además indicó que BAYNET SOLUTIONS S.R.L. presentó un pagaré NO a la vista, por lo que entiende que no debería ser analizada su oferta y que el resto de las mismas, es decir las de EDSI TREND ARGENTINA S.A.; DINATECH S.A.; TRANSISTEMAS S.A.; ID GROUP S.A.; RAN INGENIERIA DE SISTEMAS S.R.L. y LABEL GROUP S.R.L cumplen con los requisitos formales solicitados.

Que finalizó su escrito solicitando al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS que "…realice el análisis técnico correspondiente a fin de evaluar la calidad y prestación de lo presentado por los Sres. Oferentes, informando si reúnen las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia".

Que TRANSISTEMAS S.A. efectuó algunas consideraciones sobre las ofertas presentadas por PRINTER PLANET S.R.L. y BAYNET SOLUTIONS S.R.L.

Que en fecha 14 de diciembre de 2007 el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS emitió su informe técnico (MEMORANDUM ASINº 283/2007).

Que ese mismo día la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS elaboró el MEMORANDUM GAyS Nº 410/2007 en el cual luego de efectuar una medulosa descripción del expediente, sostuvo que en consonancia con el análisis formal realizado y teniendo en cuenta el Informe Técnico elaborado por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS (Memorándum 283/07), se recomienda adjudicar de acuerdo al siguiente detalle: a) Renglón Nº 6 : Software para administración de recursos de tecnología a favor de la empresa Ran Ingeniería de sistemas SRL por un importe de $33.589,50. b) Renglón Nº 7 : Equipo para control de contenidos http, ftp, pop3 y smtp, con licencia para 400 usuarios a favor de la empresa EDSI Trend Argentina SA por un importe de $44.238,31.; c) Renglón Nº 8 : 30 (treinta) lectores de código de barras a favor de la empresa Itea SA por un importe de $11.070,00, d) Renglón Nº 9 : Impresora de transferencia termal para usos autoadhesivo, cinta de transferencia térmica para la impresión de 35.000 etiquetas y 35.000 etiquetas en papel termal para usos autoadhesivo a favor de la empresa Label Group SRL por un importe de $17.886,40 y e) Renglón Nº 11 : Servidor para firewall a favor de la empresa Transistemas SA por un importe de $15.515,00.

Que en dicho instrumento también se aclara que el importe total a adjudicar, de acuerdo al detalle precedente, es de $122.299,21 (PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 21 CTVOS.) los cuales se imputarán: en la partida 4.3.6. la suma de $88.709,71 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE CON 71 CTVOS.) y en la partida 4.8.1. la suma de $33.589,50. (PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CTVOS.I.

Que finalmente se indica que en cuanto a los renglones Nº 4, 5 y 10 fueron desestimadas las ofertas por no ser convenientes para el ENARGAS y que los renglones Nº 1, 2 y 3 quedaron desiertos de ofertas.

Que en el DICTAMEN GAL Nº 1126 el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo indicó que coincidía con el criterio expuesto por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en el sentido de: a) considerar las alternativas uno y dos de la oferta presentada por PRINTER PLANET S.R.L. pese a que esa empresa presentó su oferta base sin firmar, ello por atendibles razones de mayor beneficio para la administración y en aplicación práctica del principio de presunción de validez de las ofertas y b) no considerar la oferta de BAYNET SOLUTIONS S.R.L. dado que esa empresa presentó como garantía de su oferta un pagaré NO a la vista, incumpliendo entonces expresas disposiciones normativas y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige esta contratación.

Que asimismo, quedó plasmado en el dicho DICTAMEN que "... para que la decisión que se adopte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Informe evaluación, por el plazo fijado en el art, 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda." y que: "Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto de adjudicación, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes (cfr. art. 82 del citado decreto)."

Que en función a lo antedicho la totalidad de oferentes fueron notificados del dictamen de evaluación y se le dio vista del expediente en los términos del art. 80 del Decreto Nº 436/2000 (ver constancias de fs. 1253 a 1263).

Que habiendo vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayar efectuado impugnaciones al dictamen de evaluación que les fuera oportunamente notificado, corresponde el dictado de la presente resolución en función a lo indicado en el MEMORANDUM GAyS Nº 4107/07 (fs. 1243 a 1246) y en el DICTAMEN GAL Nº 1126/07 (fs. 1247 a 1252)

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007 y Decreto Nº 1646/07

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudicar el presente procedimiento de conformidad al siguiente detalle: Renglón Nº6 : Software para administración de recursos de tecnología a favor de la empresa RAN INGENIERIA DE SISTEMAS S.R.L por un importe de $33.589,50. (PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 50 CTVOS.) b) Renglón Nº 7 : Equipo para control de contenidos http, ftp, pop3 y smtp, con licencia para 400 usuarios a favor de la empresa EDSI TREND ARGENTINA S.A. por un importe de $ 44.238,31 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 31 CTVOS).; c) Renglón Nº8: 30 (treinta) lectores de código de barras a favor de la empresa ITEA SA por un importe de $11.070,00 (PESOS ONCE MIL SETENTA), d) Renglón N° 9: Impresora de transferencia termal para usos autoadhesivo, cinta de transferencia térmica para la impresión de 35.000 etiquetas y 35.000 etiquetas en papel termal para usos autoadhesivo a favor de la empresa LABEL GROUP S.R.L. por un importe de $17.886,40 (PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 40 CTVOS.) y e) Renglón Nº 11 : Servidor para firewall a favor de la empresa TRANSISTEMAS S.A. por un importe de $15.515,00 (PESOS QUINCE MIL QUINIENTOS QUINCE). El importe total a adjudicar, de acuerdo al detalle precedente, es de $122.299,21 (PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 21 CTVOS.) los cuales se imputarán: en la partida 4.3.6. la suma de $88.709,71 (PESOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NUEVE CON 71 CTVOS.) y en la partida 4.8.1. la suma de $33.589,50. (PESOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CTVOS.).

ARTICULO 2º — Desestimar las ofertas referidas al renglón 4: Sistema Operativo Windows 2000 Server / Advanced Server / Server 2003 - Enterprice Edition 2003 R2 OLP NL GOVT; Renglón 5: Windows 2000 Server / Advanced Server / Server 2003 - Standard Edition 2003 R2 OLP NL GOVT y Renglón 10: Scaner de Documentos por no ser convenientes para el Organismo.

ARTICULO 3º — Declarar desiertas las ofertas correspondientes al Renglón 1: Discos IBM de 300 GB; Renglón 2: Discos IBM de 146 GB y Renglón 3: Cerradura Biométrica.

ARTICULO 4º — Notifíquese a los oferentes, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. ANTONIO LUIS PRONSATO, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 10/01/2008 Nº 568.611 v. 10/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 2293/2007

Aprobación de subasta pública - fecha 27 de noviembre de 2007.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12199 - 5191 - 2007 / 1 conforme lo previsto en el Título II, Capítulo Primero y sucesivos de la ley 22.415 Código Aduanero para la comercialización de mercadería, como así también lo dispuesto en el Decreto Nº 464 del 29 de abril de 1998, y en la Instrucción Nº 07/2004 (DGA), y

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de noviembre de 2007 se realizó la subasta conforme la actuación mencionada en el VISTO, en el Salón Auditorio “SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES” del Banco Ciudad de Buenos Aires, en el cual se comercializaron las mercaderías detalladas en el ANEXO I de la Disposición de venta 14/07 (DV REZA); por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas.

Que los compradores de la mercadería que requieren intervención previa de terceros organismos, conforme se detallan los lotes dicha consideración, deben realizar con posterioridad a la subasta, el trámite respectivo frente al organismo competente, y obtener la autorización o certificado, como condición para proceder al retiro de la mercadería.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en la Disposición Nº 315 de 26 de mayo de 1999 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la venta de la mercadería incluida en los lotes que a continuación se detalla, conforme el producido en Subasta Pública efectuada en el Salón Auditorio SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 27 de noviembre de 2007, en virtud de los comisionistas y/o compradores que conforman el presente acto resolutivo, de acuerdo a la nómina de compradores del anexo adjunto a Nota del 28 de noviembre de 2007 confeccionada por la Gerencia de Pignoraticio y Ventas del Banco Ciudad.

LOTE (AD-091)		DEPOSITO FISCAL	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR
NRO.	FC.			
18899	0002	MURCHINSON S.A.	(MARE 5112-H/04) : 7 PALLETS CON 112 CAJAS CONTENIENDO KITS DE EMPALMES, NUEVOS, ORIGEN BRASIL.	COMPRADOR : CUCIEN, MAURICIO FABIAN - DNI Nº 18.421.036 - CUIT Nº 20-18421036-4 - DOMICILIO: BOGOTA 869 - LOCALIDAD: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL: 1405 - TELEFONO 15 4067-6198.
18899	0006	MERCOCARGA S.A.	(MARE 3989-C/02) 2 CAJONES CON 1800 KGS DE PARTES METALICAS DE USO Y APLICACION INDETERMINADAS, MERCADERIA NUEVA CON SIGNOS DE DETERIORO (OXIDACION) DE ORIGEN EXTRANJERO.	COMPRADOR: MARTINESE, CARLOS FRANCISCO - LE Nº 5.496.559 - CUIT: Nº 20-05496559-2 - DOMICILIO: SAN MARTIN 3174 - LOCALIDAD: OLAVARRIA - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 7400 - TELEFONO 02284-41956. EN COMISION PARA: MARTINESE, SARA EMILIA - LC Nº 4.296.625 - CUIT Nº 27-04296625-3 - DOMICILIO: SAN MARTIN 3174 - LOCALIDAD: OLAVARRIA - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 7400 - TELEFONO 02284-441956.
18899	0009	DHL INTERNACIONAL S.A.	(MARE 11098-N/00): 4 (CUATRO) BULTOS CON UN PESO APROX. DE 45 KG CONTENIENDO FORMULARIOS CONTINUOS CON LA INSCRICION “WESTERN UNION”. APTO PARA RECICLADO.	COMPRADOR: RICCI, JUAN ROBERTO - DNI Nº 10.537.402 - CUIT Nº 20-10537402-0 - DOMICILIO: LAMADRID 1381 - LOCALIDAD: LUJAN - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 6700 - TELEFONO 02323-15460977.
18899	0010	DHL INTERNACIONAL S.A.	(MARE 6563-Z/02): 4 (CUATRO) BULTOS PESANDO APROX. 40 KG DE FOLLETOS DE MEDICINA. APTO PARA SER RECICLADO.	COMPRADOR: RICCI, JUAN ROBERTO - DNI Nº 10.537.402 - CUIT Nº 20-10537402-0 - DOMICILIO: LAMADRID 1381 - LOCALIDAD: LUJAN - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 6700 - TELEFONO 02323-15460977.
18899	0011	DHL INTERNACIONAL S.A.	(MARE 7015-J/02): 14 (CATORCE) BULTOS PESANDO APROX. 179 KG NETOS CONTENIENDO REVISTAS TITULO “ORACLE” NOV-DIC 2002. APTO PARA SER RECICLADO	COMPRADOR: RICCI, JUAN ROBERTO - DNI Nº 10.537.402 - CUIT Nº 20-10537402-0 - DOMICILIO: LAMADRID 1381 - LOCALIDAD: LUJAN - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 6700 - TELEFONO 02323-15460977.
18899	0012	DHL INTERNACIONAL S.A.	(MARE 6284-Z/02): 1 (UNA) CAJA CONTENIENDO APROX. 96 KG FOLLETOS COMERCIALES CON INCRIPCION “EXXON MOBIL WORLD”. APTO PARA SER RECICLADO	COMPRADOR: RICCI, JUAN ROBERTO - DNI Nº 10.537.402 - CUIT Nº 20-10537402-0 - DOMICILIO: LAMADRID 1381 - LOCALIDAD: LUJAN - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 6700 - TELEFONO 02323-15460977.
18899	0013	DHL INTERNACIONAL S.A.	(MARE 6836-T/02): 5 (CINCO) BULTOS CON UN PESO APROX. DE 139 KG CONTENIENDO 5 (CINCO) LIBROS DE VARIOS TITULOS DE INTERES GENERAL Y APROX. 136 KG DE LIBROS BALANCE-MEMORIA 2000-2001 EMPRESA CYTED, APTOS PARA SER RECICLADOS.	COMPRADOR: RICCI, JUAN ROBERTO - DNI Nº 10.537.402 - CUIT Nº 20-10537402-0 - DOMICILIO: LAMADRID 1381 - LOCALIDAD: LUJAN - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 6700 - TELEFONO 02323-15460977.
18899	0014	TERMINAL 1, 2 Y 3 TERMINAL RIO DE LA PLATA S.A.	(MARE 7374-P/00): 1760 BOLSAS DE 25 KILOGRAMOS CADA UNA DE TALCO, CON INSCRIPCION CRETAPLAST 60 (COMITAL), DE ORIGEN PORTUGAL, PESO 44000 KGS, MERCADERIA EN CONDICIONES ACTUALES DE SER SUBASTADA, SUCEPTIBLE DE MERITO Y/O DETERIORO, MERCADERIA NUEVA, SIN USO.	COMPRADOR: CANDIDO, ROQUE ALBERTO - DNI Nº 16.439.057 - CUIT Nº 20-16439057-3 - DOMICILIO: MEDRANO 654 - LOCALIDAD: CIUDAD AUTONOMA - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 1179 - TELEFONO 4862-4168. EN COMISION PARA: DORSAY S.A. - CUIT Nº 30-64555061-3 - DOMICILIO: AV. LIBERTAD 2347 - LOCALIDAD: MORENO - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL: 1744 - TELEFONO 4862-4168.

LOTE (AD-091)		DEPOSITO FISCAL	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR
NRO.	FC.			
18899	0018	ADUANA DOMICILIARIA HEWLETT PACKARD S.A.	(MARE 2053-L/07): 95 PARTES DE NOTEBOOKS CONTENIDAS EN 75 CAJAS, MERCADERIA NUEVA SIN ORIGEN.	COMPRADOR: RICCI, JUAN ROBERTO - DNI Nº 10.537.402 - CUIT Nº 20-10537402-0 - DOMICILIO: LAMADRID 1381 - LOCALIDAD: LUJAN - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 6700 - TELEFONO 02323-15460977.
18899	0019	ADUANA DOMICILIARIA HEWLETT PACKARD S.A.	(MARE 2053-L/07): 35 FUENTES ALIMENTACION, MARCA HEWLETT PACKARD, ORIGEN CHINA, CONTENIDAS EN 35 CAJAS, MERCADERIA SUJETA A SEGURIDAD ELECTRICA RESOL. 92/98 PARA SU NACIONALIZACION.	COMPRADOR: RICCI, JUAN ROBERTO - DNI Nº 10.537.402 - CUIT Nº 20-10537402-0 - DOMICILIO: LAMADRID 1381 - LOCALIDAD: LUJAN - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 6700 - TELEFONO 02323-15460977.
18899	0021	CARESTIBA S.A.	(RAAA 701907/99): 200 CONECTORES PARA CABLES DE VIDEO, MARCA AMP, ORIGEN TAIWAN.	COMPRADOR: RICCI, JUAN ROBERTO - DNI Nº 10.537.402 - CUIT Nº 20-10537402-0 - DOMICILIO: LAMADRID 1381 - LOCALIDAD: LUJAN - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 6700 - TELEFONO 02323-15460977.
18899	0022	CARESTIBA S.A.	(RAAA 701907/99): 762 METROS DE CABLES PARA TRANSMISION DE DATOS, MARCA AMP, ORIGEN CHINA.	COMPRADOR: RICCI, JUAN ROBERTO - DNI Nº 10.537.402 - CUIT Nº 20-10537402-0 - DOMICILIO: LAMADRID 1381 - LOCALIDAD: LUJAN - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 6700 - TELEFONO 02323-15460977.
18899	0023	CARESTIBA S.A.	(RAAA 701907/99): 220 UNIDADES DE CABLES CON PIEZAS DE CONEXION, MARCA AMP, ORIGEN CHINA.	COMPRADOR: RICCI, JUAN ROBERTO - DNI Nº 10.537.402 - CUIT Nº 20-10537402-0 - DOMICILIO: LAMADRID 1381 - LOCALIDAD: LUJAN - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 6700 - TELEFONO 02323-15460977.
18899	0028	TASA (PACHECO)	(ALOT 256-B/06): ITEM 1: 4 CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS CON INSCRIPCION SONY PLAYSTATION 1 MODELO SCPH-103 CON ACCESORIOS.	COMPRADOR: RASTELLI, JOSE LUIS - DNI Nº 13.076.609 - CUIT Nº 23-23076609-9 - DOMICILIO: QUINTANA 848 - LOCALIDAD: CASTELAR - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 1712 - TELEFONO 15 5249-4837.
18899	0029	TASA (PACHECO)	(ALOT 256-B/06): ITEM 2: 3 CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS CON INSCRIPCION NINTENDO MODELO GAME CUBE CON ACCESORIOS.	COMPRADOR: MANZANO, MATIAS SEBASTIAN - DNI Nº 29.599.613 - CUIT Nº 20-29599613-8 - DOMICILIO: AZARA 80 - LOCALIDAD: LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 1832 - TELEFONO 15 5572-21687.
18899	0030	TASA (PACHECO)	(ALOT 256-B/06): ITEM 3: 5 CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PORTATILES CON INSCRIPCION NINTENDO MODELO AGS-101 MODELO GAMEBOY ADVANCE SP CON ACCESORIOS.	COMPRADOR: RASTELLI, JOSE LUIS - DNI Nº 13.076.609 - CUIT Nº 23-23076609-9 - DOMICILIO: QUINTANA 848 - LOCALIDAD: CASTELAR - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 1712 - TELEFONO 15 5249-4837.
18899	0031	TASA (PACHECO)	(ALOT 256-B/06): ITEM 4: 2 CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PORTATILES (PSP) CON INSCRIPCION SONY MODELO PSP-1001K CON ACCESORIOS.	COMPRADOR: MANZANO, MATIAS SEBASTIAN - DNI Nº 29.599.613 - CUIT Nº 20-29599613-8 - DOMICILIO: AZARA 80 - LOCALIDAD: LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 1832 - TELEFONO 15 5572-21687.
18899	0032	TASA (PACHECO)	(ALOT 256-B/06): ITEM 5: 4 CONSOLAS DE VIDEOJUEGOS PORTATILES CON INSCRIPCION NINTENDO MODELO NTR-001 CON ACCESORIOS.	COMPRADOR: RASTELLI, JOSE LUIS - DNI Nº 13.076.609 - CUIT Nº 23-23076609-9 - DOMICILIO: QUINTANA 848 - LOCALIDAD: CASTELAR - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 1712 - TELEFONO 15 5249-4837.
18899	0035	TASA (PACHECO)	(ALOT 44-S/05): ITEM 3: 2 LECTORAS DE DVD (DVD ROM) MARCA ASUS QUIETE TRACK, 16 X MAX, MODELO DVD-E616P2. CADA UNA SE PRESENTA CON CD DE INSTALACION Y CABLE DE AUDIO, ORIGEN CHINA.	COMPRADOR: CACCAVIELO, SERGIO ESTEBAN - DNI Nº 29.279.479 - CUIT Nº 24-29279479-3 - DOMICILIO: CACHIMAYO 11 24 D - LOCALIDAD: CIUDAD AUTONOMA - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 1424 - TELEFONO 4432-5970.
18899	0036	TASA (PACHECO)	(ALOT 44-S/05): ITEM 4: 1 GABINETE PARA COMPUTADORA SIN FUENTE DE ALIMENTACION CON MICROVENTILADORES MONTADOS CON INSCRIPCION VTB/VITSUBA GROUP 2004, COLOR NEGRO, MODELO Q.C. 2004-8-09 OK, ORIGEN CHINA.	COMPRADOR: SZENDROWSKI, ALBERTO VICTOR - DNI Nº 11.835.139 - CUIT Nº 20-11835139-9 - DOMICILIO: PICHINCHA 352 - LOCALIDAD: BOULOGNE - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 1609 - TELEFONO 4763-9459.
18899	0043	TASA (PACHECO)	(ALOT 488-X/06): ITEM 7: 4 SECADORES PARA CABELLO CON INSCRIPCION AKITA, MODELO HD2404D, - ORIGEN CHINA.	COMPRADOR: SPINELLI, RUBEN RODOLFO - DNI Nº 11.099.774 - CUIT Nº 20-11099774-5 - DOMICILIO: AV. PERON 440 3 A - LOCALIDAD: LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 1832 - TELEFONO 15 5603-2673.

LOTE (AD-091)		DEPOSITO FISCAL	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR
NRO.	FC.			
18899	0044	TASA (PACHECO)	(ALOT 488-X/06): ITEM 8: 5 SECADORES PARA CABELLO CON INSCRIPCION AKITA, MODELO HD118 - ORIGEN CHINA.	COMPRADOR: SPINELLI, RUBEN RODOLFO - DNI Nº 11.099.774 - CUIT Nº 20-11099774-5 - DOMICILIO: AV. PERON 440 3 A - LOCALIDAD: LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 1832 - TELEFONO 15 5603-2673.
18899	0045	TASA (PACHECO)	(ALOT 488-X/06): ITEM 9: 4 SECADORES PARA CABELLO CON INSCRIPCION AKITA, MODELO HD3401 - ORIGEN CHINA.	COMPRADOR: SPINELLI, RUBEN RODOLFO - DNI Nº 11.099.774 - CUIT Nº 20-11099774-5 - DOMICILIO: AV. PERON 440 3 A - LOCALIDAD: LOMAS DE ZAMORA - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 1832 - TELEFONO 15 5603-2673.
18899	0055	GEMEZ PUERTO S.A.	(MARE 1935-S/06): 1 VEHICULO ELECTRICO, SOBRE 4 RUEDAS, PARA TRANSPORTE DE PERSONAS EN CAMPO DE GOLF, NUEVO, CON SU RESPECTIVA BATERIA, CAPACIDAD 1 PASAJERO, MARCA SUNSHING, MODELO CADI 100G.	COMPRADOR: ZAFRA, ALBERTO - DNI Nº 16.803.351 - CUIT Nº 20-16803351-7 - DOMICILIO: CAMINO DE CINTURA 8753 - LOCALIDAD: ESTEBAN ECHEVERRIA - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 1838 - TELEFONO 4693-0628
18899	0056	GEMEZ PUERTO S.A.	(MARE 1935-S/06): 1 VEHICULO ELECTRICO, SOBRE 4 RUEDAS, PARA TRANSPORTE DE PERSONAS EN CAMPO DE GOLF, NUEVO, CON SU RESPECTIVA BATERIA, CAPACIDAD 1 PASAJERO, MARCA SUNSHING, MODELO CADI 109G.	COMPRADOR: CANDIDO, ROQUE ALBERTO - DNI Nº 16.439.057 - CUIT Nº 20-16439057-3 - DOMICILIO: MEDRANO 654 - LOCALIDAD: CIUDAD AUTONOMA - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 1179 - TELEFONO 4862-4168. EN COMISION PARA: DORSAY S.A. - CUIT Nº 30-64555061-3 - DOMICILIO: AV. LIBERTAD 2347 - LOCALIDAD: MORENO - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL: 1744 - TELEFONO 4862-4168.
18899	0057	GEMEZ PUERTO S.A.	(MARE 3813-P/06): 10 VALVULAS DE AIRE, MARCA DOROT, MODELO DAV-MS2-KA, NUEVAS ORIGEN ISRAEL.	COMPRADOR: MEDIÑA, ENRIQUE EDUARDO - DNI Nº 16.589.884 - CUIT Nº 20-16589884-3 - DOMICILIO: YATAY 237 - LOCALIDAD: CIUDAD AUTONOMA - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 1184 - TELEFONO 4981-6663. EN COMISION PARA: INGASSER S.R.L. - CUIT Nº 30-69837696-8 - DOMICILIO: YATAY 237 - LOCALIDAD: CIUDAD AUTONOMA - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL: 1184 - TELEFONO 4981-6663.
18899	0058	TERMINAL 4 S.A.	(MARE 2020-D/05): 1 CONTENEDOR CONTENIENDO 1 AUTO MARCA LANCIA, MODELO PRISMA 1600 OE, SEDAN 4 PUERTAS, AÑO DE FABRICACION 1988, ORIGEN ITALIA, CHASIS Nº 3363780, MOTOR Nº 891045, MERCADERIA USADA, IMPORTACION PROHIBIDA POR RESOLUCION 690	COMPRADOR: RICCI, JUAN ROBERTO - DNI Nº 10.537.402 - CUIT Nº 20-10537402-0 - DOMICILIO: LAMADRID 1381 - LOCALIDAD: LUJAN - PROVINCIA: BUENOS AIRES - CODIGO POSTAL 6700 - TELEFONO 02323-15460977.

ARTICULO 2º — Los compradores de la mercadería que requieren intervención previa terceros organismos, deben realizar con posterioridad a la subasta, el trámite respectivo frente al organismo competente, y obtener la autorización o certificado, como condición para proceder al retiro de la mercadería.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Lic. GABRIEL AUGUSTO MASSI, F. Resp. Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Buenos Aires.

e. 10/01/2008 Nº 568.592 v. 10/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA Y TECNICA DE BUENOS AIRES

Resolución Nº 2294/2007

APROBACION DE LA SUBASTA ESPECIAL REALIZADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2007.

Bs. As., 28/12/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12.200 - 102 - 2005 Causa: "Frutiger Ilona y Steiger Alfredo s/contrabando", conforme lo previsto en el Título II Capítulo Primero y sucesivos de la ley 22.415 Código Aduanero para la comercialización de mercadería, como así también lo dispuesto en el Decreto Nº 464 del 29 de abril de 1998, y en la Instrucción Nº 07/2004 (DGA), y

CONSIDERANDO

Que el día 29 de noviembre de 2007 se realizó la Subasta Especial conforme la actuación mencionada en el VISTO, en el Salón Auditorio "SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES" del Banco Ciudad de Buenos Aires, en la cual se comercializaron 20 Lotes conteniendo ALHAJAS; por cuenta y orden de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en la Disposición Nº 315 de 26 de mayo de 1999 (AFIP).

Por ello,

EL JEFE
DE DEPARTAMENTO
DEL DEPARTAMENTO ASISTENCIA ADMINISTRATIVA
Y TECNICA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la venta de las mercaderías incluidas en los lotes que a continuación se detallan, rematadas en Subasta Pública Especial efectuada en el Salón Auditorio SANTA MARIA DE LOS BUENOS AYRES, sito en Esmeralda 660, 3º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 29 de noviembre de 2007, en virtud de los comisionistas y/o compradores que conforman el presente acto resolutivo, de acuerdo a la nómina de compradores del anexo adjunto a nota del 5 de Noviembre de 2007 confeccionada por la Gerencia de Pignoraticio y Ventas del Banco Ciudad.

LOTE (AD-091)		UBICACIÓN	DETALLE DE LA MERCADERIA	DATOS DEL COMPRADOR Y COMISIONISTA	
NRO.	FC.				
444	**0066**	Banco Ciudad de Buenos Aires – Esmeralda 660 Capital Federal.	Colgantes y aros de diversos diseños y tamaños, de oro con perlitas cultivadas y zirconias cubicas, peso 210.8 gramos total aproximado.-	DATOS DEL COMPRADOR	Alvarez Velez, Daniel – D.N.I Nº 22425152 – C.U.I.T Nº 20-22425152-2
444	**0083**	Banco Ciudad de Buenos Aires – Esmeralda 660 Capital Federal.	Tuercas y colgantes de oro, con perlitas cultivadas, peso 236.2 gramos total aproximado.-	DATOS DEL COMPRADOR	Blumetti, Fernando – LE Nº 4303515 – C.U.I.T Nº 20-04303515-1
444	**0093**	Banco Ciudad de Buenos Aires – Esmeralda 660 Capital Federal.	Una pulsera realizada en oro blanco, calada con brillantes y diamantestalla Princess kte. 6.50 total aproximado, peso 44 gramos total aproximado.-	DATOS DEL COMPRADOR	Xu, Ji Liang – D.N.I. EX Nº 93282553 – C.U.I.T Nº 20-93282553-9
444	**0095**	Banco Ciudad de Buenos Aires – Esmeralda 660 Capital Federal.	Una pulsera realizada en oro blanco, calada, con brillantes kte. 2.70 total aproximado y rubíes kte. 5.20 total aproximado, peso 45.4 gramos total aproximado.	DATOS DEL COMPRADOR	Jimenez, Susana Edelmira – LC Nº 6485982 – C.U.I.T Nº 27-06485982-5
444	**0097**	Banco Ciudad de Buenos Aires – Esmeralda 660 Capital Federal.	Una pulsera realizada en oro, calada, con brillantes kte. 3.00 total aproximado y rubíes kte. 5.00 total aproximado, peso 44.6 gramos total aproximado.-	DATOS DEL COMPRADOR	Brunfman, Jorge Bernardo – D.N.I. Nº 13431191 – C.U.I.T Nº 20-13431191-7
444	**0100**	Banco Ciudad de Buenos Aires – Esmeralda 660 Capital Federal.	Una pulsera articulada realizada en oro blanco, perlas de cultivo diámetro promedio 7mm y brillantes kte. 2.20 total aproximado, peso 21.7 gramos total aproximado.-	DATOS DEL COMPRADOR	Torin, Luciano – D.N.I Nº 34225179 – C.U.I.T Nº 24-34225179-6
444	**0103**	Banco Ciudad de Buenos Aires – Esmeralda 660 Capital Federal.	Una pulsera articulada realizada en oro adorno de oro blanco, con brillantes kte. 3.00 total aproximado, peso 58 gramos total aproximado.-	DATOS DEL COMPRADOR	Lopez, Rosa Ester – LC Nº 4748575 – C.U.I.T Nº 23-04748575-4
444	**0108**	Banco Ciudad de Buenos Aires – Esmeralda 660 Capital Federal.	Un anillo realizado en oro blanco, con brillantes kte. 1.40 total aproximado y zafiros kte. 3.00 total aproximado y zafiros sintéticos, peso 10 gramos total aproximado.-	DATOS DEL COMPRADOR	Gutierrez, Dinorah – LC Nº 4551898 – C.U.I.T Nº 27-04551898-7
444	**0111**	Banco Ciudad de Buenos Aires – Esmeralda 660 Capital Federal.	Un anillo realizado en oro, calado, con brillantes kte. 0.90 total aproximado y rubies kte. 1.10 total aproximado, peso 10.5 gramos total aproximado.	DATOS DEL COMISIONISTA	Grabivker, Gustavo Alejandro – D.N.I. Nº 12012346 – C.U.I.T Nº 20-12012346-8
				DATOS DEL COMPRADOR	Centro Medico del Plata S.R.L - C.U.I.T Nº 30-60041791-2
444	**0112**	Banco Ciudad de Buenos Aires – Esmeralda 660 Capital Federal.	Un anillo realizado en oro, calado, con brillantes kte. 0.60 total aproximado y rubies kte. 2.00 total aproximado, peso 11 gramos total aproximado.-	DATOS DEL COMPRADOR	Gutierrez, Dinorah – LC Nº 4551898 – C.U.I.T Nº 27-04551898-7
444	**0113**	Banco Ciudad de Buenos Aires – Esmeralda 660 Capital Federal.	Un anillo realizado en oro, calado, con brillantes kte. 1.00 total aproximado y rubies kte. 1.00 total aproximado, peso 10.4 gramos total aproximado.-	DATOS DEL COMPRADOR	Gutierrez, Dinorah – LC Nº 4551898 – C.U.I.T Nº 27-04551898-7
444	**0114**	Banco Ciudad de Buenos Aires – Esmeralda 660 Capital Federal.	Un par de aros realizados en oro con citrinas, peso 14 gramos total aproximado.-	DATOS DEL COMPRADOR	Torin, Luciano – D.N.I Nº 34225179 – C.U.I.T Nº 24-34225179-6
444	**0115**	Banco Ciudad de Buenos Aires – Esmeralda 660 Capital Federal.	Un par de aros realizados en oro con citrinas, peso 14 gramos total aproximado.	DATOS DEL COMPRADOR	Civile, Horacio – LE Nº 8037929 – C.U.I.T Nº 20-08037929-4

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la División Rezagos y Comercialización para su conocimiento y posterior archivo. — Lic. GABRIEL AUGUSTO MASSI, F. Resp. Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección de Aduana de Buenos Aires.

e. 10/01/2008 Nº 568.595 v. 10/01/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.686 DEL 4 ENE 2008

EXPEDIENTE Nº 32.425. Cambio de denominación y cambio de objeto social de NACION SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará NACION SEGUROS S.A. y reforma del estatuto social.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación y de objeto social de NACION SEGUROS DE VIDA S.A., entidad que en lo sucesivo se denominará NACION SEGUROS S.A. y la conse-

cuente reforma de los artículos 1° y 3° al estatuto social aprobado por Asamblea General Extraordinaria Unánime celebrada el 22 de noviembre de 2007.

ARTICULO 2° — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la Inspección General de Justicia.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Mesa de Entradas de la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Av. Julio A. Roca 721. PB. de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/01/2008 Nº 568.619 v. 10/01/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.685 DEL 4 ENE 2008

EXPTE. Nº 33.283 SOCIETE ANONYME D'INTERMEDIAIRES LUXEMBURGEOIS

SINTESIS:

VISTO .... Y CONSIDERANDO....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el cambio de denominación de SOCIETE ANONYME D'INTERMEDIAIRES LUXEMBURGEOIS, entidad inscripta bajo el Nº 45 (cuarenta y cinco) en el Registro de Intermediarios de Reaseguros, por su actual denominación AIG REINSURANCE SERVICES OFFICE.

ARTICULO 2° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 10/01/2008 Nº 568.618 v. 10/01/2008

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.687 DEL 4 ENE 2008

EXPEDIENTE Nº 34.214

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO ..... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar el Régimen de Alícuotas propuesto por LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. obrante a fs. 414/423.

ARTICULO 2° — El régimen autorizado en el artículo 1° de la presente resolución es con carácter provisorio, no obstante regirá durante la vigencia de los contratos de afiliación a los que fuere aplicado.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 10/01/2008 Nº 568.620 v. 10/01/2008

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición Nº 58/2008

Bs. As., 7/1/2008

VISTO el expediente Nº 1-2002-4300004881/07-9 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por dicha actuación tramitó la Licitación Pública Nº 03/07 con el objeto de contratar un servicio de vigilancia y seguridad para este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, por un período de doce (12) meses, contados a partir de la notificación de la Orden de Compra.

Que el procedimiento y los Pliegos fueron autorizados mediante Disposición Nº 1381 de fecha 22 de agosto de 2007 (fs. 29 a 31) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11 Apartados a) y b) del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la publicación por dos (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina (fs. 93 a 97), como asimismo a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 98 a 99).

Que se dio intervención a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION para el control del Sistema de Precios Testigo, en cumplimiento de la Resolución Nº 79/05 - S.G.N. (fs. 100).

Que se cursaron invitaciones a la Cámara que nuclea a las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 18 del Decreto Nº 436/00 (fs. 101 a 123).

Que se respetaron los días de antelación al acto de apertura determinados en el Artículo 32 del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios.

Que la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 9° del Decreto Nº 1023/01 y modificatorios (fs. 1379 a 1381), en la que se recibieron ocho (8) ofertas, correspondientes a las empresas COOPERATIVA DE TRABAJO Y SEGURIDAD INTEGRAL Ltda., COOPERATIVA DE TRABAJO CSI Ltda., INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L., GOYA CORRIENTES S.R.L., COOPERATIVA DE TRABAJO FAST Ltda., VERINI SECURITY S.A., PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L. y SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.

Que, analizadas las ofertas recibidas por parte de la Comisión Evaluadora de este Organismo, conjuntamente con el representante del área requirente, la misma aconseja, mediante Dictamen de Evaluación Nº 19/07 de fecha 30 de octubre de 2007 (fs. 1466 a 1467) adjudicar la Licitación a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO CSI Ltda., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y el Pliego. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

Que, aconseja establecer el orden de mérito segundo para la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO Y SEGURIDAD INTEGRAL Ltda., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y el Pliego. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, segundo mejor precio, (apartado c II).

Que, asimismo, aconseja desestimar la oferta de la empresa INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L. por no poseer vigente, al momento de presentar la oferta, el Certificado Fiscal para Contratar con el Estado, no haber efectuado la solicitud de otorgamiento de uno nuevo y haber presentado un Certificado que no reúne los requisitos previstos en el Artículo 4° de la Resolución General A.F.I.P. Nº 1814/05.

Que, en opinión de la Comisión Evaluadora, deben desestimarse las restantes ofertas por resultar económicamente inconvenientes para el Organismo.

Que, el citado Dictamen fue notificado a los oferentes mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina, dentro de los tres días de emitido (fs. 1469 a 1473 vta.)

Que, la empresa INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L. presentó impugnación al mencionado Dictamen (fs. 1488 a 1501), en el plazo previsto en el Artículo 80 del Decreto Nº 436/00, en la que manifiesta que el Certificado Fiscal rechazado le fue otorgado por A.F.I.P.; agrega que las cooperativas nominadas en primer y segundo orden de mérito no están autorizadas a prestar servicios corporativos de vigilancia, entre otros, utilizando la fuerza de trabajo de sus asociados, según lo establece el Decreto Nº 2015/94 y la Resolución Nº 1510/94 del INAES —INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL— Ex INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Que, la Comisión Evaluadora emitió un informe abarcativo de todas las cuestiones impugnadas (fs. 1531 a 1532) y adjuntó copias de las actuaciones llevadas a cabo con motivo de haberse producido idéntica situación en otro llamado licitatorio efectuado con anterioridad (fs. 1503 a 1530).

Que, habiendo tomado intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos, expresa en su Dictamen Nº 2481 del 28 de noviembre de 2007 (fs. 1534 a 1537) que analizados los argumentos de la impugnación, cabe recordar que el Servicio Jurídico se ha pronunciado oportunamente acerca de la procedencia de admitir ofertas de Cooperativas de Trabajo para tareas de Vigilancia en su Dictamen Nº 483/04, cuya copia certificada se acompaña a fojas 1526/1528, por cuanto el criterio allí sostenido es aplicable al caso bajo análisis. Por otra parte las cuestiones técnicas de la impugnación de la empresa INTEGRAL SECURITY & SAFETY, S.R.L., han sido oportunamente analizadas por la Comisión Evaluadora en su informe de fojas 1531/1532 cuyo contenido es compartido por el Departamento de Asuntos Jurídicos.

Que, atento lo expresado en los Considerandos precedentes, corresponde el rechazo de la impugnación presentada por la empresa INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L.

Que, corresponde adjudicar el servicio a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO CSI Ltda.

Que deben desestimarse las restantes ofertas por las razones detalladas en el Anexo de la presente.

Que, en razón de haberse efectuado una ampliación del monto total del contrato a la empresa saliente (expediente Nº 1-2002-4300002706/06-7, Licitación Pública Nº 02/06) cuya finalización se produce el 12/01/08, el servicio a prestar por la nueva adjudicataria comenzará el 13/01/08.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00 deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva, integrada por: la Dra. Mónica E. BARANI MONTES, la Lic. Mónica S. CASSINI designadas por Disposición Nº 1272 – S.N.R. – de fecha 13 de agosto de 2007 y el Sr. Damián TAPIA designado por Disposición Nº 1585 —S.N.R.— de fecha 13 de septiembre de 2007.

Que, por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición Nº 1712 de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, Contador Carmelo Juan PATANE la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra, según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto Nº 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución Nº 1193 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05, la Decisión Administrativa Nº 215/99 y la Resolución Nº 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

LA DIRECTORA
DEL SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Nº 03/07 llevada a cabo con el objeto de contratar un servicio de vigilancia y seguridad para este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, por un período de doce (12) meses, contados a partir del 13/01/08 hasta el 12/01/09.

ARTICULO 2° — Recházase la impugnación presentada por la empresa INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L.

ARTICULO 3° — Adjudícase la Licitación a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO CSI Ltda., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el Decreto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y el Pliego. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, precio conveniente, (apartado c II).

ARTICULO 4° — Apruébase el orden de mérito segundo para la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO Y SEGURIDAD INTEGRAL Ltda., por cumplir los requisitos exigidos por la Ley, por el De-

creto Nº 436/00 (Artículo 78 apartado a) y el Pliego. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b I). Cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas, (apartado c I). Oferta ajustada a Pliego, segundo mejor precio, (apartado c II).

ARTICULO 5º — Desestímanse las restantes ofertas, por los fundamentos que se especifican en el Anexo de la presente.

ARTICULO 6º — El gasto emergente de lo dispuesto precedentemente cuyo monto asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 703.290,00) se hará con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 3 - Ejercicio 2008: PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS TRES CON CATORCE CENTAVOS ($ 680.603,14) y Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 9 - Partida Parcial 3 - Ejercicio 2009: PESOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 22.686,86).

ARTICULO 7º — La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Cont. Carmelo J. PATANE con facultades delegadas mediante Disposición Nº 1712 — S.N.R.— de fecha 4 de octubre de 2007.

ARTICULO 8º — Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los señores: Dra. Mónica E. BARANI MONTES, Lic. Mónica S. CASSINI y Damián TAPIA a los efectos de certificar la recepción definitiva del servicio, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto Nº 436/00.

ARTICULO 9º — Notifíquese a los interesados, que tienen diez (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto Nº 1759/72 – T.O. 1991 y sus modificatorios) o quince (15) días para la interposición del recurso de alzada o, a opción de aquellos, de la demanda judicial (Artículos 94, 95 y 98 del Decreto citado).

ARTICULO 10. — Regístrese, publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; comuníquese a quienes corresponda; cumplido, archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO

OFERTAS NO ACEPTADAS

EMPRESAS	FUNDAMENTO
INTEGRAL SECURITY & SAFETY S.R.L.	Al momento de presentar la oferta no poseía Certificado Fiscal vigente para contratar con el Estado, (Artículo 12 apartado e I) del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, como tampoco demostró haber efectuado la solicitud de otorgamiento de uno nuevo, según los requisitos establecidos en el Artículo 4º de la Resolución General A.F.I.P Nº 1814 del 11/01/05. El oferente presentó un Certificado Fiscal para Contratar con el Estado, que no reúne los requisitos previstos en la mencionada Resolución General.
GOYA CORRIENTES S.R.L.	Oferta económicamente inconveniente.
COOPERATIVA DE TRABAJO FAST Ltda..	Oferta económicamente inconveniente.
VERINI SECURITY S.A.	Oferta económicamente inconveniente.
PROCAR SEGURIDAD PRIVADA S.R.L.	Oferta económicamente inconveniente.
SEGURIDAD INTELIGENTE S.A.	Oferta económicamente inconveniente.

e. 10/01/2008 Nº 568.617 v. 10/01/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9153 - 18/12/2007. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2007	
Octubre	27.21

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | estadísticas e indicadores | monetarias y financieras | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Jefe de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias a/c.

e. 10/01/2008 Nº 568.533 v. 10/01/2008

ADUANA DE MENDOZA

El Jefe de División de la Aduana de Mendoza conforme al articulo Nº 1013 del código aduanero — Ley Nº 22.415, notifica a los interesados que se detallan a continuación que deberán cancelar dentro de los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de esta publicación los montos mencionados por deudas pendientes en esta división, vencido el plazo dicho importe será exigido con más los accesorios que preveen los artículos 794 y 799 de la citada norma legal, bajo apercibimiento de lo prescripto en los artículos 1122 y 1125 del mismo cuerpo legal. Quedan ud/s debidamente notificados. Lugar de pago: Sección Contabilidad — División Aduana de Mendoza. — Firmado: JUAN OCAMPO, Jefe de División de la Aduana de Mendoza.

IDENTIF. LIQUIDACION	DESTINACION	DIF. U$S	CUIT	Nombre del Imp./Exp.-DDT
07038LMAN036613K	04038EC01004149M	169,17	30615832835	AEROPAC S.A.
07038LMAN036856T	03038EC01003854N	45,32	30695814328	AGROPECUARIA EL TERRU¿O S.A.
07038LMAN036856T	03038EC01003422E	9,73	30695814328	AGROPECUARIA EL TERRU¿O S.A.
07038LMAN036620X	02038EC01007346M	22,56	30618208075	ALONSO HERMANOS S.H.
07038LMAN036620X	02038EC01007585R	21,88	30618208075	ALONSO HERMANOS S.H.
07038LMAN036620X	02038EC01005526K	21,88	30618208075	ALONSO HERMANOS S.H.
07038LMAN036620X	02038EC01007429Y	22,56	30618208075	ALONSO HERMANOS S.H.
07038LMAN036731L	04038EC01000765M	16,71	30671939766	ALTO ROSARIO S.A.
07038LMAN036732M	04038EC01003282J	22,64	30671939766	ALTO ROSARIO S.A.
07038LMAN036732M	04038EC01001849Z	12,19	30671939766	ALTO ROSARIO S.A.
07038LMAN036733N	03038EC01003469P	25,08	30671944433	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.
07038LMAN036733N	03038EC01015925P	33,39	30671944433	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.
07038LMAN036733N	03038EC01003831X	25,07	30671944433	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.
07038LMAN036733N	03038EC01015614K	24,19	30671944433	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.
07038LMAN036733N	03038EC01015620H	22,22	30671944433	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.
07038LMAN036733N	03038EC01016897B	34,15	30671944433	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.
07038LMAN036733N	03038EC01016368R	43,68	30671944433	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.
07038LMAN036733N	03038EC01000683K	24,37	30671944433	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.
07038LMAN036733N	03038EC01007844Z	7,52	30671944433	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.
07038LMAN036733N	04038EC01004758S	9,26	30671944433	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.
07038LMAN036733N	03038EC01008394R	7,71	30671944433	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.
07038LMAN036733N	03038EC01005033E	12,54	30671944433	ANGELES PRODUCCIONES S.R.L.
07038LMAN035922M	03038EC01016243J	28,57	20081498815	BALDASSO DANIEL GUSTAVO
07038LMAN036978B	03038EC01014195N	38,40	30707889809	BODEGAS ELVIRA CALLE S.A.
07038LMAN036569U	03038EC03006469U	41,09	30597021174	BODEGAS Y VI¿EDOS JOSE QUATROC
07038LMAN036569U	03038EC01008523L	66,27	30597021174	BODEGAS Y VI¿EDOS JOSE QUATROC
07038LMAN035921L	03038EC01014745Y	62,86	20080304200	BONATTI CARLOS ANTONIO
07038LMAN036627P	02038EC01010317E	23,26	30620237317	CARDENAS MIGUEL HECTOR Y DIEGO
07038LMAN036627P	03038EC01014954Z	7,05	30620237317	CARDENAS MIGUEL HECTOR Y DIEGO
07038LMAN036627P	03038EC01013588S	18,40	30620237317	CARDENAS MIGUEL HECTOR Y DIEGO
07038LMAN036627P	03038EC01014418L	8,16	30620237317	CARDENAS MIGUEL HECTOR Y DIEGO
07038LMAN036627P	02038EC01006813K	10,82	30620237317	CARDENAS MIGUEL HECTOR Y DIEGO
07038LMAN036624M	03038EC01008813N	8,89	30619027163	CARLOS BOERO S.R.L.
07038LMAN036700H	03038EC01013631H	13,71	30647356431	CAVAS DEL CONDE S.A.
07038LMAN036700H	03038EC01009115J	53,49	30647356431	CAVAS DEL CONDE S.A.
07038LMAN036700H	03038EC01015790P	23,25	30647356431	CAVAS DEL CONDE S.A.
07038LMAN035972R	03038EC01013841K	9,61	20937294922	CHOQUEVILLCA LOPEZ FELIX
07038LMAN035972R	03038EC01012071E	0,01	20937294922	CHOQUEVILLCA LOPEZ FELIX
07038LMAN035972R	03038EC01014981Z	9,04	20937294922	CHOQUEVILLCA LOPEZ FELIX
07038LMAN035979B	03038EC01003615X	35,35	23119645239	CODES RICARDO RUBEN
07038LMAN035979B	03038EC01004031B	33,14	23119645239	CODES RICARDO RUBEN
07038LMAN036661N	03038EC01014481L	1,71	30632755992	COFFEA S.R.L.-
07038LMAN036660M	02038EC01004927Y	0,01	30632755992	COFFEA S.R.L.-
07038LMAN037008J	04038EC01001646L	25,72	30708128925	COMEX S.R.L.
07038LMAN037008J	03038EC01002308G	24,61	30708128925	COMEX S.R.L.
07038LMAN037008J	03038EC01001528J	33,64	30708128925	COMEX S.R.L.
07038LMAN037008J	03038EC01004170F	25,03	30708128925	COMEX S.R.L.
07038LMAN036975V	02038EC01005258M	2,43	30707882421	COMPAGNIA DISILTON S.A.
07038LMAN036316K	03038EC01009286S	90,67	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	04038EC01000936M	96,11	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036315J	02038EC01009130F	76,61	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036315J	02038EC01011428X	76,61	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01013375M	88,40	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01016278R	96,56	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	04038EC01004240E	90,67	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	04038EC01003557Y	90,67	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01012570X	88,40	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01015907P	96,56	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01011777Z	95,20	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01008226L	90,67	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036315J	02038EC01007200B	76,61	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01006610G	95,20	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01011994R	90,67	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01017034X	96,56	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036315J	02038EC01009677V	76,61	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01006015F	95,20	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	04038EC01001696Z	95,20	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036315J	02038EC01008272L	76,61	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036315J	02038EC01010548K	76,61	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01014164J	88,40	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01011354H	95,20	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01007133H	95,20	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01016904N	96,56	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	04038EC01002389Z	94,30	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036315J	02038EC01003480H	76,61	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01007336M	90,67	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01014865R	92,94	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036315J	02038EC01003873N	76,61	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	04038EC01002671K	92,94	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01010581X	95,20	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036316K	03038EC01014961Y	97,47	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036315J	02038EC01005254X	72,29	30519315919	COMPAL CIA.DE ALIMENTOS S.A.C.
07038LMAN036937T	03038EC01010412B	58,13	30707442383	CONALBI GRINBERG CASA VINICOLA
07038LMAN037098S	04038EC01001629M	30,49	33708153449	COOPERATIVA DE TRABAJO AGROVIT
07038LMAN036310E	03038EC01001750G	43,51	30518026174	COOPERATIVA VITIVINICOLA SAN C
07038LMAN036310E	02038EC01007203E	56,26	30518026174	COOPERATIVA VITIVINICOLA SAN C
07038LMAN036310E	03038EC01009679B	40,00	30518026174	COOPERATIVA VITIVINICOLA SAN C
07038LMAN036151H	03038EC01010991N	0,01	27296694369	CULASSO MARIA SOLEDAD
07038LMAN036997C	03038EC01014793R	64,86	30708074833	ESTABLECIMIENTO RODRIGUEZ PRIE
07038LMAN036997C	03038EC01013799W	62,47	30708074833	ESTABLECIMIENTO RODRIGUEZ PRIE
07038LMAN036148N	03038EC01000725H	9,00	27237314250	GOMEZ CAROLINA
07038LMAN035957U	04038EC01003864P	15,78	20184520681	GONZALEZ OSVALDO RAUL
07038LMAN035957U	04038EC01004276N	18,64	20184520681	GONZALEZ OSVALDO RAUL
07038LMAN035990R	02038EC01003149J	23,24	27136660522	GONZALEZ SILVIA CATALINA

IDENTIF. LIQUIDACION	DESTINACION	DIF. U$S	CUIT	Nombre del Imp./Exp.-DDT
07038LMAN037027K	03038EC01006764Z	155,79	30708312890	GRUPO OLIVO ARGENTINO SA.
07038LMAN037027K	03038EC01010135D	80,43	30708312890	GRUPO OLIVO ARGENTINO SA.
07038LMAN036683R	03038EC01009843R	9,94	30641159081	H-P S.R.L.
07038LMAN036683R	03038EC01014678T	4,60	30641159081	H-P S.R.L.
07038LMAN036683R	03038EC01000851H	13,71	30641159081	H-P S.R.L.
07038LMAN036711J	04038EC01001946Y	5,96	30655396647	HARAS LA QUEBRADA SA.
07038LMAN036804M	03038EC01001848Y	7,11	30685409794	HAUSE MOBEL S.A.
07038LMAN036804M	03038EC01013733K	2,43	30685409794	HAUSE MOBEL S.A.
07038LMAN036976W	03038EC01001661H	24,69	30707882839	INDUSTRIA METALURGICA MENDO-MA
07038LMAN036976W	03038EC01006811J	26,57	30707882839	INDUSTRIA METALURGICA MENDO-MA
07038LMAN036278R	02038EC01004015C	9,42	30506438884	IRAZUZTA HNOS. S.R.L.
07038LMAN036278R	03038EC01013530F	13,15	30506438884	IRAZUZTA HNOS. S.R.L.
07038LMAN036278R	02038EC01011251C	10,83	30506438884	IRAZUZTA HNOS. S.R.L.
07038LMAN036278R	03038EC01010716X	7,77	30506438884	IRAZUZTA HNOS. S.R.L.
07038LMAN036278R	03038EC01007594S	8,37	30506438884	IRAZUZTA HNOS. S.R.L.
07038LMAN036278R	03038EC01006036X	8,54	30506438884	IRAZUZTA HNOS. S.R.L.
07038LMAN036854R	02038EC01005749R	0,01	30695797180	KLAUS S.A.
07038LMAN035924Y	04038EC01000126D	0,01	20082823221	MAYOL OSCAR GUILLERMO
07038LMAN035923N	04038EC01003336J	2,50	20082823221	MAYOL OSCAR GUILLERMO
07038LMAN035923N	04038EC01003132D	2,50	20082823221	MAYOL OSCAR GUILLERMO
07038LMAN035923N	04038EC01002556M	2,50	20082823221	MAYOL OSCAR GUILLERMO
07038LMAN035923N	04038EC01002376M	2,50	20082823221	MAYOL OSCAR GUILLERMO
07038LMAN035923N	04038EC01002035E	2,50	20082823221	MAYOL OSCAR GUILLERMO
07038LMAN035923N	04038EC01003919Z	5,99	20082823221	MAYOL OSCAR GUILLERMO
07038LMAN037003E	03038EC03003055X	53,89	30708098457	MENDOCINO"S WINERY S.A.
07038LMAN037003E	03038EC03003507K	53,23	30708098457	MENDOCINO"S WINERY S.A.
07038LMAN037004F	02038EC01012211W	50,28	30708099860	MERPAS S.R.L.
07038LMAN037004F	03038EC01003067J	9,14	30708099860	MERPAS S.R.L.
07038LMAN037004F	03038EC01007092L	13,71	30708099860	MERPAS S.R.L.
07038LMAN037004F	03038EC01006775S	19,45	30708099860	MERPAS S.R.L.
07038LMAN037004F	02038EC01012610C	9,14	30708099860	MERPAS S.R.L.
07038LMAN037004F	03038EC01004057J	4,57	30708099860	MERPAS S.R.L.
07038LMAN037004F	03038EC01003069L	11,43	30708099860	MERPAS S.R.L.
07038LMAN037004F	03038EC01007102D	11,43	30708099860	MERPAS S.R.L.
07038LMAN037004F	03038EC01000939Y	9,14	30708099860	MERPAS S.R.L.
07038LMAN037004F	03038EC01004059L	19,45	30708099860	MERPAS S.R.L.
07038LMAN037004F	03038EC01006780Y	28,00	30708099860	MERPAS S.R.L.
07038LMAN035966U	03038EC01007861P	0,01	20244862870	MINGO CARLOS ALEJANDRO
07038LMAN037045K	03038EC01017031F	14,33	33528305909	MOLINOS FLORENCIA SA.
07038LMAN036980R	03038EC01012056H	116,38	30707908994	P M S DE ARGENTINA S.A.
07038LMAN036980R	04038EC01004135H	16,47	30707908994	P M S DE ARGENTINA S.A.
07038LMAN036980R	03038EC01014431G	232,75	30707908994	P M S DE ARGENTINA S.A.
07038LMAN035928S	03038EC01015077N	38,88	20111101257	PEREZ EDUARDO ANTONIO RAMON
07038LMAN035928S	03038EC01003239K	20,56	20111101257	PEREZ EDUARDO ANTONIO RAMON
07038LMAN035928S	03038EC01015297R	36,79	20111101257	PEREZ EDUARDO ANTONIO RAMON
07038LMAN035928S	03038EC01003237X	20,21	20111101257	PEREZ EDUARDO ANTONIO RAMON
07038LMAN035928S	04038EC01002565M	15,11	20111101257	PEREZ EDUARDO ANTONIO RAMON
07038LMAN035928S	03038EC01003501C	24,24	20111101257	PEREZ EDUARDO ANTONIO RAMON
07038LMAN035928S	03038EC01003242E	20,21	20111101257	PEREZ EDUARDO ANTONIO RAMON
07038LMAN036774S	04038EC01001308G	0,01	30680315015	POLIMETAAL PROCESOS SA.
07038LMAN036981S	03038EC07000212E	23,10	30707911359	PROYECTOS CUYO S.A.
07038LMAN035945R	03038EC01005120B	60,40	20149283987	QUAGLINI JUAN CARLOS
07038LMAN035945R	03038EC01006377Z	40,00	20149283987	QUAGLINI JUAN CARLOS
07038LMAN036216J	03038EC01007859W	0,01	30503544098	RESERO SAIACYF.
07038LMAN036216J	03038EC01013685Z	0,01	30503544098	RESERO SAIACYF.
07038LMAN036216J	03038EC01009316M	0,01	30503544098	RESERO SAIACYF.
07038LMAN036216J	03038EC01011044D	0,01	30503544098	RESERO SAIACYF.
07038LMAN036216J	03038EC01013690M	0,01	30503544098	RESERO SAIACYF.
07038LMAN036216J	03038EC03000835L	16,96	30503544098	RESERO SAIACYF.
07038LMAN036216J	03038EC01004832K	0,01	30503544098	RESERO SAIACYF.
07038LMAN035969A	03038EC01003114C	25,70	20283474748	RIVAS GABRIEL ARMANDO
07038LMAN035940M	03038EC01007983U	85,72	20131843446	RODRIGUEZ PEDRO TOMAS
07038LMAN035940M	03038EC01003066X	76,57	20131843446	RODRIGUEZ PEDRO TOMAS
07038LMAN035940M	02038EC01009150H	77,14	20131843446	RODRIGUEZ PEDRO TOMAS
07038LMAN035940M	03038EC01014148L	84,29	20131843446	RODRIGUEZ PEDRO TOMAS
07038LMAN035940M	02038EC01012834K	74,29	20131843446	RODRIGUEZ PEDRO TOMAS
07038LMAN035940M	03038EC01010724H	84,29	20131843446	RODRIGUEZ PEDRO TOMAS
07038LMAN035940M	03038EC01005424X	77,14	20131843446	RODRIGUEZ PEDRO TOMAS
07038LMAN035940M	02038EC01010424D	75,72	20131843446	RODRIGUEZ PEDRO TOMAS
07038LMAN036887A	02038EC01010838M	25,09	30703150841	ROSATO HNOS DE ROSATO ANTONIO
07038LMAN036887A	03038EC01005289R	20,21	30703150841	ROSATO HNOS DE ROSATO ANTONIO
07038LMAN036887A	02038EC01011662X	22,56	30703150841	ROSATO HNOS DE ROSATO ANTONIO
07038LMAN036887A	03038EC01015461K	20,68	30703150841	ROSATO HNOS DE ROSATO ANTONIO
07038LMAN036887A	04038EC01001784Y	24,39	30703150841	ROSATO HNOS DE ROSATO ANTONIO
07038LMAN036887A	04038EC01000630D	19,95	30703150841	ROSATO HNOS DE ROSATO ANTONIO
07038LMAN037028L	04038EC01004672N	48,60	30708321334	SOCIEDAD AGRICOLA E INMOBILIAR
07038LMAN037028L	04038EC01004088Y	65,84	30708321334	SOCIEDAD AGRICOLA E INMOBILIAR
07038LMAN037028L	04038EC01003118H	23,69	30708321334	SOCIEDAD AGRICOLA E INMOBILIAR
07038LMAN035975U	03038EC01013074X	42,86	23081599629	VALENCIA ROBERTO OSCAR
07038LMAN035975U	03038EC01015086N	10,64	23081599629	VALENCIA ROBERTO OSCAR
07038LMAN035975U	04038EC01001325F	91,43	23081599629	VALENCIA ROBERTO OSCAR
07038LMAN035975U	03038EC01016074L	61,72	23081599629	VALENCIA ROBERTO OSCAR
07038LMAN036644Y	03038EC01013952N	12,84	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN036644Y	04038EC01002185K	14,68	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN036644Y	03038EC01009844S	16,33	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN036644Y	04038EC01002449N	12,84	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN036644Y	03038EC01009846U	9,73	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN036644Y	03038EC01016371L	12,84	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN036644Y	03038EC01006931M	16,15	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN036644Y	04038EC01002215E	2,36	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN036644Y	03038EC01011048H	15,74	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN036644Y	03038EC01006924Y	16,14	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN036644Y	04038EC01002214D	2,44	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN036644Y	03038EC01006939U	13,45	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN036644Y	03038EC01006937S	9,25	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN036644Y	03038EC01013339M	7,43	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN036644Y	03038EC01011045E	8,40	30626216834	VETEK S.A.
07038LMAN035944Z	02038EC01003084H	25,76	20147460474	ZAINA FRANCISCO MARIO
07038LMAN035944Z	02038EC01007393Y	20,25	20147460474	ZAINA FRANCISCO MARIO
07038LMAN035944Z	02038EC01007603X	2,86	20147460474	ZAINA FRANCISCO MARIO

Ing. JUAN B. OCAMPO, Jefe (I) Div. Aduana de Mendoza, A/C Dirección Regional Ad. Mendoza.

e. 10/01/2008 Nº 568.626 v. 10/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-57288431-3	IDM S.A.	3/3.1	SI		
30-57288431-3	IDM S.A.	4/4.5		SI	
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	3/3.1	SI		
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	3/3.3	SI		
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	7/7.1			
30-50052945-4	SOCIEDAD ANONIMA ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES	7/7.2			

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/01/2008 N° 568.802 v. 10/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

ARTS. 1013 INC. H) Y 1101 - CODIGO ADUANERO - LEY 22.415.-

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: JOSE LUIS GARCIA, Administrador de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	DOC.	INF.ART.	MULTA
SC10-N° 203/02	LIMA CESAR ERMAN	14.329.213	985	$ 10.328,75
SC10-N° 291/04	AÑASCO LUIS OSVALDO	CI 1.966.088	985	$ 90.773,79
SC10-N° 291/04	AÑASCO EMIGDIO OSVALDO	CI 625.077	985	$ 90.773,79
SC10-N° 291/04	ESPINDOLA CABRERA B.M.	CI 2.369.830	985	$ 90.773,79
SC10-N° 113/05	VIDAL HUGO RENE	14.766.434	985	$ 1.904,95
SC10-N° 188/05	DENIS RUBEN DARIO	30.294.835	985	$ 658,05
SC10-N° 287/05	ACEVAL FERNANDO	29.925.638	985	$ 610,73
SC10-N° 303/05	MEUCCI ENZO	13.719.206	987	$ 943,53
SC10-N° 306/05	LEYTES RAMON VICENTE	14.606.602	985	$ 3.268,92
SC10-N° 337/05	CARDOZO JUAN	12.466.278	985	$ 1.983,96
SC10-N° 362/05	MAMBREANI AVALOS MARCOS	CI 1.642.405	987	$ 747,33
SC10-N° 377/05	BAEZ GRACIELA ELIZABETH	23.649.072	987	$ 211,74
SC10-N° 378/05	TORRES SABINA	18.816.098	985	$ 612,77
SC10-N° 380/05	MONZON ROLANDO OSCAR	26.699.112	985	$ 22.905,01
SC10-N° 386/05	GAUNA OSCAR VICTORIANO	16.003.543	985	$ 13.706,64
sc10-N° 391/05	CALIVA SERGIO ADRIAN	21.330.500	985	$ 3.158,62
SC10-N° 394/05	RAMIREZ LUCIANO	14.967.819	985	$ 1.372,25
SC10-N° 010/06	VELAZCO RAMON ALFREDO	23.263.984	985	$ 895,95
SC10-N° 043/06	ZALAZAR CASIMIRO	17.123.959	985	$ 901,38
SC10-N° 045/06	ROMERO PABLO ALBERTO	30.942.677	985	$ 1.522,26
SC10-N° 051/06	JARA ANTONIO	CI 3.978.258	985	$ 3.057,87
SC10-N° 052/06	GAUTO BASILIO DEL PILAR	CI 3.455.958	985	$ 3.057,87
SC10-N° 053/06	GAUTO GERARDO	CI 3.455.955	985	$ 3.700,02
SC10-N° 061/06	ESPINOZA ROLANDO FABIAN	29.934.447	985	$ 3.889,29
SC10-N° 077/06	BOVEDA ROSA MABEL	22.900.716	985	$ 1.694,97
SC10-N° 081/06	VALENZUELA CARMEN	CI 910.002	985	$ 1.240,15
SC10-N° 099/06	ENCISO NELSON GUSTAVO	23.247.839	985	$ 1.695,35
SC10-N° 102/06	ROMERO JOSE HERALDO	29.137.718	985	$ 22.345,30
SC10-N° 107/06	FIGUEREDO ARIEL D.L.CRUZ	26.247.240	985	$ 1.552,83
SC10-N° 113/06	CACERES ESTEBAN	31.808.292	985	$ 715,75
SC10-N° 114/06	UMERE CARLOS ALBERTO	28.602.536	985	$ 1.555,99
SC10-N° 150/06	OVERAR CARLOS ABEL	23.490.340	985	$ 867,71
SC10-N° 182/06	DENIS RUBEN DARIO	30.294.835	985	$ 551,68
SC10-N° 187/06	SILVA LUIZ CARLOS(Brasilero)	S/D.	986	$ 9.597,85
SC10-N° 210/06	TORRES ANTONIO (Paraguayo)	S/D.	985	$ 12.342,49
SC10-N° 251/06	ROMERO ARIEL LIVIO	26.698.068	985	$ 4.677,98
SC10-N° 252/06	CORDOBA JOAQUIN PATRICIO	24.292.494	985	$ 3.901,83
SC10-N° 258/06	CHAVEZ ARIEL MAXIMILIANO	29.721.408	985	$ 7.031,19
SC10-N° 269/06	GAVILAN CARLOS ARIEL	30.280.202	985	$ 1.317,15
SC10-N° 269/06	PERALTA GREGORIO	29.896.839	985	$ 1.317,15
SC10-N° 270/06	DIAZ MANUEL ALEJANDRO	22.938.428	985	$ 6.234,57
SC10-N° 270/06	FRANCO VIOLETA ROSANA	31.170.053	985	$ 6.234,57
SC10-N° 278/06	UMERE CARLOS	28.602.536	985	$ 621,62
SC10-N° 279/06	ESPINOZA ROLANDO FABIAN	29.934.447	985	$ 15.489,42

e. 10/01/2008 Nº 568.593 v. 10/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2200
VIGENCIA: DESDE 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70715297-0	YUKEN SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1842	BEAGLE I

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/01/2008 N° 568.798 v. 10/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079

VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
30-58022920-0	HIDRACO S.A.	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 40 KM. 1838 - (9033) ALTO RIO SENGUER - CHUBUT	U0286	SI	
30-58022920-0	HIDRACO S.A.	4/4.1	RUTA PROVINCIAL Nº 17 - (9201) CORCOVADO - CHUBUT	U0285	SI	
30-67371378-1	LA ESTACION SOCIEDAD ANONIMA	3	ROCA Y AMEGHINO S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ			
30-59485861-8	SAN CRISTOBAL SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ALBERTO JUAN BARK S/Nº - (9400) RIO GALLEGOS - SANTA CRUZ	Z0043	SI	
30-59708856-2	TRANSPORTES PIEDRA TOBA S.R.L.	4/4.1	MARIANO MORENO Y 15 DE JULIO - (9050) PUERTO DESEADO - SANTA CRUZ	Z0149	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/01/2008 N° 568.796 v. 10/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 140 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080

REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION

VIGENCIA: DESDE 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula Nº	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
30-70943598-8	ESPARZA S.A.					X		2543	VALIENTE

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/01/2008 N° 568.804 v. 10/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AOC 352
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AOC 353
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APE 068
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APE 069
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			APR 376
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AQM 480
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ASK 568
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ASK 641
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ASK 642
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ATY 576
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ATY 577
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AWE 803
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 967
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 970
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 971
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 973
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 974
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 976
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 977
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 978
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 979
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 980
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 981
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 982
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AYO 983
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AZZ 740
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			AZZ 742
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 607
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 608
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 609
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 616
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 617
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 618
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 620
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 622
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 623
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 624
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 625
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BIS 627
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 859
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 864
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 866
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BSV 867
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BZE 996
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			BZX 502
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CCN 317
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CCN 318
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CCN 319
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CEK 778
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 506
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 507
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 508
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CGI 509
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CHN 525
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CID 556
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CKU 086
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CLQ 742
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CLS 209
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			CQR 354
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DBM 018
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DDK 374
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DDK 375
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DDK 376
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DZH 564
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			DZH 565
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EAU 066
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EAU 067
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 032
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 033
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 034
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EBV 038
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECJ 805
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECJ 806
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 377
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 378
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			ECL 379
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 545
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 546
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 547
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EDD 548
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EER 028
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EFK 950
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EFK 951
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EGK 672
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EGK 673
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHB 511
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHB 512
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHB 513
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EHU 286
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EIR 695
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EJA 748
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EKB 195
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EMI 347
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EMI 350
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EMI 351
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOK 413
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOT 318
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOT 319
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EOT 320
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EPX 703
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EPX 704
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EPX 705
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EVA 211
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EVA 212
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			EWT 342
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 187
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 188
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 198
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FAC 199
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 751
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 752
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 753

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 755
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 756
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 757
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 758
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 759
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 760
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 761
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBD 762
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 651
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 652
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 653
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FBL 656
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FJY 036
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FJY 037
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FJY 038
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FJY 039
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FKY 108
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FKY 109
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FLU 470
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FLU 478
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FLU 479
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FLU 480
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FLU 481
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FMK 255
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FMK 256
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FOL 177
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FOL 178
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FOL 179
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FOL 180
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 610
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 611
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 612
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 613
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 614
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FVL 615
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 325
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 326
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 327
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 328
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 329
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 331
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 332
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 333
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 334
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			FWH 335
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GFY 430
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GFY 433
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			GFY 434
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			RRC 806
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			TBA 156
30-60166658-4	F. J. W. SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSPORTES	10/10.2			UFC 373

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 4/1/2008.

e. 10/01/2008 Nº 568.445 v. 10/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-58737529-6	NALCO ARGENTINA S.R.L.	4/4.6		SI	
30-53847089-5	TRADIMEX S.A.I. Y C.	4/4.4		SI	
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ANM 915
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BOK 685
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			BSG 290
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CJM 307
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CLR 330
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CRE 224
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CSE 200
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CWB 294
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CWZ 152
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			CZJ 959
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DKJ 052
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DNB 972
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DQT 763
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			DWY 919
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EIH 897
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ELG 324

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ENL 358
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EOM 846
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ERV 789
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			ETX 343
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			EWI 607
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FRT 298
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FRT 299
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FUB 096
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FUB 097
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FUI 793
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			FUQ 290
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GFZ 588
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GNB 918
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GNB 919
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GNW 900
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			GNW 902
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RTP 223
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RYQ 378
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RYQ 407
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			RZQ 706
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SGI 792
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SGI 856
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SGI 859
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SNJ 746
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SST 790
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SST 791
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			SYB 146
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			TGX 195
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			UEF 895
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			UHX 954
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			UKV 536
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			VVK 583
33-59084518-9	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	10/10.2			WCS 472

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/01/2008 N° 568.801 v. 10/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1184
VIGENCIA: DESDE EL 01/01/2008 HASTA EL 31/12/2008 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 Dto. Nº 74/98
33-60467829-9	URDEGA S.A.	4/4.2	SI
33-60467829-9	URDEGA S.A.	4/4.6	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/01/2008 N° 568.800 v. 10/01/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
12-12-07	1586	SG	1792/07	DE ASAT	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1 (un) bulto con un peso aproximado de 12.4 kg. conteniendo 2 (dos) proyectores de imagen fija; 1 (un) bulto conteniendo 4 (cuatro) adaptadores de tensión. TIPO/NUMERO/CONOCIMIENTO: MARE7315-P/05/0019422566521, MARE6237-R/07/0019406702653.
12-12-07	1592	SG	0231/07	AD SALT	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1411 (mil cuatrocientos once) unidades de ropa blanca, 2270 (dos mil doscientos setenta) pares de calzado, 10979 (diez mil novecientos setenta y nueve) unidades de ropa de vestir, 1606 (mil seiscientos seis) unidades de artículos varios (juegos, tazas, gorras, alfileres, agujas, juguete, mochilas, linternas, pañuelos, cucharones, espumaderas, ollas, platos, vasos, guantes, aguayos, pelotas, bolsos, cintos, billeteras, anteojos, porta bebe, tapices, peines, hebillas, paraguas, raquetas, skate, sombreros, carteras, relojes, bufandas, riñoneras, cartuchera). MARE/ACTA/LOTE/P.A.N.C.N.:730/2005/95038010, 730/2005/61103000, 778/2005/61034900, 778/2005/61082200, 778/2005/61082200, 778/2005/62052000, 778/2005/42033000, 778/2005/64059000, 778/2005/61034900, 778/2005/64051010, 778/2005/61034900, 778/2005/64059000, 783/2005/61034300, 783/2005/62052000, 783/2005/62113200, 783-2005-64041100, 784-2005-62044300, 784-2005-62052000, 784-2005-62113200, 784-2005-65059000, 784-2005-65059000, 784-2005-62046900, 784-2005-62046900, 784-2005-61099000, 784-2005-64051010, 784-2005-63029100, 784-2005-64059000, 790-2005-62046900, 790-2005-61091000, 790-2005-64051010, 795-2005-42023200, 795-2005-62011300, 795/2005/62019900, 795/2005/95038010, 795/2005/65059000, 795/2005/64041100, 797/2005/62052000, 797/2005/65059000, 797/2005/64041900, 797/2005/61034200, 797-2005-63029100, 802-2005/64041100, 804/2005/90041000, 804/2005/90041000, 805/2005/90041000, 806/2005/90041000, 871/2005/90041000, 872/2005/90041000, 873-2005-90041000, 881-2005-91021900, 882-2005-61102000, 882-2005-61103000, 882-2005-61039000, 882-2005-61101000, 882-2005-61091000, 885-2005-62052000, 885-2005-65059000, 885/2005/95038010, 885/2005/62046900, 885/2005/95066200, 906/2005/61082100, 906/2005/62121000, 906/2005/65059000, 906/2005/65059000, 906/2005/63029100, 906-2005-64041100, 910-2005/61171000, 910/2005/62121000, 912/2005/61082100, 912/2005/42029200, 912/2005/63029100, 912/2005/63029100, 912/2005/63029100, 914-2005-63025900, 914-2005-61082100, 914-2005-62091000, 914-2005-62121000, 914-2005-39249020, 914-2005-62091000, 914-2005-63029100, 914-2005-63029100, 929-2005-61101000, 929/2005/62059000, 929/2005/61101000, 929/2005/58050010, 953/2005/65059000, 953/2005/65059000, 957/2005/62046300, 957/2005/62052000, 957/2005/61034900, 957-2005-62046900, 957-2005/62045200, 957/2005/62045900, 958/2005/64041100, 969/2005/64041100, 970/2005/64041100, 971/2005/64041100, 972/2005/61034200, 972-2005-64041100, 973-2005-64041100, 974-2005-64041100, 975-2005-64041100, 976-2005-64041100, 979-2005-65059000, 979-2005-61091000, 979-2005-64041100, 981-2005-61122000, 981/2005/63029100, 983/2005/65059000, 983/2005/64041100, 984/2005/62121000, 984/2005/65059000, 984/2005/64041100, 985/2005/65058000, 1013/2005/6103/900, /1013/2005/65059000, 1013/2005/1159200, 1013/2005/62046900, 1013/2005/63029100, 1013/2005/61034200, 1027/2005/2121000, 1027/2005/65059000, 1027/200562046206, 1027/2005/64051010, 1027/2005/3029100, 1027/2005/64041100, 1046/2005/61082200, 1046/2005/64041100, 1046/2005/62052000, 1046/2005/96151100, 1046/2005Ç/62092000, 1046-2005-62113200, 1046-2005-2121000, 1046-2005-61159200, 1046-2005-61159200, 1046-2005-61034900, 1046-2005-61034900, 1046-2005-61034200, 1046-2005-62046900, 1046-2005-61034200, 1046-2005-62132000, 1046-2005-96151100.1046-2005-95066200.1046-2005-63029100.1046-2005-63029100.1046-2005-64041100, 1047-2005/61082200, 1047/2005/64041100, 1047/2005/62113200, 1047/2005/62121000, 1047/2005/82032090, 1047/2005/61152010, 1047/2005/1159200, 1047/2005/61159200, 1047/2005/61034900, 1047/2005/61034200, 1047/2005/62046900, 1047/2005/62046900, 1047/2005/61034200, 1047/2005/62132000, 1047/2005/96151100, 1047/2005/95066200, 1/047/2005/63029/100, 1047/2005/63029100, 1047/2005/64041100, 1049/2005/62052000, 1049/2005/61172000, 1049/2005/62121000, 1049/2005/61122000, 1049/2005/65059000, 1049-2005-61152090, 1049-2005-62046900, 1049-2005-61034200, 1049-2005-62045200, 1049-2005-61034200, 1097-2005-62079100, 1097-2005-62121000, 1097-2005-48183000, 1097-2005-61034200, 1098-2005-63041900, 1098-2005-61082100, 1098-2005-96032100, 1098-2005-48183000, 1098-2005-61034200, 1098-2005-63029100, 1099-2005/42022100, 1099/2005/65059000, 1099/2005/42029900, 1099/2005/61034200, 1099/2005/63029100, 1100/2005/61034900, 1100/2005/62121000, 1100/2005/42029900, 1100/2005/61091000, 1100/2005/63029100, 1109/2005/62052000, 1109/2005/61034900, 1109/2005/61034900, 1109/2005/62046900, 1109/2005/63029100, 1109/2005/64051000, 1112-2005-61102000, 1112-2005-62019900, 1112-2005-62042900, 1112-2005-62046206, 2-2006-64059000, 2-2006-61091000, 23-2006/61034300, 23/2006/61082200, 23/2006-62063000, 23-2006-62052000, 23-2006-62121000, 23-2006-63041910, 23-2006-96151900, 23-2006-61091000, 23-2006-64059000, 23-2006-61034900, 23-2006-62046900, 23-2006/61034900, 23/2006/61034900, 23/2006/61034900, 23/2006/61034900, 23/2006/66019900, 23/2006/61091000, 23/2006/61071100, 23/2006/64059000, 34/2006/61102000, 34/2006/95038010, 34/2006/62079100, 34/2006/62042900, 34/2006/62042900, 34/2006/62042900, 34/2006/62160000, 34/2006/95038010, 34/2006/62079100, 34/2006/61034900, 34/2006/95066200, 34/2006/95066200, 34/2006/95038010, 34/2006/61034200, 34/2006/61034200, 34/2006/95038010, 37/2006/64051000, 37/2006/64041100, 37/2006/64051010, 50-2006-94049000, 50-2006-62142000, 50-2006-42022210, 50-2006-61101000, 50-2006-91021900, 50-2006-65059000, 50-2006-58050010, 50-2006-57050000, 50-2006-58050010, 54-, 006-64041100, 62-2006-62091000, , 62-2006-64041100, 63-2006-64041100, 69-2006-61042200, 69-2006-64041100, 80-2006-62079100, 80-2006-61103000, 80-2006/61042200, 80/2006/61042200, 80/2006/63029100, 84/2006/61082100, 84/2006/61102000, 84/2006/62059000, 84/2006/42021000, 84/2006/62091000, 84/2006/62121000, 84/2006/61152090, 84/2006/61159200, 84/2006/61159200, 84/2006/64059000, 84/2006/64059000, 84/2006/62046206, 84/2006/63029100, 84/2006/61122000, 84/2006/63029100, 98/2006/61034900, 98/2006/61082200, 98/2006/62052000, 98/2006/62121000, 98/2006/65059000, 98/2006/61034900, 98/2006/61034900, 98/2006/62046900, 98/2006/61034900, 98-2006-61071100, 98-2006-63029100, 98-2006-62044200, 98-2006-64041100, 124/2006/62046900, 124/2006/1034900, 124/2006/62079100, 124/2006/61099000, 124/2006-62042900, 124/2006/62019900, 1248/2006/61152090, 124/2006/65059000, 124/2006/64041100, 125/2006/61034900, 125/2006/64059000, 125/2006/63041900, 126/2006/64041100, 126-2006-62121000, 126-2006-61082200, 126-2006-61152090, 126-2006-61034900, 126/2006/62019900, 126/2006/62046900, 1262006/95044000, 126/006/62091000, 126-2006-63041900, 126-2006-62091000, 126-2006-42021220, 126-2006-39261000, 127-2006-62019900, 127-2006-62091000, 127-2006-61042200, 127-2006-64041100, 127-2006-91051900, 127/2006/95044000, 127/2006/63029100, 127/2006/95066200, 127/2006/65059000, 127/2006/63041900, 127/2006/61152090, 127/2006/62121000, 132/2006/61042200, 133-2006-61042200, 137-2006/62011200, 137/2006/64041100, 137/2006/62091000, 158/2006/64041100, 158/2006/64041100, 167/2006/90041000, 167/2006/91021900, 176-2006-62011200, 179-2006-61039000, 179-2006-62019900, 179-2006-61103000, 184-2006-61103000, 190-2006-62113200, 207-2006-62019900, 207-2006-62011200, 208-2006-62113200, 208/2006/62019900, 208/2006/62011200, 210/2006/62019900, 211/2006/62011200, 211/2006/62011200, 211/2006/62046206, 212/2006/62122000, 212/2006/62019900, 212-2006-62019900, 212-2006/62052000, 212/2006/61159200, 212/2006/62122000, 215/2006/61082200, 216/2006/64041100, 216/2006/61091000, 218/2006/63029100, 220-2006-62019900, 220-2006-61159200, 220-2006-61159200, 220-2006-62121000, 221-2006-64041100, 221-2006-64041100, 221-2006-64041100, 221-2006-64041100, 221-2006-64041100, 221/2006/62121000, 221/2006/61082200, 221/2006/62121000, , 221/2006/61082200, 222/2006/64041100, 222/2006/64041100, 223/2006/62113200, 223/2006/64041100, 223/2006/64041100, 225/2006/63029100, 225/2006/61159200, 225/2006/61082200, 225/2006/61159200, 225/2006/62019900, 226/2006/62121000, 226/2006/62019900, 226-2006-61159200, 226-2006-33049990, 227-2006-64041100, 227-2006-62113200, 227-2006-63029100, 2292006/62079100, 229/2006/62121000, 230/200661082200, 230/2006-62121000, 230/2006/64041100, 233/2006/61034900, 233/2006/62113200, 255/2006/62113200, 259/2006/62113300, 259/2006/62019900, 260/2006/62019900, 260/2006/63029100, 261/2006/62019900, 261/2006/62121000, 261/2006/64041100, 261/2006/61103000, 280/2006/62046900, 280/2006/62114200, 280/2006/64041100, 281/2006/64041100, 281-2006-64051010, 281-2006-62046900, 282-2006-62142000, 282-2006-62044200, 82-2006-61034900, 282-2006-61039000, 282-2006/61039000, 282/2006/62046900, 282-2006-64041100, 282/2006/62113200, 283/2006/61034200, 283/2006/61102000, 283/2006/61102000, 283/2006/62160000, 283/2006/63029100, 283/2006/64051010, 283/2006/64041100, 283/2006/64041100, 286/2006/*64059000, 286/2006/62046206, 286/2006/62046206, 286/2006/42029900, 286/2006/62019900, 297/2006/95038010, 307/2006/63041900, 307/2006/62019900, 307/2006/63041900, 307/2006/63041900, 314/2006/63041900, 314/2006/63041900, 314/2006/62079100, 314/2006/63029100, 314/2006/64041100, 334-2006-64041100, 334/2006/62019900, 334/2006/62113200, 342/2006/62113200, 342/2006/61159200, 342/2006/64041100, 342/2006/62019900, 343/2006/62142000.343/2006/64041100.343-2006-63041900.343-2006-62019900, 343-2006-62113200, 343-2006-65059000, 343-2006-61152090, 343-2006-61152090, 343-2006/61152090, 353/2006/1034900, 353-2006-65059000, 353-2006-62091000, 353-2006-62113200, 353-2006-62121000, 353-2006-65059000, 353-2006-65059000, 353-2006-61034900, 353-2006-64059000, 353-2006-61082200, 353-2006-95029900, 353-2006-64051010, 353-2006-61071100, 353-2006-63022900, 353-2006-95038010, 353-2006-

Fecha	Resoluciones SG		Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº		Destino y Descripción de las mercaderías
					95066200, 355-2006-64041100, 266/07-2007-64041100, 267/07/2007/64059000, 268/07/2007/164041100, 269/07/2007/64041100, 270/07/2007/64041100, 271/07/2007/63029100, 271/07007/62046900, 272/07/2007/64041100, 272/07/2007/62042900, 273/07/2007/64041100, 274/07/, 007/64041100, 275/07/2007/64059000, 275/07/2007/64041100, 276/07/2007/63029100, 277/07/2007/64041100, 278/07/2007/64041100, 279/07/2007/64041100, 280/07/2007/64041100, 281/07/2007/64041100, 282/07/200764041100, 283/07/2007/63029100, 283/07/2007/64041100, 284/07/2007/64041100, 285/07/2007/64041100, 286/07/2007/64041100, 287/07/2007/64041100, 288/07/2007/64041100, 289/07/2007/64041100, 290/07/2007/64041100, 291/07/2007/64041100, 292/07/2007/64041100, 293/07/2007/64041100, 294/07/2007/64041100, 295/07/2007/64041100, 296/07/2007/64059000, 297/0//2007/64059000, 298/07/2007//64059000, 299/07/2007/64059000, 300/07/2007/64059000, 301/07/2007/64059000, 302/07/2007/64059000, 303/07/2007/64059000, 304/07/2007/64059000, 305/07/2007/64041100, 306/07/2007/64041100, 307/07/2007/64041100, 308/07/2007/64059000, 309/07/2007/64041100, 310/07/2007/64041100, 311/07/2007/64041100, 312/07/2007/64041100, 313/07/2007/61152090, 313/07/2007/63022900, 313/07/2007/62121000, 313/07/2007/61071100, 313/07/2007/61082200, 314/07/2007/61082200, 314/07/2007/42029900, 314/07/2007/61152090, 314/07/2007/61071100, 315/07/2007/61034900, 315/07/2007/61142000, 315/07/2007/62121000, 315/07/2007/61082200, 315/07/2007/61034900, 315/07/2007/62044200, 315/07/2007/63029100, 316/07/2007/90041000, 316/07/2007/62045200, 316/07/2007/61034200, 316/07/2007/61071100, 316/07/2007/62121000, 316/07/2007/62121000, 316/07/2007/61082200, 317/07/2007/62092000, 317/07/2007/62091000, 317/07/2007/62113200, 317/07/2007/62046900, 318/07/2007/62046900, 318/07/2007/62019900, 318/07/2007/61034900, /18/07/2007/61082200, 318/07/2007/62121000, 318/07/2007/61099000, 318/07/2007/62045200, 318/07/2007/62091000, 318/07/2007/62092000, 318/07/2007/61102000, 319/07/2007/64041100, 319/07/2007/62046900, 319/07/2007/63029100, 319/07/2007/62011200, 319/07/2007/61099000, 319/07/2007/61091000, 319/07/200/61082200, 319/07/2007/61152090, 319/07/2007/63022900, 319/07/2007/62082900, 319/07/2007/61072900, 320/07/2007/64041100, 321/07/2007/62079100, 321/07/2007/62046900, 321/07/2007/65059000, 321/07/2007/62042900, 322/07/2007/64041100, 323/07/2007/64041100, 324/07/2007/64041100, 325/07/2007/62019900, 326/07/2007/64041100, 327/07/2007-62019900, 328/07-2007-62019900, 329/07-2007-62011200, 329/07-2007-62121000, 330/07-2007-62019900, 330/07-2007-62113200, 330/07-2007-62052000, 330/07-2007-63029100, 331/07/2007/64041100, 332/07/2007/62019900, 333/07/2007/62019900, 334/07/2007/64041100, 335/07/2007/62019900, 336/07/2007/62019900, 337/07/2007/64041100, 338/07/2007/62019900, 339/07/2007/62019900, 340/07/2007/62019900, 341/07/2007/62019900, 342/07/2007/62019900, 343/07/2007/62019900, 344/07/2007/62019900, 345/07-2007-62019900, 347/07-2007/64051010, 347/07/2007/64041100, 348/07/2007/64041100, 348/07/2007/64051010, 348/07/2007/63029100, 349/07/2007/61034900, 350/07-2007-61034900, 351/07-2007-61034900, 352/07-2007-61034900, 353/07-2007-61034900, 354/07-2007/64051010, 355/07/2007/64041100, 355/07/2007/63029100, 355/07/2007-61122000, 356/07/2007/62019900, 357/07/2007/61122000, 358/07/2007/64041100, 359/07/2007/62113200, 360/07/2007/64041100, 361/07/2007/62113200, 362/07/2007/64041100, 363/07/200761122000, 364/07/2007/62113200, 365/07/2007/62019900, 366/07/2007/64041100, 367/07/2007/62019900, 368/07/2007/62113200, 370/07/2007/42029900, 3/0/07-2007-63029100, 370/07-2007-61152090, 371/07-2007-65059000, 371/07-2007-61099000, 371/07-2007-62052000, 374/07-2007-61099000, 374/07-2007/62052000, 374/07-2007-65059000, 375/07-2007-63029100, 376/07-2007-64041100, 377/07-2007-63022900, 377/07-2007/62019900, 377/07/2007/61034900, 377/07/200763025100, 377/07//2007-61152090, 377/07/2007/61071100, 377/07/2007/63029100, 378/07/2007/62113200, 378/07/2007/62019900, 379/07/2007/63029100, 379/07/2007/62019900, 380/07/2007/62019900, 380/07/2007/63029100, 382/07/2007/62091000, 382/07/2007/63022900, 382/07/2007/61034900, 382/07/2007/62019900, 383/07/2007/63029100, 383/07/2007/62019900, 383/07-2007-64041100, 384/07-2007/64041100, 385/07/2007/64041100, 385/07/2007/62160000, 385/07/2007/61102000, 386/07/2007/62019900, 386/07/2007/63029100, 386/07-2007-64041100, 387/07-2007-63029100, 387/07/2007/63029100, 387/07/2007/62019900, 388/07/2007/63029100, 388/07/2007//62019900, 389/07/2007/64041100, 390/07/2007-61122000, 391/07200764041100, 392/07/2007/62019900, 393/07/2007/62121000, 394/07/2007/64041100, 395/07/2007/61099000, 395/07/2007/62052000, 395/07/2007/61152090, 395/07/2007/61034900, 395/07/2007/42029900, 395/07/2007/61082200, 395/07/2007/61034900, 395/07/2007/64051010, 396/07/2007/64041100, 397/072007/63029100, 397/07/2007/63029100, 397/07/2007/62113200, 397/07/2007/62019900, 398/07/2007/64041100, 399/07/2007/62019900, 400/07/2007/61122000, 401/07/2007/62121000, 401/07/2007-64041100, 401/07-2007-62052000, 401/07-2007-64041900, 402/07-2007-62019900, 402/07-2007/61034900, 403/07/2007/62121000, 404/07/2007/62052000, 404/07/2007-62019900, 405/07/2007/64041900, 405/07/2007/61082200, 405/07/2007/61034900, 405/07/2007/62121000, 405/07/2007/61071100, 405/07/2007/64051010, 406/07/2007/61122000, 408/07/2007/62121000, 408/07/2007/62121000, 408/07/2007/61082200, 409/07/2007/62121000, 409/07/2007/61122000, 409/07/2007/61082200, 410/07/2007/62121000, 410/07/2007/61082200, 410/07/2007/63029100, 411/07/2007/61082200, 411/072007/62121000, 412/07/2007/63029100, 413/07/2007/64041100, 414/07/2007/64041100, 416/07/2007-63022900, 416/07-2007-63031900, 416/07-2007-63029100, 417/07-2007-63022900, 417/07-2007/63029100, 427/07/2007/64041100, 428/07/2007/62113200, 429/07/2007-64041100, 430/07/2007/64041100, 431/07/2007/64041100, 432/07/2007/64041100, 433/07/2007/64041100, 434/07/2007/64051010, 435/07/2007/64041100, 436/07/2007/64041100, 437/072007/64041100, 438/07/2007/64041100, 439/07/2007/64041100, 440/07/2007/64041100, 441/07/2007/64041100, 442/07/2007/64041100, 443/072007/64041100, 444/07/2007/64041100, 445/07/2007/64041100, 446/07/2007/64041100, 448/07/2007/62113200, 449/07/2007/64041100, 451/07/2007/64041100, 452/07/2007/61034900, 453/07/200764041100, 454/07-2007-64041100, 455/07-2007-64041100, 456/07-2007-64041100, 457/07-2007/64041100, 458/07/2007/61034900, 459/07/2007/64041100, 460/07/2007-640//1100, 460/07/2007/62121000, 461/07/2007/64041100, 462/07/2007/64041100, 463/07/200764041100, 464/07/2007/64041100, 466/07/2007/64041100, 467/07/2007/62113200, 468/07/2007/64041100, 469/07/2007/61082200, 470/07/2007/64041100, 471/07/, 007/64041100, 472/07/2007/64041100, 473/07/2007/64041100, 474/07/2007/64041100, 508/2007/61159200, 508/2007//62046900, 511/2007/63029100, 511/2007/62019900, 512/2007/62019900, 513/2007/62019900, 708/2007/64041100, 708/2007/62046900, 708/200/63029100, 711/2007/63041900, 711/2007/62113200, 711/2007/62121000, 711/2007/61082200, 711/2007/64041100, 718/2007/62019900, 718/2007/64041100, 728/2007/6201/900, 729-2007/62059000, 729-2007-63029100, 729/2007/62019900, 729/2007/61039000, 828/2007/61172000, 828/2007/64051010, 828/2007/61122000, 828/2007/65059000, 828-2007-61152090, 828-2007-62121000, 828-2007-62052000.
12-12-07	1593	SG	777/07	AD SAJA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 84 (ochenta y cuatro) prendas de vestir, 84 (ochenta y cuatro) unidades de ropa blanca, 76 (setenta y seis) pares de calzado, 60 (sesenta) unidades de artículos varios (guantes, paraguas, mochilas, fajas, gorras, pañuelos, cuellos polares). Actuación/Nº: DN54-0812/04, DN54-0268/05, DN54-0424/05, DN54-0471/05, DN54-0930/05, DN54-0212/06, DN54-0239/06, DN54-0811/06, DN54-0812/06, DN54-0815/06, DN54-0822/06, DN54-0822/06, DN54-0822/06, DN54-0828/06, DN54-0846/06, DN54-0849/06, DN54-0850/06, DN54-0852/06, DN54-0853/06, DN54-0877/06, DN54-0897/06, SC54-0086/06, SC54-0091/06, SC54-0156/06, SC54-0261/06, SC54-0498/06, SC54-0502/06, SC54-0024/07, SC54-0027/07, SC54-0036/07, SC54-0037/07, SC54-0039/07, SC54-0041/07, SC54-0045/07, SC54-0052/07, SC54-0055/07, SC54-0060/07, SC54-0063/07, SC54-0075/07.
			785/07	AD SAJA	Cesión sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 3150 (tres mil ciento cincuenta) unidades de artículos varios (machetes, sofá, canillas, cuerdas, pulverizadores, tambores para cerradura, piola. cuchillos, termos, pelotas, herramientas, cadenas, biromes, destornillador, inflador, llaves, alicate, timbre, calculadora, mechas para taladro, sillas plásticas, mesas plásticas, bolsos, carteras, cartucheras, hilos, maquina de afeitar, hilos de tejer, mochilas, bombillas, mouse, linternas, hebillas). Actuación/Nº: SC54-0056/02, SC54-0061/03, SC54-0115/03, SC54-0342/04, DN54-0199/06, DN54-0405/05, DN54-0846/06, DN54-1686/05, SC54-0462/05, DN54-033/06, DN54-0093/07, DN54-0199/06, DN54-0239/06, DN54-0486/06, DN54-0846/06, DN54-0850/06, DN54-0853/06, DN54-0935/06, SC54-0086/06, SC54-0156/06, SC54-0164/06, SC54-0197/06, SC54-0498/06, SC54-0022/07, , SC54-0052/07, SC54-0063/07, SC54-0072/07.

Lic. ANDREA QUIROS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 10/01/2008 Nº 568.895 v. 10/01/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº	Destino y Descripción de las mercaderías
12-12-07	1590 SG	1669/07 DE ASAT	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 15 (quince) tubos de perforación, medida 5”, 5 (cinco) tubos de perforación medida 3 ½”. Sin marca ni origen. Nuevo con signos de oxidación y rayaduras. Peso neto 4.500 Kg. EXPEDIENTES: MARE Nº 2260-H/03 CONOCIMIENTO MXVRC 042304/ME0017.
12-12-07	1591 SG	1543/07 DE ASAT	Cesión sin cargo al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético de inventario: 1 (un) vehículo marca YUEJIN modelo N11062 Año de fabricación 2.000 Nº de chasis 98206160, ORIGEN CHINA Nº de motor sin especificar. 1 (un) automóvil usado marca BMW modelo 3181 TIPO COUPE 4 cilindros Chasis WBAAF510XOEA27126, de Origen Extranjero, Nº de motor sin especificar, 13 (trece) vehículos marca YUEJIM modelo Nº 11062 de Año de fabricación 2000 Chasis 98206180, 98206161, 98206726, 98206164, 98206159, 98206169, 98206162, 98206170, 98206175, 98206174, 98206169, 982Escort Ghia 06173, 98206175, mercadería de Origen China. Nº de motor sin especificar, 1 (un) automóvil usado marca FORD. Modelo Aprox. 1992, CHASIS Nº WFONXXGCANMM52547, TIPO SEDAN 4 PUERTAS. Nº de motor sin especificar, 2 (dos) contenedores, contenedor MLCU 4025783 contiene un tractor marca “UMZ TRAKTOP”, modelo HOM 38274 Serie Nº 835605, desarmado Origen Rusia, nuevo con sus accesorios de montaje, 1 (un) TRACTOR marca “UMZ TRAKTOP”, modelo HOM 380702 36 A KM, Serie Nº 835593/2001, desmontado Origen Rusia, nuevo con sus accesorios de montaje, 1 (un) tractor marca “UMZ TRAKTOP”, modelo HOM 3 ALM, SERIE Nº 834798, desmontado Origen Rusia, 1(un) lote de 108 (ciento ocho) partes y piezas p/ tractores marca “UMZ TRAKTOP, ORIGEN RUSIA nuevos. Contenedor ZCSU 2374530 contiene una excavadora c/ su cabina y pala retroextcavadora c/ accesorios de montaje p/ su normal funcionamiento, marca “BOREX UM2”, modelo HOM 33274 SERIE Nº 835445, Origen Rusia, nueva. Una segadora p/ máquina cosechadora marca “UMZ”, Origen Rusia, nueva. Nº de Motor sin especificar. EXPEDIENTES: TIPO/ Nº/CONOCIMIENTO: MARE 585-Z/04, UYJLC 22, 4091-L/03, SPBRE BUE 0602, 436-L/04, UYJLC 12, 568-R/04, ITSLR 7, 8295-T/01, SPBRE ZIMUOSSO11080.
12-12-07	1589 SG	0232/07 AD SALT	Cesión sin cargo a la Municipalidad de Salta. Detalle sintético de inventario: 530 (quinientos treinta) kilos de Ropa Usada. MARE Y/O ACTA LOTE Nº.: 724/07, 725/07, 726/07, 727/07, 728/07, 729/07, 730/07, 731/07, 732/07, 733/07, P.A.N.C.M 63090010.
12-12-07	1588 SG	399/07 AD SAFE	Cesión sin cargo a la Municipalidad de Santa Fe. Detalle sintético de inventario: 1243 (mil doscientos cuarenta y tres) unidades de ropa, 120 (ciento veinte) unidades de calzados, 75 (setenta y cinco) unidades de ropa blanca, 552 (quinientos cincuenta y dos) gorras con viseras. EXPEDIENTES: Nº ACTUACION o SUMARIO: 12529-136-2007, SC62-04-022, SC62-04-020, SC62-04-039, 12529-171-2006, 12529-173-2006, 12529-43-2006, 12529-39-2006, 12529-172-2006, 12529-140-2007, 12529-137-2007, 12529-138-2007, 12529-228-2006, 12529-139-2007, 12529-44-2007, 12529-141-2007, 12529-38-2006, 12529-46-2006, 12529-48-2006, 12529-45-2006, 12529-131-2007, 12529-128-2007, 12529-125-2007.
12-12-07	1587 SG	36/07 AD BERY	Cesión sin cargo a favor del Municipio de Bernardo de Yrigoyen. Detalle sintético de inventario: 196 (ciento noventa y seis) bolsas con harina marca, Estrella del Paraná, de Molinos San José, Paraná, Entre Rios, de 25 kg c/u, Act. SC82-2007-052.

Lic. ANDREA QUIROS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 10/01/2008 N° 568.893 v. 10/01/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

En cumplimiento de la Ley 25.603 artículo 9º, la Resolución SSG 202/03.

Se consigna a continuación extracto sintético de las Resoluciones de la Secretaría General.

Fecha	Resoluciones SG	Resolución/Disposición de Dirección General de Aduanas Nº	Destino y Descripción de las mercaderías
12-12-07	1594 SG	403/07 AD CAMP	Cesión sin cargo a favor del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Detalle sintético del inventario: 7745 (siete mil setecientos cuarenta y cinco) unidades de artículos varios (paraguas, binchas, colitas, bijouterie, collares, agendas, espejos de cartera, fundas para celular, calculadoras, linternas, reloj de pared, juguetes, tender, alarma de puerta, puntero láser, crayones, control remoto, timbre, micrófono, auriculares, radio reloj, detectores de monedas falsas, rociadores, cajita musical, abanicos, radio, tijeras, heladera, saxo, fuentes, anteojos, cinta scoch, billeteras, bobinas de hilo, fajas, bombillas, mates). Actuación:12581/100/05, 12574/422/06, 12574/102/06, 12574/123/06, 12574/227/06, 12574/482/06, 12574/206/06, 12578/303/05, 12574/258/06, 12574/794/05, 12574/778/05, 12574/101/06, 12579/121/05, 12581/95/05, 12574/781/05, 12578/305/05, 12574/831/05, 12574/858/05, 12579/118/05, 12574/860/05, 12574/782/05, 12574/777/05, 12574/741/05, 12574/859/05, 12574/861/05, 12579/119/05, 12579/125/05, 12581/97/05, 12574/740/05, 12578/310/05, 12581/99/05, 12574/793/05, 12574/792/05, 12574/833/05, 12574/376/06, 12574/791/05, 12574/776/05, 12579/120/05, 12579/122/05, 12574/832/05, AA08/3977/05, AA08/3978/05, AA08/3976/05, AA08/3555/05, AA08/2689/05, AA08/3556/05, AA08/2724/05, AA08/3813/05, AA08/3421/01, SC08/304/05, SC08/023/04, AA08/4237/04, SC08/126/04.

Lic. ANDREA QUIROS, Jefe de Unidad de Procesos y Estudios Normativos, Subsecretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 10/01/2008 Nº 568.890 v. 10/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTICULO 1112 INC. A)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en la actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intimándose al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. Del citado texto legal. Asimismo, se les hace saber que, contra el referido fallo podrán interponer demandas contenciosas y/o recursos de apelación ante a Justicia Federal y/o Tribunal Fiscal de la Nación respectivamente en el plazo antes mencionado. (arts. 1132 y 1133 C.A.) — Fdo.: JOSE LUIS GARCIA, Administrador de la División Aduana Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	D.N.I.	INF.ART.	MULTA
SC10-N° 279/04	MARTINEZ ANGEL	16.832.440	985	$ 1.861,81
SC10-N° 293/04	CABRAL HUGO ANSELMO	28.133.489	985	$ 30.762,86
SC10-N° 318/04	MARTINEZ JUAN	20.859.223	987	$ 750,70
SC10-N° 120/05	GONZALEZ MARCELO VICTOR	24.395.591	986	$ 712,11
SC10-N° 126/05	FLORES MORINIGO ANINCIA	92.693.771	986/7	$ 762,31

e. 10/01/2008 Nº 568.594 v. 10/01/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Sección “S”, 26/12/2007

Se cita a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de esta Aduana sito en calle Av. Lamadrid 555 de la ciudad de La Quiaca provincia de Jujuy, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero. — Fdo.: DIAZ ANGEL EDUARDO, Jefe División Aduana La Quiaca.

SC-34	Causante	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
225/03	MAMANI BARRO FELIX AMADEO	987	15060,55	5486,13

e. 10/01/2008 Nº 568.597 v. 10/01/2008



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la señora MARIA DE LAS MERCEDES NOVOA para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100260/04, Sumario Nº 3355, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 07/01/2008 Nº 567.825 v. 11/01/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Jorge Luis NUÑEZ (D.N.I. 14.734.878), la Resolución SC Nº 33/07, dictada en el Expte. Nº 5222-CNC/06, en cuya parte resolutiva declara la caducidad de la autorización radioeléctrica oportunamente otorgada mediante el expediente 2459-CNC/2004, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente en la materia. Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 09/01/2008 Nº 568.525 v. 11/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/1/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Antonio RUSSO (L.E. Nº 7.803.723), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

3 de enero de 2008.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2008 Nº 568.493 v. 11/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/1/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Rodolfo Julio STURA (DNI Nº 5.099.107), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2008 Nº 568.492 v. 11/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/01/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Gustavo Adolfo DE GLYMES (DNI Nº 13.283.433), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo Nº 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2008 Nº 568.490 v. 11/01/2008

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE REGISTRO FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

Conforme a lo dispuesto por el artículo 131, de la Ley Nº 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al Sr. Gabino Obdulio PELAEZ, (M.N. Nº 15.089 y D.N.I. Nº 3.253.062), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3º - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. Nº 1-2002-15954/05-3, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 19 inc. 8 de la Ley Nº 17.132 en que habría incurrido, la cual tramita en forma independiente de esta dependencia en la causa Mº 1678, FISCALIA NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION Nº 49, por la cual se investiga la presunta infracción, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlo en rebeldía.

FIRMADO: DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Dr. OSCAR E. CAVARRA, Director, Dirección de Registro Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 08/01/2008 Nº 568.340 v. 10/01/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

2/1/2008

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Jorge Alberto BABINO (D.N.I. Nº 12.678.054), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal. Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 09/01/2008 Nº 568.491 v. 11/01/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1295/2007

Registro Nº 1407/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.196.814/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 45/46 del Expediente Nº 1.196.814/06, obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo suscripto por el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL FEDERAL Y DOCK SUD y la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 45/46 del Expediente Nº 1.196.814/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 45/46 del Expediente Nº 1.196.814/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.196.814/06

Buenos Aires, 01 de Noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1295/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 45/46 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 1407/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

Acta Acuerdo

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de noviembre de 2006, se reúnen por una parte, el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS, PUERTO CAPITAL Y DOCK SUD (S.U.P.A.), representado en este acto por su Secretario General Señor Juan Pedro Corvalán, su Secretario Gremial Miguel Angel Gallero, su Secretario Adjunto Juan Carlos Ibalo, el Cuerpo de Delegados de Terminales Río de la Plata S.A., Carlos Alberto Balario y Cándido Velázquez, todos con domicilio en la calle Bolívar 839 de esta misma Ciudad, y patrocinados por el Dr. Federico Larroy, y por la otra, la empresa TERMINALES RIO DE LA PLATA S.A., representada en este acto por su apoderada la Licenciada Patricia Mónica D'Angelo, patrocinada por los Dres. Jorge Eduardo Anzorreguy y Claudia H. Passaro, con domicilio en la calle Sarmiento 643 piso 7º de esta Ciudad, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRELIMINAR:

Según la entidad gremial, en la base para la liquidación de los haberes de los trabajadores en concepto de vacaciones hasta el mes de mayo de 2006 no se ha tenido en cuenta el premio por productividad.

PRIMERO: Sin reconocer hechos ni derechos sobre lo declarado por la entidad gremial, y al solo efecto de solucionar el conflicto planteado, la empresa ofrece abonar a los trabajadores que individualmente presten su conformidad a la presente (conforme el acta a suscribir del Anexo II), una suma única, total, no remunerativa y definitiva imputable a las presuntas diferencias, y que incluye cualquier diferencia, interés o recargo que se pudiera haber generado desde el mes de noviembre de 2004 hasta el mes de mayo de 2006. El pago del monto acordado para los trabajadores que así lo acepten, será cancelado en tres cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de enero de 2007. Se adjunta como parte integrante del presente (Anexo I), la planilla con las sumas a percibir por cada uno de los trabajadores.

Una vez percibidas las sumas detalladas en el Anexo I, los trabajadores nada más tendrán que reclamar en concepto de haberes por vacaciones hasta el mes de mayo de 2006.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que la empresa otorgará al personal encuadrado dentro del ámbito de representación de la entidad gremial S.U.P.A., a cuenta de las negociaciones que esta última lleve a cabo con la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires, un incremento en el beneficio social no remunerativo de Vales Alimentarios (art. 103 bis inc. c) Ley de Contrato de Trabajo), equivalente a $ 100,00.- por los meses de noviembre y diciembre de 2006 —no acumulativos—; y del equivalente a $ 200,00.- —no acumulativo—, a partir del mes de enero de 2007. En consecuencia, los trabajadores recibirán en concepto de Vales Alimentarios, a partir del mes de enero de 2007, una suma fija total equivalente a $ 450,00.-.

TERCERO: Ambas partes acuerdan que no se planteará ni modificará ningún aspecto relacionado a las actuales condiciones de trabajo del personal encuadrado en el S.U.P.A., hasta su tratamiento en las futuras negociaciones convencionales, entre el Sindicato Unidos Portuarios Argentinos y la Cámara de Concesionarios de Terminales de Contenedores del Puerto de Buenos Aires.

CUARTO: Las partes signatarias de este acuerdo reiteran que se comprometen a garantizar la resolución de los conflictos que surjan y que afecten el normal desarrollo de las actividades, sin medidas de fuerza, utilizando efectivamente todos los recursos de diálogo y autorregulación y se comprometen a abstenerse de la realización de medidas de acción directa sin haber agotado previamente las distintas instancias de composición amigable de conflictos establecidos en la ley y en la convención colectiva de trabajo que vincula a las partes de este acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para cada una de las partes intervinientes, y la restante para su homologación ante la autoridad administrativa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1296/2007

Registro Nº 1392/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.076.111/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1205 de fecha 11 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 163 del Expediente Nº 1.076.111/03 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1205/07 y registrado bajo el Nº 1326/07, conforme surge de fojas 171/173 y 176, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 182/184 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO

Nº 1205/07 y registrado bajo el Nº 1326/07 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por la parte empresarial conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.076.111/03

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS c/ CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES	01/08/2007	$ 1.462,94	$ 4.388,83
	01/05/2008	$ 1.564,75	$ 4.694,26
CCT 329/00			
TOPE GENERAL -			
TOPE ZONA FRIA -	01/08/2007	$ 1.590,94	$ 4.772,83
	01/05/2008	$ 1.701,75	$ 5.105,26

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1296/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1392/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1297/2007

Registro Nº 1397/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 67.369/98 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1133 de fecha 2 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 383 del Expediente Nº 67.369/98 obran las escalas salariales pactadas entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y por la parte empresaria la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO Y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 496/07 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1133/07 y registrado bajo el Nº 1246/07, conforme surge de fojas 392/394 y 396 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 406/409 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1133/07 y registrado bajo el Nº 1246/07 suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES y por la parte empresaria la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO Y la CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 67.369/98

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES c/ CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, MUTUALISMO ARGENTINO CONFEDERADO Y CONFEDERACION NACIONAL DE MUTUALIDADES DE LA REPUBLICA ARGENTINA	01/09/2007	$ 1.465,48	$ 4.396,43
	01/10/2007	$ 1.521,84	$ 4.565,52
	01/11/2007	$ 1.577,72	$ 4.733,17
	01/01/2008	$ 1.641,62	$ 4.924,85
CCT 496/07			
TOPE GENERAL —			
TOPE ZONA DESFAVORABLE —	01/09/2007	$ 1.758,57	$ 5.275,71
	01/10/2007	$ 1.826,21	$ 5.478,63
	01/11/2007	$ 1.893,27	$ 5.679,81
	01/01/2008	$ 1.969,94	$ 5.909,82

Expediente Nº 67.369/98

BUENOS AIRES, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1297/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1397/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1299/2007

Registro Nº 1398/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.151.475/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 447 de fecha 9 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2/3 del Expediente citado en el Visto obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 725/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el mencionado Acuerdo ha sido homologado por Resolución S.T. Nº 447/07 y registrado bajo el Nº 557/07, conforme surge de fojas 78/80 y 82 vuelta, respectivamente.

Que a partir del citado Acuerdo las partes convienen el pago de una suma fija de pago mensual de $ 300 para el personal activo del encuadre, la cual debería adicionarse a los salarios básicos vigentes a la fecha de su celebración.

Que tal como fuera indicado por la empresa en su presentación obrante a foja 1 del expediente Nº 1.211.530/07, agregado como foja 67 al principal, la escala salarial vigente a la fecha de la celebración del Acuerdo que motiva la presente es la determinada en el expediente Nº 1.078.617/03, en el cual se ha dictado la Resolución S.T. Nº 335/05 que homologa el CCT Nº 725/05 "E" suscripto entre EDESUR S.A. y APSEE.

Que atento a lo expuesto y teniendo en cuenta lo acordado por las partes, corresponde adicionar a los valores resultantes de dicha escala los que surgen de los Decretos 2005/04 y 1295/05 junto a la suma de pago mensual de $ 300 resultante del acuerdo que motiva el presente cálculo.

Que por su parte, a fojas 110/112 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente a las nuevas condiciones salariales convenidas a partir del Acuerdo señalado.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 447/07 y registrado bajo el Nº 557/07 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.151.475/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA c/ EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA CCT 725/05 "E"	01/01/2006	$ 1.894,29	$ 5.682,86

Expediente Nº 1.151.475/06

BUENOS AIRES, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1299/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1398/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1300/2007

Registro Nº 1401/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.140.040/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 48 de fecha 26 de abril de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.186.384/06 agregado como foja 41 al principal, obra la escala salarial que surge del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 453/01 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada surge del acuerdo homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 48/06 y registrado bajo el Nº 228/06, conforme surge de fojas 29/30 y 32 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 81/83 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 48/06 y registrado bajo el Nº 228/06 suscripto entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.140.040/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA C/ CENTRAL DOCK SUD S.A. CCT 453/01 "E"	01/09/2005	$ 3.158,75	$ 9.476,25

Expediente Nº 1.140.040/05

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1300/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1401/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1301/2007

Registro Nº 1395/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.224.422/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1147 de fecha 2 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14 del Expediente Nº 1.224.422/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa BACUER SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 1147/07 y registrados bajo el Nº 1271/07, conforme surge de fojas 33/35 y 37 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 43/45 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1147/07 y registrados bajo el Nº 1271/07 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa BACUER SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.224.422/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ BACUER SOCIEDAD ANONIMA CCT 223/93	01/06/2007	$ 1.420,83	$ 4.262,50

Expediente Nº 1.224.422/07

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1301/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1395/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1302/2007

Registro Nº 1396/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.209.079/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 892 de fecha 10 de agosto de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente Nº 1.209.079/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA —CAPITAL FEDERAL— y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución S.T. Nº 892/07 y registrado bajo el Nº 899/07 "E", conforme surge de fojas 93/95 y 97 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 105/107 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 892/07 y registrado bajo el Nº 899/07 "E" suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA —CAPITAL FEDERAL— y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.209.079/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LUZ Y FUERZA - CAPITAL FEDERAL - c/ CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA CCT 899/07 "E"	01/01/2007	$ 1.788,54	$ 5.365,63

Expediente Nº 1.209.079/07

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1302/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1396/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1303/2007

Registro Nº 1400/07

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.226.278/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1154 de fecha 2 de octubre de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18 del Expediente Nº 1.226.278/07, obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 223/93 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo y acta complementaria homologados por Resolución S.T. Nº 1154/07 y registrados bajo el Nº 1278/07, conforme surge de fojas 34/36 y 38 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 44/46 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo y acta complementaria homologados por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1154/07 y registrados bajo el Nº 1278/07 suscripto entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS y la empresa FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las Partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.226.278/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS c/ FINEHIDE SOCIEDAD ANONIMA CCT 223/93	01/07/2007	$ 1.416,25	$ 4.248,75

Expediente Nº 1.226.278/07

Buenos Aires, 1 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1303/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 1400/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1306/2007

CCT Nº 920/07 "E"

Bs. As., 29/10/2007

VISTO el Expediente Nº 1.173.336/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 66/70 del Expediente Nº 1.173.336/06, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, articulado con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, celebrado por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y las empresas PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ADCA SOCIEDAD ANONIMA, conjuntamente con las escalas salariales de fojas 71, 73 y 138 y el Acta Complementaria de foja 101, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 139/140 del Expediente Nº 1.173.336/06, obra un acuerdo suscripto por las mismas partes citadas en el párrafo precedente conjuntamente con la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, y sus escalas salariales de fojas 141/145, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la vigencia del convenio será por un año, contado a partir de la fecha de la homologación.

Que en lo que respecta al segundo acuerdo salarial el mismo tendrá una vigencia a partir de septiembre de 2007.

Que ambos instrumentos convencionales serán de aplicación al personal de los establecimientos "Las Medialunas del Abuelo", cuyas direcciones se encuentran detalladas en el artículo 1 del convenio colectivo de trabajo de autos.

Que el ámbito territorial y personal se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo corresponde dejar asentado que las observaciones subsanadas a fojas 1/2 del expediente Nº 1.204.655/07 agregado como fojas 113 a los autos principales y a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.204.656/07 agregado como foja 115, forman parte integrante del convenio colectivo de trabajo a homologarse, las que fueron ratificadas por las empresas a foja 121 de autos.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa como así también el acuerdo salarial de autos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y las empresas PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ADCA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 66/73 del Expediente Nº 1.173.336/05, conjuntamente con las escalas salariales obrantes a fojas 71, 77 y 138, el Acta Complementaria de foja 101 y las observaciones subsanadas a fojas 1/2 del expediente Nº 1.204.655/07 agregado como fojas 113 a los autos principales y a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.204.656/07 agregado como foja 115, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 139/140 celebrado por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, con las empresas PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ADCA SOCIEDAD ANONIMA y sus escalas salariales de fojas 141/145, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 66/70 del Expediente Nº 1.173.336/05 y escalas salariales de fojas 71, 73 y 138, conjuntamente con el Acta Complementaria de fojas 101, las observaciones subsanadas bajo Expediente Nº 1.204.655/07 agregado como foja 113 y a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.204.656/07 agregado como foja 115, y el acuerdo obrante a fojas 139/140 y sus escalas salariales de fojas 141/145, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el acuerdo salarial homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.173.336/06

Buenos Aires, 5 de noviembre de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1306/07 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa que luce a fojas 66/73, 71, 77, 138, acta de fojas 101 y observaciones de fojas 1/2 del expediente 1.204.655/07, agregado como fojas 113, y a fojas 1/2 del expediente 1.204.656/07 agregado como fojas 115, quedando registrada bajo el Nº 920/07 "E". — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO Nº 269/95 APARTADO "A"

OBREROS Y EMPLEADOS DE "LAS MEDIALUNAS DEL ABUELO"

Art. 1º Partes: Son parte interviniente en la presente Convención Colectiva de Trabajo, la empresa, ADCA S.A. con domicilio en Lisandro de la Torre Nº 1551, y José León Suárez Nº 2456. Y el Sr. Raúl Arguelles en calidad de apoderado. Y por la empresa Petracca Lospennato y Sánchez, con domicilio en José Enrique Rodo Nº 5935, la Sra. María Emilia Petracca en calidad de gerente. Y en representación de los trabajadores, la Unión Personal de Panaderías y Afines con domicilio en Av. Belgrano Nº 3682 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los sres. José Luis Sánchez secretario general, Saúl Esteban González M. Secretario gremial, Callejas Luis Alberto secretario de organización, Oscar Daniel Benítez vocal titular y como delegados de los trabajadores de las empresas, Rubén Torino DNI: 27.401.752, Water Salto DNI: 30.262.059, Miguel De Jesús Roldán DNI: 12.269.368 Fernando Alberto Monzón DNI: 28.615.386, Dardo Chazarreta DNI: 12.925.057, y Aldo José Ledesma DNI: 13.102.321.

Art. 2º Vigencia: el presente acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año a partir de su homologación por la autoridad competente. A partir del cual cualquiera de las partes podrá solicitar su renovación. Sus cláusulas y condiciones seguirán siendo de aplicación hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo que lo reemplace.

Art. 3º Ambito de aplicación: el presente acuerdo será de aplicación a los establecimientos de "Las Medialunas del Abuelo" citas en las direcciones que anteceden.

Art. 4º Personal comprendido: la presente convención será de aplicación a todo el personal de todos los establecimientos de Las Medialunas del Abuelo.

Art. 5º Jornada de trabajo: la jornada de trabajo del personal afectado a los procesos de elaboración y/o producción de todos los productos será de siete (7) horas diarias corridas, para las categorías de oficial-amasador, oficial, medio-oficial, ayudante, camarista, y repartidor. Queda establecido que dentro de la jornada diaria, la producción máxima para cada categoría en elaboración será la siguiente, sector de grasa, medialunas 3.000 piezas, lengüitas 5.625 piezas, sacramentos 4.400 piezas, vigilantes 3.000 piezas, crocantes 3.000 piezas, sector de margarina: medialunas y demás 12.150 piezas, para el resto de las categorías la jornada de labor será de ocho (8) horas diarias de conformidad a la ley 11.544 y 20.744 y los decretos reglamentarios que sean de aplicación. Todas las categorías tendrán un descanso de (15) quince minutos para el refrigerio, este descanso integra la jornada laboral a todos los efectos legales y convencionales, no pudiendo ser descontada ni recargada en la jornada, ni afectar la remuneración del trabajador. Si existieran descansos mayores al mencionado precedentemente, y que ya estuvieren gozando los trabajadores, los mismos serán mantenidos. El trabajador tomará los recaudos para que a la hora de iniciar las tareas se encuentre en el respectivo puesto de trabajo con la vestimenta adecuada.

Art. 6º Categorías: las categorías comprendidas en el presente apartado, serán las siguientes: "a) oficial-amasador, "b) oficial, "c) medio-oficial,: "d) ayudante, "e) camarista, "f) peón, "g) repartidor "h) ayudante de repartidor, "i) administrativo, "j) encargado, "k) supervisor de franquicias, "m) promotoras, "n) sereno/portero, "ñ) aprendiz.

Art. 7º Discriminación de Categorías:

"A") Oficial-amasador: es el que amasa y elabora todos los productos mencionados en el art. Nº 10 del presente apartado, y se ocupa de dejar limpio el sector de amasado, en donde labora.

"B") Oficial de grasa: será el que sea capaz de elaborar todos productos, corta, arma, estiba en las latas, y deja éstas en los carros, para ser llevadas por el peón a la cámara, y limpia el torno donde elabora.

"B"1º) Oficial de margarina: deberá realizar las tareas de sobar, laminar, alcanzar, armar, y estibar en las latas,

"C") Medio-oficial: realiza las tareas de maquinero, lamina y alcanza, y será el que no teniendo la categoría de oficial, esté en condiciones de reemplazar al mismo. Percibiendo la remuneración de la categoría de oficial, por el tiempo de reemplazo.

"D") Ayudante: es el que ayuda en los distintos sectores de elaboración "d" 1º) ayudante de mantenimiento: se ocupará del mantenimiento en general, como plomería, electricidad, pintura, engrasar máquinas, soldar carros, y toda tarea referida al mantenimiento de las fábricas.

"E") Camarista: almacenará la mercadería y los productos elaborados en las cámaras, mantendrá la higiene de las mismas, y preparará los pedidos para el reparto.

"F") Peón de limpieza: se ocupa de la limpieza del establecimiento en general, como baños, duchas, y demás dependencias.

"F"1º) Peón de montacarga: éste está asignado al montacarga, acarrea las mercaderías al depósito, y acarreara las materias primas para el amasado, como bolsas de harina, azúcar, sal, y todo lo que el amasador le solicite.

"G") Repartidor: realizará el reparto de mercaderías fuera del establecimiento con los medios de reparto que su empleador le suministre, estando a su cuidado el mismo, debiendo contar con la debida habilitación para hacerlo, de ser necesario, y tener que contar con el carnet de carga, para el repartidor que esté trabajando al momento de entrar en vigencia este apartado, la erogación del mismo será por cuenta de la empresa, para el personal que ingrese después será por cuenta del mismo.

"H") Ayudante de repartidor: preparará los productos para el reparto y realizará toda tarea inherente a la carga y descarga de mercaderías que así le corresponda, ayudando en toda otra tarea

concerniente a su función, en caso de ausencia del repartidor, cumplirá las mismas funciones que esté debiendo contar con la debida documentación para conducir vehículos.

"I") Administrativo: desempeñará las tareas referidas a la administración del establecimiento y todo otro trámite que su empleador le encomiende referido al establecimiento.

"J") Encargado: supervisara el desarrollo de las tareas en general de todo el establecimiento, siendo responsable del control de calidad de las piezas elaboradas dentro del mismo, controlará la temperatura de las cámaras, de la masa, y de la cuadra de elaboración, en caso de fuerza mayor también podrá cumplir las funciones en la parte de elaboración, según lo requiera el empleador.

"K") Supervisor de franquicias: será el que ejerza la inspección de las franquicias otorgadas por la empresa Medialunas del Abuelo. Tendrá a su cargo el retiro y/o la reposición de los productos defectuosos además de los elementos como canastos, bandejas, carros, y todo otro elemento o producto que no este en condiciones para la venta y uso de las franquicias, y supervisará las tareas realizadas por las promotoras del establecimiento a su cargo.

"M") Promotoras: tendrá que realizar la promoción de los productos que elaboran los establecimiento "Las Medialunas del Abuelo" destinados para la venta, y toda otra tarea que la empresa considere necesario dentro de su categoría.

"N") Sereno/Portero: se ocupará de controlar el horario de entrada y salida del personal, vehículos, el ingreso de materias primas y la salida de mercaderías del establecimiento, recibe la correspondencia, y vigila el establecimiento en que presta las tareas habituales,

"Ñ") Aprendiz: realizará las tareas que autoriza la Ley 24.465 y 20.744 reformada por la Ley 25.877 bajo las condiciones allí establecidas.

Art. 8: Vestimenta y Utiles de Labor - Ropa de Trabajo: el empleador proveerá a sus obreros, de dos (2) equipos de trabajo por año todo de color blanco, compuesto de las siguientes piezas: pantalón, remera, delantal, cofia, barbijo, (borseguíes) botines, y en época de invierno, buzos. Para el personal de cámara la ropa adecuada para soportar bajas temperaturas, para los repartidores y ayudantes de repartidor, además de los equipos normales, campera para el frío, piloto y botas para la lluvia, chaleco, el uso de la ropa entregada por la empresa es obligatorio por parte de todos los trabajadores, y en especial los zapatos reglamentario, en un todo y de acuerdo a las exigencias de las (ART) administradoras de riesgos del trabajo. Los equipos de trabajo serán entregados, los primeros días del primer y segundo semestre de cada año, o al inicio de la relación laboral.

Art. 9: Complemento: todo lo que no esté explícitamente convenido en este apartado, excepto el art. 20 que no es de aplicación en este anexo se regirá por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95 que rige para la actividad, y dentro del ámbito de actuación del Sindicato de Panaderos y Afines de Capital Federal. En caso de controversia se deja aclarado que el ámbito de discusión y aclaración de los puntos en disidencia será la paritaria del Sindicato de Panaderos y Afines de Capital Federal, y la representación de las empresas "Las Medialunas del Abuelo" que estos designen.

Art. 10: Los productos a elaborar: los productos a elaborar serán medialunas y facturas elaboradas con grasa, margarinas, o con la mezcla en cualquier proporción de estos elementos o con otros distintos en cualquiera de sus variedades y tipos, y cualquier otro producto que hoy estén elaborando en las plantas "Las Medialunas del Abuelo".

Art. 11: Representación: los delegados internos, del personal se regirán por la Ley 23.551 y el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95 o el que lo reemplace, debiendo contar con un crédito de dieciséis horas mensuales repartidas en cuatro horas semanales dentro del horario de trabajo para cumplir con sus tareas gremiales dentro de las plantas, las mismas también se ocuparán en caso de que el sindicato solicite a los delegados para el desarrollo de reuniones o tareas relativas a las funciones gremiales.

Art. 12: Presentismo y Puntualidad: el presentismo y la puntualidad, se regirán por el Convenio C. de T. Nº 269/95 o el que lo reemplace para controlar la hora de entrada y salida del personal, las plantas colocarán un reloj con tarjetero en un lugar que sea de fácil acceso, para que el personal marque el comienzo y la finalización del horario de trabajo diario.

Art. 13: Retención Primer Aumento: las empresas retendrán a todo el personal comprendido en la presente convención colectiva, el importe del primer mes de aumento salarial que representa el cincuenta por ciento del aumento total aquí dispuesto, y la empresa se hará cargo del cincuenta por ciento del aumento restante, el cual será depositado en la cuenta que el sindicato determine. Este importe será destinado a los gastos en general de la comisión paritaria del sindicato.

Acta Acuerdo: por el presente acuerdo las partes se comprometen a respetar y hacer respetar por todos los involucrados en la misma, los derechos y obligaciones que de este apartado de convenio colectivo de trabajo surgen y declaran tener el suficiente mandato y representación de los empleadores y trabajadores que dicen representar. Todas las conquistas sociales y económicas que pudieran existir superiores a las que este convenio, consagra ya sea por acuerdo de partes, homologadas o no, que se encuentren en práctica serán mantenidas y respetadas por los empleadores.

COMPROMISO DE COLABORACION Y COOPERACION RECIPROCA

Las partes entienden y aceptan los siguientes compromisos mutuos

1º) Los obreros y empleados son claves para el éxito de las empresas y éstas reconocen que tienen que tratarlos con dignidad, respeto, y consideración, darles completa seguridad, que reciban total y oportunamente los salarios convencionales y demás, brindarles en lo posible oportunidad de crecimiento como trabajadores e individuos partícipes de la sociedad.

2º) El objetivo de las empresas es para una convivencia saludable y próspera que asegure la fuente de trabajo. Así se establece el compromiso mutuo de:

A) mejorar de manera continúa la producción, la calidad, el costo y el servicio. Cumplir con las normas de orden, aseo, seguridad e higiene en el trabajo, resolviendo las dudas y preocupaciones con respecto al trabajo, mediante reuniones que busquen el consenso, para el mejor desarrollo de las funciones de todos los involucrados.

B) prestar la mayor colaboración y dedicación, en especial cuando necesidades operativas o extraordinarias requieran la readecuación de los roles del personal o la reasignación de las tareas, optimizando el trabajo y cubriendo las faltas del personal permanente. En todos los casos se reconocerán las diferencias salariales que pudieran devengar por la re-asignación de tareas en otras categorías o puestos de trabajo.

UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES

U.P.P.A. Capital Federal

Personería Gremial Nº 33

ADHERIDA A F.A.U.P.P.A. Y A LA C.G.T.

ESCALA SALARIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LAS MEDIALUNAS DEL "ABUELO"

VIGENTE A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2006

CATEGORIAS	BASICO	PRESENT.	PUNT.	TOTAL	SUMA NO REMUNERA.
OFICIAL AMASADOR	989,15	57,00	50,00	1.096,15	98,91
OFICIAL (GRASA)	963,67	57,00	50,00	1.070,67	96,36
OFICIAL (MARGARINA)	963,67	57,00	50,00	1.070,67	96,36
MEDIO OFICIAL	939,30	57,00	50,00	1.046,30	93,93
AYUDANTE O MANTENIMIENTO	929,35	57,00	50,00	1.036, 35	92,93
CAMARISTA	929,35	57,00	50,00	1.035,35	92,93
PEON MONTACARGA	835,20	50,00	50,00	935,20	83,52
PEON LIMPIEZA	835,20	50,00	50,00	935,20	83,52
REPARTIDOR	901,65	57,00	50,00	1.001,65	90,16
AYUDANTE DE REPART.	835,20	50,00	50,00	935,20	83,52
ADMINISTRATIVO	887,25	50,00	50,00	987,25	88,73
ENCARGADO	989,15	50,00	50,00	1.089,15	98,92
SUPERVISOR DE FRANQUICIAS	887,25	50,00	50,00	987,25	88,73
PROMOTORAS	835,20	50,00	50,00	935,20	83,55
SERENO/PORTERO	835,20	50,00	50,00	935,20	83,55
APRENDIZ	780,00	50,00	50,00	880,00	20,00

1,5% ANTIGÜEDAD por cada año de servicio
REMUNERACION ENTRE $ 100,00 Y $ 1.199,99 = 60,00
REMUNERACION ENTRE $ 1.200,00 Y 1.799,99 = 45,00
REMUNERACION ENTRE $ 1.800,00 Y 2.599,99 = 30,00
AYUDA ESCOLAR ANUAL $ 130,00

VIGENTE A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2006

CATEGORIAS	BASICO	PRESEN.	PUNT.	TOTAL	SUMA NO REMUNERA.
OFICIAL AMASADOR	989,15	57,00	50,00	1.195,06	168,15
OFICIAL (GRASA)	963,67	50,00	50,00	1.167,00	163,82
OFICIAL (MARGARINA)	963,67	50,00	50,00	1.167,00	163,82
MEDIO OFICIAL	939,30	57,00	50,00	1.140,25	141,16
AYUDANTE	929,35	57,00	50,00	1.129,30	139,40
CAMARISTA	929,35	57,00	50,00	1.129,30	139,40
PEON (MONTACARGA)	835,20	50,00	50,00	1.018,75	125,28
PEON (LIMPIEZA)	835,20	50,00	50,00	1.018,75	125,28
REPARTIDOR	901,65	57,00	50,00	1.098,40	168,53
AYUDANTE DE REPART.	835,20	50,00	50,00	1.018,75	125,28
ADMINISTRATIVO	887,25	50,00	50,00	1.076,00	133,08
ENCARGADO	989,15	50,00	50,00	1.188,06	168,15
SUPERVISOR DE FRANQUICIAS	887,25	50,00	50,00	1.076,00	13,08
PROMOTORAS	835,20	50,00	50,00	1.018,50	125,28
SERENO/PORTERO	835,20	50,00	50,00	1.018,50	125,28
APRENDIZ	760,00	50,00	50,00	880,00	

1,5% ANTIGUEDAD (sueldo mensual por cada año)
REMUNERACION ENTRE $ 100 00 Y $ 1.199,99 = 60,00
REMUNERACION ENTRE $ 1.200,00 Y 1.799,99 = 45,00
REMUNERACION ENTRE $ 1.800,00 Y 2.599,99 =30,00
AYUDA ESCOLAR ANUAL $ 130,00

VIGENTE A PARTIR DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2006

CATEGORIAS	BASICO	PRES.	PUNT.	TOTAL	SUMA NO REMUNERA.
OFICIAL AMASADOR	989,15	57,00	50,00	1.096,15	227,50
OFICIAL (GRASA)	963,67	57,00	50,00	1.070,67	221,64
OFICIAL (MARGARINA)	963,67	57,00	50,00	1.070,67	221,64
MEDIO OFICIAL	939,30	57,00	50,00	1.046,30	197,25
AYUDANTE O MANTENIMIENTO	929,35	57,00	50,00	1.036,35	176,58
CAMARISTA	929,35	57,00	50,00	1.036,35	176,58
PEON (MONTACARGA)	835,20	50,00	50,00	935,20	177,69
PEON (LIMPIEZA)	835,20	50,00	50,00	935,20	158,69
REPARTIDOR	901,65	57,00	50,00	1.008,65	207,38
AYUDANTE DE REPART.	835,20	50,00	50,00	935,20	158,69
ADMINISTRATIVO	887,25	50,00	50,00	987,25	168,58
ENCARGADO	989,15	50,00	50,00	1.089,15	227,50
SUPERVISOR DE FRANQUICIAS	887,25	50,00	50,00	987,25	168,58
PROMOTORAS	835,20	50,00	50,00	935,20	158,69
SERENO/PORTERO	835,20	50,00	50,00	935,20	158,69
APRENDIZ	800,00	50,00	50,00	900,00	

ANTIGÜEDAD 1,5% (sueldo mensual por cada año)

ASIGNACION FAMILIAR POR HIJOS, SEGUN BASICOS:

REMUNERACION ENTRE $ 100,00 Y $ 1.199,99 = 60,00
REMUNERACION ENTRE $ 1.200,00 Y 1.799,99 = 45,00
REMUNERACION ENTRE $ 1.800,00 Y 2.599,99 =30,00
AYUDA ESCOLAR ANUAL $ 130,00

EXPEDIENTE Nº 1.173.336/06

En la ciudad de Buenos Aires a los 9 días del mes de octubre de 2006, siendo las 13.00 hs. comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Secretario de Conciliación del Depto. de Relaciones Laborales Nº 2.- Lic. Luis BERMUDEZ, por la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES; con domicilio en Av. Belgrano 3682 Capital Federal, los Sres José Luis SANCHEZ en calidad de Secretario General, Saúl GONZALEZ en calidad de Secretario Gremial; Oscar BENITEZ en calidad de Vocal Titular; Miguel ROLDAN en calidad de (Delegado del personal de Petracca, Lospennanato Sanchez SRL y Rubén TORINO y Dardo CHAZARRETA en calidad de delegados del personal de ADCA SA con el patrocinio legal del Dr. Fabián MAIDANA; (Tº 78 Fº 826 CPACF) por otra parte en representación de la Empresa ADCA S:A., con domicilio en Lisandro de la Torre 1551 Capital Federal el Sr. Raúl ARGUELLES en calidad de Apoderado, por otra parte en representación de la empresa PETRACCA, LOSPENNATO SANCHEZ S.R.L. con domicilio en José Enrique Rodó 5935 Capital Federal, la Sra. María Emilia PETRACCA en calidad de Gerente.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, cedida la palabra a las partes, manifiestan en forma conjunta que acompañan convenio original que consta de 8 fojas, aclarando que los aumentos correspondientes a los meses de septiembre, octubre y noviembre 2006 acordados serán abonados de manera no remunerativa excepto obra social, a partir del mes de diciembre de 2006 pasarán a conformar el sueldo básico de cada una de las categorías; reconocen sus firmas y ratifican su contenido. Asimismo, manifiestan que el mismo se realiza en el marco del CCT Nº 269/95 alcanza aproximadamente a 250 trabajadores. Solicitan la pertinente homologación.

Sin más leída la presente, a las 14.00 horas, se firma al pie en señal de conformidad, ante mí que certifico.

FIJA POSICION- SOLICITA URGENTE HOMOLOGACION- SE ARCHIVE.

Buenos Aires, 29 de enero de 2007

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION
DIRECCION NACIONAL DE
RELACIONES DEL TRABAJO
DR. JORGE ARIEL SCHUSTER
S / D

Ref. Exp. 1.173.336/06

De mi consideración:

ABEL NORBERTO FRUTOS, en mi calidad de Secretario General de la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES, con domicilio en la calle Moreno Nº 3392, Capital Federal, con referencia al expediente ut supra mención, comparece y expone:

I.- Que con relación al punto a), cuyo dictamen por esta asesoría expresa que el CCT vigente es el 432/05, pero notificó a ésta que dicho CCT fue anulado por la resolución Nº 113/06, la misma sólo dejó en resguardo legal las escalas salariales y todos sus adicionales. Por lo tanto sigue vigente el CCT Nº 269/95, por ello el convenio empresa en cuestión se articuló sobre el CCT Nº 269/95.

II.- Con referencia al punto b), el ámbito de aplicación es sobre las empresas citadas en el artículo 1, expresando razón social y direcciones de cada una. Atento a la observación por esta asesoría, el artículo 3 no hace más que remitirse al artículo 1 donde constan dichas direcciones. Por ende se ratifica dicho ámbito de aplicación.

III.- Si bien se manifestó de manera parcial en el mentado artículo 13, asimismo los recursos obtenidos del primer mes son aplicados al fomento de actividades sociales, recreativas y culturales, en pos de los trabajadores del sector.

Sin otro particular, saludo a UD. muy Atte.

FIJA POSICION- SOLICITA URGENTE HOMOLOGACION- SE ARCHIVE.

Buenos Aires, 29 de enero de 2007

Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social de la Nación
Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
Dr. Jorge Ariel Schuster
S / D

Ref. Exp. 1.173.336/06

De mi mayor consideración:

El que suscribe, JOSE LUIS SANCHEZ, en mi carácter de Secretario General de la UNION PERSONAL DE PANADERIAS Y AFINES —UPPA—, Personería Gremial Nº 33, con domicilio legal constituido en la calle Av. Belgrano Nº 3682, de la Ciudad de Buenos Aires, me presento ante UD y respetuosamente digo:

I.- Que con relación al punto a), cuyo dictamen por esta asesoría expresa que el CCT vigente es el 432/05, pero notificó a ésta que dicho CCT Nº 432/05 fue anulado por la resolución Nº 113/06 MTSS, la misma sólo dejó en resguardo legal las escalas salariales y todos sus adicionales. Por lo tanto sigue vigente el CCT Nº 269/95, por ello el convenio empresa en cuestión se articuló sobre el CCT Nº 269/95.

II.- Con referencia al punto b), el ámbito de aplicación es sobre las empresas citadas en el artículo 1, expresando razón social y direcciones de cada una. Atento a la observación por esta asesoría, el artículo 3 no hace más que remitirse al artículo 1 donde constan dichas direcciones. Por ende se ratifica dicho ámbito de aplicación.

III.- Si bien se manifestó de manera parcial en el mentado artículo 13, donde se manifestó los gastos de los paritarios, asimismo el primer mes de retención se conforma de la siguiente manera cincuenta (50%) por ciento del trabajador, y el otro cincuenta (50%) por ciento lo aporta la empresa, por ende no es el cien (100%) por ciento. Sobre dichos recursos obtenidos el Sindicato Unión Personal Panaderías y Afines los aplica a diversas actividades en beneficio de los trabajadores y sus familias, los mismos son: 1) Actividades sociales ej. Entrega de guardapolvos, útiles escolares, etc., 2) Actividades Recreativas ej. Deportes, pileta natación, fomentar campeonatos de fútbol, etc., 3) Actividades Culturales ej. Cursos capacitación, etc., y 4) Actividades de Turismo, así se le devuelve a los trabajadores y sus familiares los aportes.

Sin otro particular, saludo a UD. muy Atte.

ADHERIDA A F.A.U.P.P.A. Y A LA C.G.T.

ESCALA SALARIAL PARA LOS TRABAJADORES DE LAS MEDIA LUNAS DEL “ABUELO”

VIGENTE A PARTIR DEL MES DE OCTUBRE DE 2006

CATEGORIAS	BASICO	PRESEN.	PUNT.	TOTAL	SUMA NO REMUNERA.
OFICIAL AMASADOR	989,15	57,00	50,00	1.096,15	168,15
OFICIAL (GRASA)	963,67	50,00	50,00	1.063,67	163,82
OFICIAL (MARGARINA)	963,67	50,00	50,00	1.063,67	163,82
MEDIO OFICIAL	939,30	57,00	50,00	1.046,30	141,16
AYUDANTE	929,35	57,00	50,00	1.036,35	139,40
CAMARISTA	929,35	57,00	50,00	1.036,35	139,40
PEON (MONTACARGA)	835,20	50,00	50,00	935,20	125,28
PEON (LIMPIEZA)	835,20	50,00	50,00	935,20	125,28
REPARTIDOR	901,65	57,00	50,00	1.008,65	168,53
AYUDANTE DE REPART.	835,20	50,00	50,00	935,20	125,28
ADMINISTRATIVO	887,25	50,00	50,00	987,25	133,08
ENCARGADO	989,15	50,00	50,00	1.089,15	168,15
SUPERVISOR DE FRANQUICIAS	887,25	50,00	50,00	987,25	133,08
PROMOTORAS	835,20	50,00	50,00	935,20	125,28
SERENO/PORTERO	835,20	50,00	50,00	935,20	125,28
APRENDIZ	780,00	50,00	50,00	880,00	

1,5% ANTIGÜEDAD (sueldo mensual por cada año)

ASIGNACION FAMILIAR POR HIJOS, SEGUN BASICOS:

REMUNERACION ENTRE $ 100,00 Y $ 1.199,99 = 60,00
REMUNERACION ENTRE $ 1.200,00 Y 1.799,99 = 45,00
REMUNERACION ENTRE $ 1.800,00 Y 2.599,99 = 30,00
AYUDA ESCOLAR ANUAL $ 130,00